

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

**“PRACTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL
MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE MACHACA Y SU
COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

POSTULANTE: Edgar Rolando Maldonado Flores

TUTOR: Dr. Liborio Uño Acebo

La Paz - Bolivia
2014

DEDICATORIA

A mi madre Arminda, a la memoria de mi padre Gerónimo y a mis hijos e hijas con todo cariño por haber sido la fuente de mi inspiración, motivación y perseverancia para culminar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés por brindarme la oportunidad de realizar el curso de Licenciatura en Derecho

Mi reconocido agradecimiento al Dr. Liborio Uño, por su apoyo y asesoramiento en el proceso de la investigación y elaboración del presente trabajo.

También, un reconocimiento especial al Dr. Arturo Vargas por su apoyo y orientación; asimismo, un reconocimiento especial a las Autoridades Originarios de San Andrés de Machaca, por su valiosa información.

A mis hijos e hijas por su constante motivación, aliento y comprensión.

RESUMEN ABSTRACT

El Estado tiene la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos y las garantías reconocidas en la constitución a favor de toda persona. La justicia comunitaria entendida como medios, procedimientos y mecanismos de imponer sanción al autor de una falta que contraviene los valores culturales y sociales del buen vivir en el ámbito comunitario, en la realidad cotidiana es advertida, que, muchas de éstas prácticas atentan a la dignidad humana, prácticas crueles que vulneran los preceptos constitucionales y los DDHH, muchas veces la justicia comunitaria ha sido confundida con justicia por mano propia, ajusticiamientos acaecidos en diferentes lugares de nuestro país, debido al desconocimiento de los DDHH y la CPE por parte de los administradores de justicia en la comunidad.

Esta reflexión jurídica ha sido la motivación para realizar el presente estudio, ya que, las prácticas de la justicia comunitaria deben compatibilizar sus acciones con los derechos humanos y las garantías constitucionales, fundamentalmente subordinando sus prácticas a la primacía de la CPE.

El problema central que ha constituido el objeto del presente estudio, ha sido la falta de fortalecimiento de las normas ancestrales en el área rural, el escaso conocimiento y la falta de capacitación a los líderes indígenas, muchas veces han dado lugar a la vulneración de los DDHH y las garantías constitucionales en las prácticas de la justicia comunitaria. Tomando en cuenta esta problemática se ha planteamiento la **hipótesis**, en el sentido de que “el fortalecimiento de las normas ancestrales y la socialización de las normas legales en el área rural y la capacitación a los líderes indígenas, favorecerán la preservación de los derechos humanos y las garantías constitucionales en las prácticas de la justicia comunitaria”.

Según la información obtenida en nuestro estudio, se ha comprobado la hipótesis planteada, constatándose de que las autoridades originarias, (mallkus de la comunidad), del municipio de San Andrés de Machaca, encargadas de la administración de justicia y resolución de conflictos en la comunidad, recurren en su mayoría a los conocimientos derivados de la experiencia, no poseen un conocimiento legal ni cuentan con capacitación ni orientación específica sobre la resolución de conflictos en el ámbito social comunitario.

INDICE GENERAL

Portada	
Dedicatoria	i
Agradecimiento	ii
Resumen abstract	iii
Índice	iv

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Enunciado del título del tema	1
Identificación del problema	1
Problematización	1
Delimitación de la investigación	2
○ Temática	2
○ Espacial	2
○ Temporal	3
Fundamentación e importancia de la investigación	3
Objetivos a los que se ha arribado en la investigación	5
○ Objetivo general	5
○ Objetivos específicos	5
Marco de referencia	6
Hipótesis de trabajo de la investigación	10
Variables de la investigación	10
○ Variable independiente	10
○ Variable dependiente	10
Métodos que fueron utilizados en la investigación	11
Técnicas e instrumentos que fueron utilizados en la investigación	12
Características de la investigación	13

Universo muestra	14
------------------	----

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

INTRODUCCIÓN	16
--------------	----

CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO

1.1	Los pueblos indígenas	20
1.2	El derecho tradicional de los pueblos indígenas	21
1.2.1	El derecho pretihuanacota	22
1.2.2	El derecho en la cultura tihuanacota	23
1.2.2.1	La organización del derecho en el Estado tihuanacota	23
1.2.3	El derecho penal Qolla	25
1.2.4	La organización aymara	26
1.2.5	La civilización del Tahuantinsuyu	27
1.2.5.1	Organización del derecho en la civilización del tahuantinsuyu	28
1.3	Colonialismo político y jurídico español	34
1.3.1	La colonización española	34
1.3.2	Leyes a favor de los DDHH de los pueblos indígenas desde una visión eurocentrista	35
1.4	Colonialismo político y jurídico republicano	39
1.4.1	Los indígenas después de la Revolución de 1952	40
1.4.2	El movimiento katarista e indianista	41
1.5	El derecho ancestral de los pueblos indígenas	42
1.6	El derecho consuetudinario y los pueblos indígenas	44
1.7	Formas ancestrales de regulación jurídica	46
1.8	Conocimientos tradicionales	48
1.9	Comportamiento de los hombres en el marco del derecho y la justicia comunitaria	49
1.10	Origen de la justicia comunitaria	49
1.11	Características de la justicia comunitaria	50
1.12	Reconocimiento de los usos y costumbres	51

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1	Fundamentos teóricos	56
-----	----------------------	----

2.1.1	El derecho consuetudinario	56
2.1.2	Vigencia del derecho consuetudinario	59
2.1.3	El derecho consuetudinario indígena	61
2.1.4	Las comunidades indígenas y el derecho penal	61
2.1.5	La justicia comunitaria	62
2.1.6	Definiciones de la justicia comunitaria	63
2.1.7	Sanciones de la justicia comunitaria	65
2.1.8	Reconocimiento de la justicia comunitaria	66
2.1.9	La justicia comunitaria en Bolivia	69
2.1.10	Límites a la justicia comunitaria en el ámbito penal	70
2.1.11	Actores de la justicia comunitaria	70
2.1.12	Objetivos de la justicia comunitaria	71
2.1.13	Ventajas de la justicia comunitaria	72
2.1.14	Desventajas de la justicia comunitaria	73
2.1.15	Reglas que rigen la justicia comunitaria	74
2.1.16	Clases de justicia comunitaria	75
2.1.17	La justicia comunitaria en las comunidades indígenas	76
	a) La negociación	77
	b) La conciliación	80
	c) La mediación:	80
2.1.18	Jurisdicción indígena originaria campesina	82
2.1.23	Consideraciones sobre la justicia comunitaria	83
2.1.24	Justicia por mano propia	84

2.2 FUNDAMENTO CONCEPTUAL

2.2.1	Derecho comunitario	87
2.2.2	Justicia comunitaria	87
2.2.3	Práctica de la justicia comunitaria	88
2.2.4	Compatibilidad de la justicia comunitaria con los derechos humanos y la constitución política del estado	88
2.2.5	La justicia ordinaria	88
2.2.6	Pueblo indígena	89
2.2.7	Comunidad campesina	89
2.2.8	La comunidad	89
2.2.9	Justicia por mano propia	89

2.2.10 Usos y costumbres	90
2.2.11 Derecho consuetudinario	90

CAPÍTULO III

3.1 MARCO JURÍDICO

3.1.1 Constitución Política del Estado	91
3.1.2 Ley de Deslinde Jurisdiccional	91
3.1.3 Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010,	91
3.1.4 Declaración universal de los derechos humanos	91
3.1.5 Código de procedimiento penal boliviano	91
3.1.6 Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal, Art. 159	92
3.1.7 La Ley N° 1674 (15 diciembre 1995), Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica	92
3.1.8 El D.S. 23858 de 9 de septiembre de 1994,	92
3.1.9 Ley N° 1585 de Reforma a la Constitución de Bolivia de 12 de agosto de 1994	92
3.1.10 Convenio 169, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989,	92
3.1.11 Ley 1257 de 11 de julio de 1991, que ratifica en Bolivia el Convenio 169.	93
3.1.12 Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008.	93
3.1.13 Convención Americana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969	93
3.1.14 Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948	93

CAPÍTULO IV

4.1 MARCO PRÁCTICO

4.1.1 Recolección de datos	94
4.1.2 Presentación y análisis de los datos	95

CONCLUSIONES	160
RECOMENDACIONES	164
BIBLIOGRAFÍA	166
ANEXOS	

INDICE DE CUADROS

DE LA ENCUESTA REALIZADA:

CUADRO N°	1	96
CUADRO N°	2	98
CUADRO N°	3	100
CUADRO N°	4	102
CUADRO N°	5	104
CUADRO N°	6	106
CUADRO N°	7	107
CUADRO N°	8	109
CUADRO N°	9	111
CUADRO N°	10	113
CUADRO N°	11	115
CUADRO N°	12	117
CUADRO N°	13	119
CUADRO N°	14	121
CUADRO N°	15	123
CUADRO N°	16	125
CUADRO N°	17	128
CUADRO N°	18	130
CUADRO N°	19	132
CUADRO N°	20	135

DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA:

CUADRO N°	1	138
CUADRO N°	2	140
CUADRO N°	3	141
CUADRO N°	4	143
CUADRO N°	5	145
CUADRO N°	6	148
CUADRO N°	7	150
CUADRO N°	8	152
CUADRO N°	9	154
CUADRO N°	10	157

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“PRACTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE MACHACA Y SU COMPATIBILIDAD CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El problema central que ha constituido el objeto de la presente investigación, ha sido: la falta de fortalecimiento de las normas ancestrales humanitarias en el área rural, el escaso conocimiento, la falta de orientación y capacitación legal de las autoridades originarias, en muchos casos ocasionan en las prácticas de la justicia comunitaria tratos degradantes y condenas que vulneran los Derechos Humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado.

3. PROBLEMATIZACIÓN

La presente investigación pretende aportar respuestas válidas a las siguientes interrogantes:

- ¿Quiénes son los operadores de la justicia comunitaria y que conocimiento legal tiene estas personas para aplicar la justicia en la comunidad, orientar y compatibilizar las prácticas de la justicia comunitaria con los DDHH. y la CPE?
- ¿Se toma en cuenta la declaración universal de los DDHH. y la primacía de la CPE. en las prácticas de la justicia comunitaria y que norma legal reglamenta estas prácticas?

- ¿Cuáles son las faltas sancionadas a través de la justicia comunitaria, qué tipo de sanciones son impuestas, estas sanciones son proporcionales con la falta cometida?
- ¿Qué principios jurídicos se toman en cuenta en las prácticas de la justicia comunitaria, qué valores costumbres o tradiciones ancestrales median en la administración de justicia en la comunidad?
- ¿De qué manera la Ley de Deslinde Jurisdiccional modifica u orienta el procedimiento en las prácticas de la Justicia comunitaria en las comunidades del Municipio de San Andrés de Machaca?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TEMÁTICA

Por la naturaleza del problema y el fenómeno Investigado, el presente estudio se circunscribe en el área jurídico social, ya que, las prácticas de la justicia comunitaria tienen implicancias con las normas jurídicas y sus formas de sancionar la conducta reprobada en el ámbito social comunitario. En diferentes casos han sido promovidas vulnerando los derechos humanos y las garantías constitucionales, sin embargo, el Estado tiene la obligación de brindar protección, seguridad y garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como la correcta administración de la justicia.

4.2 ESPACIAL

La presente investigación se ha realizado en el ámbito del municipio de San Andrés de Machaca, Quinta sección de la provincia Ingavi, del Departamento de La Paz, que abarca seis comunidades: Comunidad Levita, Comunidad Collana,

Comunidad Yaru, Comunidad Alto Achacana, Comunidad Bajo Achacana y Comunidad Choque, dentro de las cuales se encuentran 59 **autoridades originarias de diferente jerarquía**, entre ellas denominadas mallkus originarios, mallkus sub centrales y mallkus centrales cantonales, del municipio de San Andrés de Machaca.

4.3 TEMPORAL

La investigación comprende desde 1999, año en que se incorpora en el Código de Procedimientos Penal, artículo 28, la (justicia comunitaria) y la trascendencia en la actualidad, toda vez que estas prácticas se constitucionalizan incorporándose en la CPE, (Cap. Cuarto, Art. 190, 191, 192 CPE) de la jurisdicción indígena originaria campesina, 2009 y la Ley de Deslinde Jurisdiccional del 29 de diciembre de 2010, que regula la práctica jurídica comunitaria en el marco del pluralismo jurídico vigente.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

El Estado tiene el deber de promover, proteger y respetar los derechos humanos, derechos fundamentales y las garantías constitucionales reconocidos en favor de toda persona. En el ámbito constitucional boliviano, la primera mención que se realiza respecto a las comunidades indígenas, así como a la legislación indígena y agraria, se encuentra en la reforma de la Constitución Política de Bolivia de 1838, también este reconocimiento se contempló en las reformas posteriores de 1947 y 1967; sin embargo, recién en la reforma Constitucional de 1994 y 2009 es donde se incorpora las reformas sustanciales en cuanto al reconocimiento del Derecho consuetudinario y su aplicación. Por tanto, es de marcada importancia conocer la realidad circundante en cuanto a las prácticas de la justicia comunitaria, sus procedimientos o formas de aplicar justicia en el ámbito social comunitario.

La reforma constitucional del 2009 reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina, el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme a su costumbre o derecho consuetudinario, aplicando principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La jurisdicción indígena originaria campesina se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo indígena originaria campesina. La justicia comunitaria como un conjunto de prácticas, procedimientos, actitudes, medios, instrumentos, etc. que se desarrollan en el proceso de la administración de justicia en la comunidad, muchas veces estas prácticas han sido promovidas vulnerando los Derechos Humanos y a las garantías constitucionales, con prácticas crueles y atentatorias contra la dignidad humana, a esto se puede atribuir el desconocimiento de las autoridades originarias sobre los derechos humanos, y las garantías constitucionales establecidas en la Constitución Política del Estado. En muchos casos existe una concepción equívoca respecto a la justicia comunitaria, los actores o ejecutores de la justicia comunitaria como son las autoridades naturales de las comunidades rurales, desconocen las normas legales y universales instituidas que protegen a toda persona, como son la declaración de los DDHH, los derechos fundamentales y las garantías constitucionales consagradas en la Constitución Política del Estado. Esta lamentable realidad y la poca efectividad de la administración de la justicia por parte del estado, en muchos casos, ha llevado a los extremos o excesos en las prácticas de la justicia comunitaria errada y atentatoria contra la dignidad humana.

El presente estudio está dirigido a toda la población boliviana, ya que es un tema de interés nacional, puesto que, las prácticas de la justicia comunitaria, ahora constitucionalizada la jurisdicción indígena originaria campesina, como el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de acuerdo a sus usos y costumbres o derecho consuetudinario, la misma que debe compatibilizar obligatoriamente sus acciones con los derechos humanos y las garantías

constitucionales, fundamentalmente subordinando sus prácticas a la primacía de la construcción política del estado.

6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

6.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar las prácticas de la justicia comunitaria, su compatibilidad con los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado y su vínculo con las autoridades originarias campesinas, que permita la reflexión y mejoramiento de la administración de justicia en el ámbito social comunitario, en el marco de la jurisdicción indígena originaria campesina, en el municipio de San Andrés de Machaca, Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer quiénes son los operadores de la justicia comunitaria y que conocimiento legal tiene estas personas para aplicar, orientar y compatibilizar las prácticas de la justicia comunitaria con los Derechos Humanos la Constitución Política del Estado
- Determinar si en las prácticas de la justicia comunitaria se toman en cuenta la declaración universal de los DDHH. y la primacía de la CPE. y qué norma legal reglamenta estas prácticas.
- Conocer las faltas sancionadas a través de la justicia comunitaria, el tipo de sanciones que son impuestas y su proporcionalidad con la falta cometida.
- Establecer los principios jurídicos que se toman en cuenta en la práctica de la justicia comunitaria, valores costumbres o tradiciones ancestrales que median en la administración de justicia en la comunidad.
- Conocer de qué manera la Ley de Deslinde Jurisdiccional modifica u orienta el procedimiento en las prácticas de hacer justicia en las comunidades del Municipio de San Andrés de Machaca.

7. MARCO DE REFERENCIA

Los diferentes aportes teóricos existentes con relación a la temática de estudio, analizadas, contrastadas las mismas con el trabajo de campo, respecto a las prácticas de la justicia comunitaria, se describen, analizan y explican las variables tomando en cuenta los aspectos inherentes a la administración de justicia en el ámbito social comunitario en el municipio de San Andrés de Machaca y la compatibilidad de estas prácticas con los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado; las mismas estructuradas en sus componentes de estudio en marco histórico, marco teórico, marco jurídico y marco práctico respectivamente.

La temática objeto de nuestro estudio, conforme a lo establecido en los parámetros pertinentes, se encuentra organizada y estructurada de forma coherente y sistemática, interrelacionadas entre sí, que permiten establecer con claridad un análisis exhaustivo respecto a la problemática relacionada con las prácticas de la justicia comunitaria en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, Departamento de La Paz, y su compatibilidad con los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado, en los distintos ámbitos de la realidad social comunitario objeto de nuestro estudio.

7.1 MARCO HISTORICO

Se circunscribe en el contexto histórico en el que se inscribe el conjunto de hechos de nuestro estudio, se consideran las practicas ancestrales de la justicia comunitaria en el contexto de la historia; asimismo, se explica el origen histórico del objeto de investigación, permite que la historia no solo se limite a la narración de los hechos, sino constituirse en la base del conocimiento científico, se describen usos, costumbre y derechos ancestrales de los pueblos indígenas, las formas de administrar justicia en el ámbito social comunitario en las diferentes culturas, las formas, medios y mecanismos de imponer sanción por una conducta reprochable

dentro de los pueblos indígena originario campesinas, conforme a su derecho consuetudinario, sus usos y costumbres de cada pueblo.

7.2 MARCO TEORICO

Se constituye en el fundamento teórico de la investigación, nos permite ubicar dentro del conjunto de las teorías existentes, con el propósito de precisar en la corriente de pensamiento en la que se circunscribe la investigación, la misma que está determinada por las características y necesidades de la investigación, la cual se constituye como fundamento para explicar los antecedentes e interpretar los resultados de la investigación. En ese sentido, se realiza una descripción y explicación de los elementos que fueron tomados en cuenta en el desarrollo de la investigación.

Nuestro estudio se circunscribe en la teoría positivista, que busca un conocimiento sistemático comprobable, comparable, medible. Teoría capaz de describir, explicar y predecir el fenómeno estudiado de una manera lógica y consistente.

Asimismo, se toma en cuenta el jusnaturalismo, ya que el derecho se encuentra inserto en la realidad social y la realidad humana, aspectos que conlleva la naturaleza de nuestro estudio.

La teoría es un conjunto de proposiciones interrelacionadas, capaces de explicar por qué y cómo ocurre un fenómeno; es un conjunto de constructos (conceptos), definiciones y proposiciones relacionados entre sí, que presenta un punto de vista sistemático de fenómenos especificando relaciones entre variables, con el objeto de explicar y predecir los fenómenos.

Además, el conocimiento teórico refleja datos fundamentales, que supone un análisis y explicación partiendo del planteamiento del problema culminando en la

construcción de teorías, las cuales a su vez, plantean otros problemas. También, la “teoría es un sistema conceptual de hipótesis, entre las cuales se destacan las leyes, sistema que supone de una explicación aproximada de un sector de la realidad”.¹ En esa perspectiva la presente investigación será un referente importante en la conceptualización de las acciones y por ende en el proceso de construcción de nuevos conocimientos, respecto a las prácticas de la justicia comunitaria en el pluralismo jurídico vigente y su compatibilidad con los DDHH. y la CPE.

El marco teórico es el fundamento teórico, filosófico, doctrinal e ideológico que tiene el investigador respecto a la investigación. El investigador podrá valerse de teorías que le permita sustentar su investigación²

7.3 FUNDAMENTO CONCEPTUAL

Procedimiento lógico que permite definir los términos básicos y fundamentales sobre los cuales descansa la investigación, la misma que, se encuentra definida de acuerdo al sentido y uso que se le atribuye a cada concepto en la presente investigación, definiciones relacionadas con el objeto de nuestro estudio, que permite organizar ideas para captar la relación existente con la realidad de las prácticas de la justicia comunitaria y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

7.4 MARCO JURIDICO

Establece los límites normativos que sustenta la investigación, con la perspectiva de establecer fundamentos legales que orienten y permitan un análisis coherente y sistemático respecto a las prácticas de la justicia comunitaria en el municipio de

¹ BARAHONA, A. “Metodología de Trabajos Científicos”, 1979, Pág. 36

² VARGAS, Arturo. “Guía teórico práctico para la elaboración del perfil de tesis” 2003

San Andrés de Machaca y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

Se describen normas que reflejan aspectos inherentes a los derechos humanos, derechos indígenas, derecho consuetudinario de los pueblos originarios con relación a las prácticas de la justicia comunitaria o formas de administrar justicia en el ámbito social comunitario.

7.5 MARCO PRÁCTICO

El marco práctico está constituido por un conjunto de elementos informativos, obtenidos de manera directa en el universo de nuestro estudio, la misma que refleja los hechos y acontecimientos verídicos o reales respecto a las prácticas de la justicia comunitaria en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, datos valiosos que se encuentran reflejadas, las mismas que fueron recogidas de las comunidades de nuestro estudio, datos que sustentan la hipótesis planteada en la presente investigación; asimismo, se reflejan los medios, formas e instrumentos utilizados en la aplicación de las sanciones en las diferentes comunidades, los tipos de faltas atendidos en la comunidad, los actores o encargados de la administración de justicia y las formas de resolución de conflictos en la comunidad, cuyo datos están reflejados mediante cuadros e histogramas con su respectiva interpretación, todo con relación a las prácticas de la justicia comunitaria y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

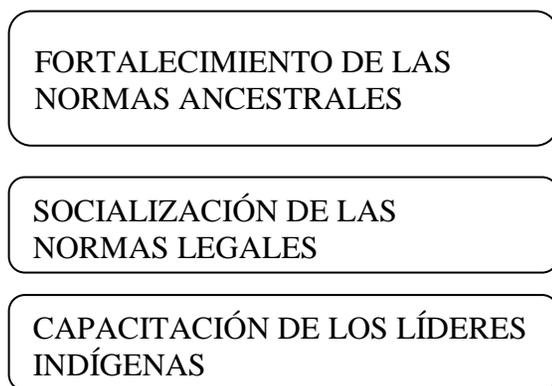
8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

8.1 PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

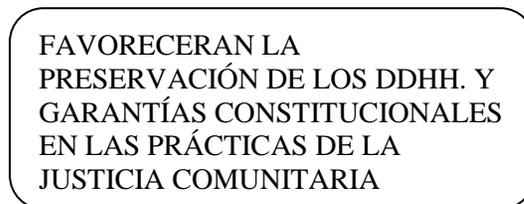
EL FORTALECIMIENTO DE LAS NORMAS ANCESTRALES Y LA SOCIALIZACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES EN EL ÁREA RURAL Y LA CAPACITACIÓN A LOS LÍDERES INDÍGENAS, FAVORECERAN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN LAS PRÁCTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE MACHACA, DE LA PROVINCIA INGAVI, DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

8.2 VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

8.2.1 INDEPENDIENTE



8.2.2 DEPENDIENTE



8.3 UNIDAD DE ANÁLISIS

- Prácticas de la Justicia comunitaria
- Fortalecimiento de las normas ancestrales
- Socialización de las normas legales en el área rural
- Justicia comunitaria y compatibilidad con los DDHH y la CPE.
- Justicia consuetudinaria

- Derecho indígena
- Justicia comunitaria en relación a la justicia ordinaria

8.4 NEXO LÓGICO

El nexo lógico es favorecerán

9. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza del problema y el fenómeno investigado, el presente estudio es de tipo **DESCRIPTIVO CORRELACIONAL**, además de ser **EXPLICATIVO**, ya que se orientó a describir y explicar las prácticas de la justicia comunitaria en el municipio de San Andrés de Machaca, de la provincia Ingavi, del Departamento La Paz y establecer su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

10. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

10.1 Método general

En el proceso de la investigación se utilizaron como métodos generales *la descripción, el análisis, la síntesis, la deducción, el método histórico, observación en campo y trabajo de gabinete y la interpretación jurídica.*

En la investigación se realizó la observación de las prácticas de la justicia comunitaria, los procedimientos, los medios, la reglas, el tipo de sanciones que se aplican en los diferentes tipos de faltas, la proporcionalidad del castigo o sanción respecto a la falta cometida, considerando la compatibilización de las prácticas de la justicia comunitaria con los derechos humanos y la constitución política del estado, se utilizó el método de análisis e interpretación jurídica.

10.2 Métodos específicos

Se utilizó en el curso de la investigación los siguientes métodos específicos:

10.2.1 Método de observación: este método ha permitido la observación de las prácticas de la justicia comunitaria de manera directa en el lugar mismo donde se desarrollan dichas prácticas.

10.2.2 Método descriptivo: a través de este método se ha podido realizar la descripción de las prácticas de la justicia comunitaria tal y cual se manifiestan en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca.

10.2.3 Método analítico: este método ha permitido el análisis de las variables en relación a las prácticas de la justicia comunitaria dentro del universo de nuestro estudio.

10.2.4 Método explicativo: este método ha permitido la explicación de las prácticas de la justicia comunitaria del municipio de San Andrés de Machaca y la compatibilidad de dichas prácticas con los derechos humanos y la constitución política del estado.

11. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Para la presente investigación se emplearon las siguientes técnicas e instrumentos:

- La técnica utilizada en la primera instancia fue la observación documental en diversos tipos de textos.
- Otra técnica en primera instancia, fue el sondeo de la primera aproximación, lo cual nos permitió los primeros conocimientos del problema.
- Posteriormente se aplicó la técnica de la encuesta
- También en la presente investigación se recurrió a la técnica de la observación directa, la misma con la finalidad de conocer con mayor profundidad el problema y obtener datos con precisión en el ámbito real.
- Otro instrumento utilizado para la recolección de datos fue la entrevista libre (no estructurada), estas entrevistas tuvieron el carácter de una conversación informal, la misma que permitió analizar algunos aspectos que no fueron enfocados en la encuesta.

Tomando en cuenta las características del presente estudio, se elaboró un cuestionario, con preguntas abiertas y cerradas que comprenden las variables de la hipótesis formulada para el presente trabajo de investigación. En tal sentido, considerando las características del presente trabajo, las preguntas del cuestionario fueron diseñadas previamente para encuestar a las autoridades naturales objeto de nuestra investigación, asimismo, se elaboró una guía de observación con indicadores específicos para realizar la observación respecto al tema de investigación.

12. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN

Las consideraciones en torno a la práctica de la justicia comunitaria en el municipio de San Andrés de Machaca, de la Quinta Sección de la provincia Ingavi, del departamento La Paz y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado nos lleva a realizar un trabajo de investigación **NO EXPERIMENTAL – TRANSECCIONAL**. Es decir, **no experimental**, porque la investigación se realiza sin

manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en esta investigación es observar los fenómenos de la realidad tal y como se presenta en un contexto natural determinado, y finalmente **transeccional** porque cuya obtención de la información se realiza en un único tiempo concreto.

13. UNIVERSO - MUESTRA

Se entiende que la población es la “Totalidad del fenómeno a estudiar. Grupo de entidades. Personas o elementos cuya situación se está investigando”³

En nuestro estudio la población UNIVERSO-MUESTRA son **59** autoridades naturales de diferentes comunidades y de diferente jerarquía, denominados: mallkus originarios, mallkus sub centrales y mallkus cantonales, entre ellos distribuidos en **51 Mallkus Originarios**, que representan al número de Ayllus Originarios de pequeña extensión territorial, **6 mallkus Sub Centrales** que representan a seis comunidades que agrupan a los ayllus originarios: Comunidad Levita, Comunidad Collana, Comunidad Yaru, Comunidad Alto, Comunidad Bajo y Comunidad Choque, y **2 mallkus Cantonales** de máxima jerarquía en el territorio municipal, que representan cada uno a tres comunidades agrupadas (aransaya y urinsaya), que constituyen el **100% de las autoridades originarias** del municipio de San Andrés de Machaca, Quinta sección de la provincia Ingavi, del Departamento de La Paz.

14. PROCEDIMIENTO

Tomando en cuenta las características de nuestro estudio en torno a la práctica de la justicia comunitaria y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado en el municipio de San Andrés de Machaca, Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz, nos llevó a realizar un trabajo de tipo cualitativo y cuantitativo. Es decir, **cualitativo** porque nos permitió el

³ TAMAYO, T. Mario, el proceso de la investigación científica

análisis y la valoración de las variables en sus diferentes manifestaciones y **Cuantitativo**, porque nos permitió establecer estadísticamente la realización de las variables.

15. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

15.1 Primera etapa

En esta etapa se realizó la revisión bibliográfica, de diversos tipos de documentos, tales como libros, publicaciones, documentos académicos, actas o informes, archivos, etc. referidos a la problemática. También en esta etapa se realizó la construcción de instrumentos (cuestionario y guía de observación) para recolectar la información.

15.2 Segunda etapa

En esta fase de la investigación se realizó el trabajo de campo.

15.3 Tercera etapa

Se realizó el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos.

15.4 Cuarta etapa

En esta etapa se realizó la elaboración del documento final.

16. RECOLECCIÓN DE DATOS

El instrumento (cuestionario) se aplicó, a la totalidad de la población de estudio, que representan las autoridades originarias campesinas del municipio de San Andrés de Machaca, Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz. Asimismo se ha recogido información a través de la observación directa en el contexto de nuestro estudio.

INTRODUCCIÓN

El estudio y conocimiento del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas tiene su relevada importante, debido a que el derecho consuetudinario es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo. Dentro de las comunidades indígena originaria campesinas las prácticas de la justicia comunitaria, conocidas así a los medios, procedimientos y mecanismos de imponer sanción al autor de una falta que contraviene los valores culturales y sociales del buen vivir en el ámbito comunitario, prácticas ancestrales o tradicionales de impartir justicia en la comunidad, que muchas veces son promovidas vulnerando los derechos humanos y las garantías constitucionales, debido al desconocimiento de las normas legales como ser la constitución política del estado, la declaración universal de los derechos humanos, ley de deslinde jurisdiccional, por parte de las autoridades naturales encargados de la administración de justicia en la comunidad.

El Estado tiene la obligación de promover, proteger y respetar los derechos fundamentales y las garantías constitucionales reconocidos en favor de toda persona. La Constitución Política de Bolivia puesta en vigencia el año 2009, constitucionaliza la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, dando lugar a la coexistencia legal del pluralismo jurídico en nuestro país, la misma que reconoce el derecho a ejercer funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial indígena campesina conforme a sus usos costumbres o derecho consuetudinario, aplicando principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

En la realidad cotidiana se advierte que, muchas de las prácticas de la justicia comunitaria, no son compatibles con los Derechos Humanos ni las garantías constitucionales, existen prácticas que vulneran los derechos humanos y los preceptos constitucionales, prácticas que son crueles, atentatorias contra la dignidad humana, además, en varias ocasiones la justicia comunitaria ha sido confundida con justicia por mano propia, ajusticiamientos acaecidos en diferentes lugares de nuestro país, estos

casos, lamentablemente debido a que los actores o ejecutores de la justicia comunitaria desconocen los derechos humanos y las garantías constitucionales.

El presente estudio pretende ser un referente respecto a la administración de justicia en el ámbito de la jurisdicción indígena originaria campesina, toda vez que, las prácticas de la justicia comunitaria deben compatibilizar sus acciones con los derechos humanos y las garantías constitucionales, fundamentalmente subordinando sus prácticas a la primacía de la construcción política del estado.

El problema central que ha constituido el objeto de la presente investigación, ha sido: la falta de fortalecimiento de las normas ancestrales humanitarias en el área rural, el escaso conocimiento, la falta de orientación y capacitación legal de las autoridades originarias, en muchos casos ocasionan en las prácticas de la justicia comunitaria tratos degradantes y condenas que vulneran los Derechos Humanos y las garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado.

Debido a esta problemática identificada, motivo de nuestro estudio se ha planteado la **hipótesis** en el sentido de que *“el fortalecimiento de de las normas ancestrales y la socialización de las normas legales en el área rural y la capacitación a los líderes indígenas, favorecerán la preservación de los derechos humanos y las garantías constitucionales en las prácticas de la justicia comunitaria en el municipio de San Andrés de Machaca, de la provincia Ingavi, del departamento de La Paz”*.

Esta reflexión jurídica a cerca de las prácticas de la justicia comunitaria en el ámbito de la jurisdicción indígena originaria campesina ha sido una motivación para realizar la presente investigación, el mismo que tiene como **objetivo** analizar las prácticas de la justicia comunitaria, su compatibilidad con los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado y su vinculo con las autoridades originarias campesinas, la misma que permita la reflexión y mejoramiento de la administración de la justicia en el marco de la jurisdicción indígena originaria campesina, en el municipio de San Andrés de Machaca, Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz.

En el presente estudio para obtener los datos requeridos, se ha recurrido a diferentes **técnicas**, en primera instancia a la observación documental en diversos tipos de textos, también otra técnica en primera instancia, fue el sondeo de la primera aproximación, lo cual nos permitió los primeros conocimientos del problema. Posteriormente se aplicó la técnica de la encuesta y la técnica de la observación directa, la misma con la finalidad de conocer con mayor profundidad el problema y obtener datos con precisión en el ámbito real del universo de investigación; finalmente otro instrumento utilizado para la recolección de datos fue la entrevista libre (no estructurada), estas entrevistas tuvieron el carácter de una conversación informal, la misma que permitió analizar algunos aspectos que no fueron enfocados en la encuesta.

En ese sentido, tomando en cuenta los diferentes pasos y procedimientos científicos en la obtención de la información objeto de nuestro estudio, se ha comprobado la hipótesis planteada en la presente investigación, constatándose que las autoridades originarias, (mallkus de la comunidad), del municipio de San Andrés de Machaca, encargadas de la administración de justicia y resolución de conflictos en la comunidad, recurren en su mayoría a los conocimientos derivados de la experiencia, principios y valores culturales de uso tradicional, no tienen un conocimiento de la CPE, los DDHH, la ley de deslinde jurisdiccional, tampoco han recibido capacitación ni orientación sobre la resolución de conflictos. En ese sentido, se pudo constatar que la falta de fortalecimiento de las normas ancestrales y el desconocimiento de los DDHH y las normas legales, como ser la constitución política del estado, la declaración universal de los derechos humanos, la ley de deslinde jurisdiccional y otras, ocasionan la vulneración de los derechos humanos y los derechos constitucionales dentro de las prácticas de la justicia comunitaria en el municipio de San Andrés de Machaca; asimismo, este desconocimiento repercute muchas veces en las decisiones subjetivas y erradas del mediador o administrador de justicia en la comunidad.

También, respecto a la compatibilidad de las prácticas de la justicia comunitaria con la constitución política del estado y los derechos humanos, se pudo constatar que en el municipio de San Andrés de Machaca, muchas veces éstas prácticas son promovidas

vulnerando los derechos humanos y las garantías constitucionales, por ende incompatibles con lo que reza la CPE y los DDHH.

En la perspectiva de exponer los fundamentos teóricos, doctrinales y de investigación de campo, el presente estudio se estructura en cuatro capítulos. En el **primero capítulo** se presenta los antecedentes históricos respecto al derecho consuetudinario y las prácticas de la justicia comunitaria tradicional. Se describen los aspectos relevantes en el proceso histórico sobre el reconocimiento del derecho consuetudinario y la administración de justicia en el ámbito rural comunitario.

En el **segundo capítulo** se presenta el marco teórico, donde se estructuran conceptos y criterios teóricos sobre las prácticas de la justicia comunitaria, los medios y procedimientos que dichas prácticas conlleva en el ámbito social comunitario, así como los aportes de los diferentes estudios realizados referentes al tema.

En el **tercer capítulo** se describe el marco jurídico, los fundamentos legales jurídicos que sustentan la presente investigación.

En el **cuarto capítulo** se presenta el marco práctico, el análisis e interpretación de los datos sustentados con histogramas del trabajo de campo realizado en la presente investigación.

CAPÍTULO I: MARCO HISTÓRICO

1.1 LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Constituyen los pueblos indígenas la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o a la colonización, y que se encuentra dentro de las actuales fronteras del Estado, las mismas que poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio cultural; mantienen un vínculo territorial en función a la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

Según el Convenio 169 de la O.I.T., ratificado por Ley 1257 de 11 de julio de 1991 en nuestro país, la misma que se encuentra en vigencia, señalan por ejemplo que:

“-Las comunidades indígenas son aquellas que tienen conciencia de identidad indígena o tribal.

*- Serán considerados pueblos indígenas o tribales, aquellos que descendan de poblaciones que habitaban el país en la época de la conquista, la colonización o en el establecimiento de las actuales fronteras y que estén regidos total o parcialmente por sus Instituciones Sociales, Económicas, Culturales y Políticas, que tienen base en sus tradiciones y Costumbres”.*⁴

Gran parte de los artículos del Convenio 169 de la O.I.T., como el Art. 2, numeral 2, inc. b), los Arts. 5, 8, 9, 12 y demás, hacen referencia casi permanente a que los pueblos indígenas tienen valores, prácticas sociales, religiosos y espirituales propios, que tienen se plasman en sistemas económicos, cultura e instituciones propias, que mínimamente en su historia, trascienden hasta el momento de la fundación de cada República.⁵

⁴ Mancilla A. Alejandro, el derecho indígena y las pautas para la conformación de una línea jurisprudencial constitucional en Bolivia, 2004, P. 13

⁵ Cfr. Op. Cit. Pg. 27

Los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, les ha impedido ejercer, su derecho al desarrollo de acuerdo a sus propias necesidades e intereses, por ello es importante respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas, sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida.

Los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos indígenas, además gozan del reconocimiento en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, convenio 169 de la OIT y la Constitución Política del Estado; asimismo, los pueblos indígenas tienen derecho a su libre determinación, a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

1.2 EL DERECHO TRADICIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos de los pueblos indígenas son aquellos derechos colectivos que existen como reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo.

Los derechos de los pueblos indígenas son aquellos que pertenecen a los pobladores originarios de un territorio que ha sido invadido y colonizado por forasteros. Es discutible exactamente quien hace parte de la población indígena, pero puede ser ampliamente entendido en relación al colonialismo.

Se habla de los pueblos indígenas en relación a las sociedades pre-coloniales que se enfrentaron a la amenaza específica del fenómeno de la ocupación, y la relación que tuvieron estas sociedades con las potencias coloniales.

1.2.1 EL DERECHO PRETIHUANACOTA

Adscribiéndonos a los aportes de diferentes autores y cronistas, la organización del estado y del derecho pretihuanacota (10.000 a. C - 900 d.C.), se puede inferir que las comunidades de la cultura Tihuanacu tenían una organización comunitaria de carácter estatal y por tanto un derecho basado fundamentalmente en sus Autoridades Comunitarias y en sus normas de carácter oral. Según el Dr. Liborio Uño Acebo, las comunidades que vivieron las etapas del Precerámico y del Período Inicial de esta cultura, el derecho era administrado por las autoridades comunitarias encabezado por el Jilaqata y su esposa acompañado por los demás camanis o autoridades secundarias de la comunidad.⁶

Siguiendo el aporte del Dr. Liborio Uño, en el Horizonte Temprano (900 a.C - 100 a.C.) se presume que las comunidades se unificaron o federaron en una unidad estatal de dimensiones casi regionales bajo la cultura de Chiripa Tardío. Siendo ésta la primera conglomeración federal de comunidades en la Cuenca del Altiplano. En el campo del derecho la administración de la justicia o Jucha T'aqawi debió funcionar en la comunidad de base o ayllu en forma predominante. Se presume que las autoridades superiores de la federación hayan administrado justicia sobre los actos de las autoridades de menor jerarquía. Asimismo, el Período Intermedio Temprano (100 a.C - 400 d. C.), fue la antesala de la gran federación tihuanacota, fue una etapa de dispersión de los ayllus y de las layas y marcas lacustres y altiplánicas.⁷

⁶ Cfr., Uño A. Liborio, "Historia Jurídica de Bolivia" 2009. P. 8

⁷ Cfr. Op.cit. pág.8

1.2.2 EL DERECHO EN LA CULTURA TIHUANACOTA

En la cultura tihuanacota la familia era el primer grupo de personas unidas para vivir ayudándose, trabajaron de manera organizada, varias familias, con un mismo antepasado, formaban una comunidad o AYLLU, donde también se unían para trabajar y un grupo de Ayllus hacían una MARKA.

En esta cultura se practicaba la rotación de cargos, todos debían ser autoridad y para ser autoridad no se tenía que utilizar la fuerza ni el dinero. Todos los hombres tenían el deber de ser autoridad.

- A cada Familia le tocaba dirigir su Ayllu por turno
- A cada Ayllu le tocaba dirigir su Marka por turno
- Cada turno se llamaba mit'a.

Para que todos gobernasen bien había un Concejo de los mejores, eran los Amautas. La autoridad de turno pedía consejo a ellos. Estaban bien organizados y para trabajar se unían en el Ayni, el Waki, la Jayma y de muchas otras maneras.

Los tihuanacotas poseían muchos conocimientos, por ejemplo, para vivir mejor, Los tihuanacotas estudiaron la naturaleza y la dominaron. Observando el movimiento del sol y las estrellas, crearon un calendario. Así sabían cuándo había que sembrar o cuándo llovería. Este calendario todavía se puede observar en la Puerta del Sol, en la localidad de Tihuanacu.

1.2.2.1 LA ORGANIZACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO TIHUANACOTA.

La cultura Tihuanacota abarcó desde el año 400 d.C hasta el año 900 d.C con un territorio de 600.000 Kilómetros cuadrados, con una densidad poblacional

de 6 habitantes por kilómetro cuadrado. En la base territorial de la Civilización Tihuanacota se encontraban miles de comunidades territoriales con microestados de carácter comunitario.

El ayllu compuesto o el ayllu federado era una asociación federativa de ayllus simples muy similares a las actuales familias de ayllus o a las subcentrales de comunidades. Más arriba existían las markas o asociaciones federativas de ayllus compuestos. Luego venían en un nivel muy superior las asociaciones federativas de markas denominadas en aymara Jach'a Markas. Finalmente estaba establecida la Macrofederación del Tihuanacu que era igualmente una asociación federativa de jach'a markas.⁸

Podemos advertir que en la cultura Tihuanacota *“la comunidad, como una entidad micronacional, existían todos los elementos del Derecho Comunitario como son: Una instancia legislativa que podía provenir de los niveles superiores del estado, unas autoridades jurisdiccionales que eran las autoridades comunitarias con atribuciones administrativas y judiciales, una normativa sustantiva de tipo oral que establecía las obligaciones y las prohibiciones, una normativa procedimental para aplicar el derecho comunitario en forma rapidísima y gratuita, las partes del conflicto donde se incluía la comunidad como parte fiscalizadora, las resoluciones o fallos de las que sobresalen los fallos penales que eran muy ejemplarizadores y finalmente la ejecución inmediata de la sentencia de una forma muy similar a lo que se realiza en nuestros días en las comunidades. Esta era la dinámica de la aplicación del derecho en el ayllu de base o ayllu simple y se lo hacía de una manera completamente autónoma por los ayllus de base”*⁹.

⁸ Cfr., Uño A. Liborio, “Historia jurídica de Bolivia” 2009. P. 9,10

⁹ Cfr. Op.cit. pág.8

1.2.3 EL DERECHO PENAL QULLA

El Derecho Penal Qulla (Colla en castellano) era un *conjunto de principios, valores y normas sancionatorias establecidas en los usos y costumbres de la nación qulla*. El Derecho Penal Qulla es un capítulo dentro la *Justicia comunitaria qulla*. Este engloba a aquél, ya que la *Justicia comunitaria qulla* también se encarga de solucionar problemas que no eran específicamente, por así decirlo, penales.

Los Qollas abarcaron desde el año 900 d.C hasta el año 1.400 d.C., fue un tiempo de desagrupación de las naciones intermedias o Jach'a Markas del Estado Macroferal de Tihuanacu en un primer momento. En un segundo momento se dio el ejercicio de la autonomía e independencia de las naciones intermedias que duró hasta la macrofederación incaica. Según los historiadores, Tihuanacu se fragmentó a causa de una larga sequía en la Cuenca del Altiplano que comenzó en el año 1.000 d. C. Esta larga sequía habría afectado enormemente en la producción de los tubérculos andinos y de la producción de carne de los camélidos ocasionando una profunda crisis social. La segunda causa para la desarticulación de la federación tihuanacota se debió a la inmigración de pueblos aymaras que ingresaron a la Cuenca Cerrada del Altiplano provenientes de otras regiones, probablemente atraídos por el agua de los lagos Titicaca y Poopó. La inmigración de los aymaras, produjo la formación de nuevas unidades federativas regionales que muchos cronistas españoles denominaron Reinos Qollas. Las Jach'a Markas Regionales ya independizadas de la federación tihuanacota eran federaciones de Markas y estas eran federaciones de Ayllus. Cada ayllu era autónomo e independiente en lo estatal y en lo jurídico tal como ocurre ahora en la totalidad de las comunidades andinas. En las markas, la aplicación del derecho se daba en los casos cuando incluía a dos personas de dos comunidades o en los casos de que algunas autoridades de los ayllus cometían delitos en el ejercicio de sus funciones. Pero la mayoría de

las faltas y los delitos se resolvían en el ayllu de base y generalmente en única instancia bajo el control y la fiscalización de la población del ayllu.¹⁰

1.2.4 LA ORGANIZACIÓN AYMARA

La organización de los aymaras es el Ayllu o comunidad originaria, la principal fuente de trabajo era la tierra de propiedad colectiva. En lo político tenía una autoridad ejecutiva plural. El consejo de mallkus o jilakatas, a su lado los amautas encargados del culto, de la administración de justicia y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra.¹¹

El pueblo aymara tenía como jurisdicción penal la organización tribal o familiar, por ello recurrían generalmente a la composición, pero por el desconocimiento del dinero se usaba las especies, pactando directamente entre las partes. Los sinchis que eran las autoridades ejecutivas sólo intervenían en los casos más graves que se presentaban en la comunidad. El delito considerado más grave en la comunidad era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, que se castigaba con la pena de muerte a través del despeñamiento, también se tenía la pena del destierro, que equivalía a la pena de muerte, toda vez que el sancionado se consideraba en cualquier parte del territorio como enemigo y por ello podían hasta matarle.

En las comunidades, los ayllus, las markas; la práctica del derecho y la justicia de los Pueblos qullana, se efectuaba con las autoridades Kamachiri (el que dirige y ordena), Chiqachiri (el que acierta o rectifica), Taripiri (el que juzga) y Mutuyiri (el que sanciona o ejecuta), en la que participan indirectamente los Yatiri (sabio que maneja energía diurna), Amawt'a (sabio por experiencia), incluso Kallawayas (médicos herbolarios andinos del norte de Bolivia), Qulliris (entendidos en la medicina andina) y Usuyiris (parteras), actuando en sus

¹⁰ Cfr., UÑO A. Liborio, "Historia jurídica de Bolivia" 2009. P. 10,11

¹¹ Cfr, HARB, Benjamín M. Derecho Penal, Tomo I, Parte General,1998

necesidades, planteadas por sus problemáticas y dictando una solución armonizante.

La presencia de los colonizadores o personas descendientes de familias de Europa principalmente, tiene influencia por el sistema de la ley positiva, con sus normas, reglas y costumbres, imponen e inciden negativamente y hasta desastrosamente en la sociedad de las comunidades y ayllus de los pueblos “indígenas” que, de civilizaciones en proceso, cayeron a nacionalidades ignoradas en genocidio.

1.2.5 LA CIVILIZACIÓN DEL TAHUANTINSUYU

El **Imperio incaico** fue un estado precolombino situado en América del Sur. Al territorio del mismo se denominó **Tahuantinsuyo** (del quechua *Tawantin Suyu*, «las cuatro regiones o divisiones») y al periodo de su dominio se le conoce además como **incanato** e **incario**. Floreció en la zona andina del subcontinente entre los siglos XV y XVI, como consecuencia del apogeo de la civilización incaica. Abarcó cerca de 2 millones de km² entre el océano Pacífico y la selva amazónica, desde las cercanías de San Juan de Pasto en el norte hasta el río Maule en el sur. El imperio incaico fue el dominio más extenso que tuvo cualquier estado de la América precolombina.

En tiempos de los Incas Wiraqucha y Pachakutij conquistaron muchas tierras hasta hacer el gran Imperio del Tawantinsuyu. Se llamaba así porque estaba dividido en cuatro suyus: Chinchasuyu, Kuntisuyu, Antisuyu y Qullasuyu; con su capital política, la llajta o ciudad del Cuzco

El Tawantimsuyu abarcaba un territorio extenso. Llegó a las tierras que ahora se denominan Ecuador, Perú, Bolivia, Norte de Chile y Norte de Argentina. **La civilización del tahuantinsuyu fue un pueblo organizado, daban mucha importancia al bien comunitario.**¹²

1.2.5.1 ORGANIZACIÓN DEL DERECHO EN LA CIVILIZACIÓN DEL TAHUANTINSUYU

Según el aporte de algunos autores en los cuatro suyus existían alrededor de cien mesonaciones. Estas mesonaciones llamadas en aymara Jach'a Markas y en quechua Jatun Llajtas se denominaban territorialmente como Wamanis desde el Cuzco y tenían una relación política federal con el Estado del Tahuantinsuyu. Esto significa que cada Wamani o mesonación tenía una autonomía federal como estado y también como administradora de su propio derecho.¹³

a) Organización política del Tahuantinsuyu

El gobierno imperial era de tipo monárquico teocrático y la máxima autoridad era el Sapa Inca, aconsejado por el consejo imperial. El gobierno de cada suyu (región administrativa) estaba a cargo de un *Suyuyuc Apu*, que actuaba como virrey.

b) Organización territorial

Cada provincia (*wamani*) estaba dividida en *sayas* o *partes* en las cuales habitaba un número variable de ayllu. El número de sayas de cada provincia solía basarse en la dualidad, si bien es cierto que algunas provincias llegaron a tener tres sayas, como la de los Huancas.

¹² Cfr., <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/historia-del-derecho-penal-boliviano>

¹³ Cfr., Uño A. Liborio, "Historia jurídica de Bolivia" 2009. P. 12

c) El derecho penal del Tahuantinsuyu

El Derecho Penal del Tahuantinsuyu es a todas luces el que tienen mayores normas e instituciones. Existía varias prohibiciones y reglas de conducta. Por ejemplo, la blasfemia o Naq'acuy en quechua contra los "dioses", contra los gobernadores y contra la gente común era considerado un delito mayor y estaba sancionado con la pena de muerte. Era calificado un delito cortar o quemar árboles de recursos forestales en general las que estaban sancionados con castigos corporales y pena de muerte. También estaba prohibido la caza de los animales de la familia de los camélidos como la llama, la vicuña, la taruca y otros.

Los Incas carecieron de escritura en el sentido que la cultura occidental da a esta palabra; pero tampoco quedan leyes escritas de otros pueblos cuyo sistema jurídico se estudia científicamente. Sabemos acerca de ellos no sólo por testimonios españoles directos sino también por crónicas escritas por indios (Guamán Poma), mestizos (Garcilaso) y aún españoles "aindiados" (Betanzos). La crítica externa de autenticidad y de procedencia y la crítica interna de sinceridad y exactitud son viables tratándose de todos estos testimonios directos en razón de su multiplicidad, la variedad de los puntos de vista, las diferencias de condición de los autores (soldados, juristas, sacerdotes, etc.) y, sobre todo, por sus múltiples orígenes (experiencias personales, versiones de testigos o actores y de descendientes de ellos y afín informaciones de indios, sea quipocamayocs, miembros de la familia imperial, miembros de la nobleza regional o local u otras personas). Por otra parte la finalidad de dichos documentos es muy heterogénea, existiendo en unos casos el propósito de desacreditar a los Incas, en otros el de defenderlos o el de estudiarlos en forma objetiva, lo cual ayuda también a una amplia valoración crítica.

Además, esta relación con el Derecho inca puede recogerse datos no sólo de las crónicas sino también de las actas de cabildos de las ciudades, de documentos sobre posesión y propiedad de la tierra, pleitos de comunidades, etc. es decir de variadas fuentes de Derecho legislado, convencional y judicial.

El método comparado, aplicado en forma prudente y juiciosa, puede iluminar muchos aspectos de este sistema.

Es así que, siguiendo el aporte de los diferentes cronistas establecemos que en el imperio de los incas el derecho penal Inca era un sistema centralizado de ayllus, con un contenido religioso y colectivista, con una sociedad dividida en clases. El delito también era considerado como una ofensa a la divinidad, de esta forma las penas eran muy duras. Los incas tenían como referente moral, la trilogía: ama kella (no seas flojo); ama sua (no seas ladrón) y ama llulla (no seas mentiroso). Se considera que el derecho quechua era el más avanzado en su época, el Estado imponía la ley, la autoridad que representaba era el inca.¹⁴

La responsabilidad no era estrictamente individual, en muchos delitos las sanciones recaían en el autor, en sus familiares y aún en todo el ayllu o comunidad, se contemplaba el sistema de agravantes y atenuantes. La pena tenía una doble finalidad, por una parte escarnecer al culpable y por otra servía de intimidación, en lo general las penas eran severas muy duras; las principales eran el descuartizamiento, la hoguera, la horca, el entierro en vida, la lapidación. Las sanciones más suaves tenían como pena el azote, penas privativas de libertad en cárceles conocidas con el nombre de zankay y pinas. También se consideraba como delitos las conductas de sodomía, la mentira, la ociosidad, que otras legislaciones antiguas no se consideraba como delitos.

¹⁴Cfr, HARB, Benjamín M. Derecho Penal, Tomo I, Parte General, 1998

Guaman Poma, en uno de sus pasajes de su manuscrito dice: *“De cómo no había hechiceros verdaderos ni falsos, ni persona que da pozoña, ni adúlteras, ni putas ni putos, ni renegados ni renegaciones, porque los mataban vivos, con mucha pena y castigo, a pedradas y los despeñaban....de cómo no había ladrones ni salteadores porque los castigaban muy cruelmente por la justicia del rey”*¹⁵

También en su libro Historia Jurídica de Bolivia 2009, el Dr. Liborio Uño acebo refiere que *“El Derecho Penal del Tahuantinsuyu es a todas luces el que tienen mayores normas e instituciones. La blasfemia o Naq’acuy en quechua contra los “dioses”, contra los gobernadores y contra la gente común era considerado un delito mayor y estaba sancionado con la pena de muerte. Era calificado un delito cortar o quemar árboles de recursos forestales en general las que estaban sancionados con castigos corporales y pena de muerte. También estaba prohibido la caza de los animales de la familia de los camélidos como la llama, la vicuña, la taruca y otros. Se ordenaba tajantemente que no debían existir ladrones y salteadores a quienes por la comisión del primer delito se les sancionaba con quinientos azotes y por la segunda vez se les castigaba con apedreo y muerte. Se establecía que el asesino de una persona debía morir tal como lo mató a su víctima. Las mujeres corrompidas o prostituidas debían ser colgadas de los cabellos hasta la muerte. A los originarios desterrados y depositados se les debía hacer trabajar mucho como ejemplo y enmienda de su culpa. También estaba prohibido envenenar y hechizar para matar gente. Se ordenaba que a los perezosos, sucios y puercos se les castigue dándoles de beber sus suciedades después de haberlos limpiado.”*¹⁶

Algunos cronistas, sostienen que el incario fue una organización social despótica, clasista y opresora. En esta medida sus códigos morales eran durísimos, sobre todo para los "jatun runas" (los oprimidos), y los delitos graves eran castigados

¹⁵ GUAMAN Poma de Ayala, Felipe, Nueva crónica y buen gobierno, selección, versión paleográfica y prólogo de Franflin Pease G.Y., Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1969, P. 51

¹⁶ UÑO A, Liborio, Historia Jurídica de Bolivia, 2009. P. 18

generalmente con la pena de muerte. Veamos por ejemplo, el adulterio era considerado un delito gravísimo donde los infractores (hombres y mujeres) morían a pedradas. Recurrimos a dos cronistas, cuya simpatía por el incario es incuestionable, para certificar que la pena de muerte era común: El Inca Garcilazo (1968, VI, XXVI) hace referencia a un "dictum" atribuido al Inka Pachakutec: "Los adúlteros que afean la fama y la calidad ajena y quitan la paz y la quietud de otros, deben ser declarados por ladrones, y por ende condenados a muerte sin remisión alguna". No sólo se trata de una regla moral sino de una ley que, por porvenir de la autoridad del Inka, debe cumplirse. Otro cronista, Guamán Poma de Ayala (1980, f .307), refiriéndose al mismo delito dice: "...la ejecución de los adúlteros se hacía lapidándolos", más adelante relata: "...a las mujeres pobres se las arrojaba a un río crecido...que atraviesa la ciudad del Cusco...a las mujeres principales, koyas, ñustas y pallas, se las atormentaba con latigazos y sogas para inquirir el delito, y si eran culpables podían ser entregadas a los antis para que se las comiesen". En otra página, Guamán Poma dice que era común el ahorcamiento como castigo para los adúlteros". Datos como estos podemos recopilar en abundancia de estos cronistas y no sólo referidos al adulterio sino a otros delitos y, ni qué hablar, de las ejecuciones masivas que se hacían en las guerras de conquista.

En el Derecho Penal Quichua; delito y sacrilegio se consideraban iguales. La responsabilidad no era individual, sino colectiva. Se admitían las atenuantes como ser en el hurto famélico, ignorancia de la ley. Las penas eran impuestas por el amauta (consejero, sabio, en lengua quichua) en nombre del Inca (considerado igual al Estado).

Las penas eran crueles por delitos militares y religiosos. Existía la pena capital (horca, lapidación, entierro con vida, descuartizamiento).

Existían dos clases de prisiones:

- Los zancay para traidores, y

- Los pinas para delincuentes menores.

En la imposición de penas, fallos o sentencias no existía la apelación, era de ejecución inmediata de la sentencia. *“En la mayoría de los casos penales, civiles y familiares los procedimientos andinos no contemplaban ordinariamente las apelaciones o impugnaciones. La mayoría de los casos conflictivos debían resolverse en única instancia que radicaba en la sede comunitaria. Esta fue una norma procedimental desde los inicios de la legislación del Tahuantinsuyu y provenía de las tradiciones de las civilizaciones de Tihuanacu y aún de tradiciones anteriores”*.¹⁷

En el derecho minero precolonial las comunidades y ayllus de los Andes tenían ancestralmente el derecho de propiedad y explotación sobre los recursos minerales de sus comunidades. Poco a poco en la medida de la importancia de los minerales para los rituales religiosos, los niveles intermedios del estado fueron estableciendo sus derechos de propiedad y explotación según la importancia de los minerales. En una economía de reciprocidad y no de carácter mercantil y monetarista, los minerales preciosos como el oro, la plata y los otros minerales tuvieron sobre todo un uso ritual y religioso. En el tiempo del estado incaico la demanda de los rituales a los dioses del Sol y de la Luna hizo surgir un gran requerimiento de minerales de oro y de plata para fines de ritualidad religiosa y para fines suntuarios en la vida de los gobernadores. Los derechos de propiedad y de los productos mineralógicos explotados eran generalmente compartidos entre las comunidades, los niveles intermedios del estado y el nivel central incaico. Algunas minas muy importantes también fueron declaradas de propiedad exclusiva del estado central incaico.¹⁸

¹⁷ Op.cit. Pág.21

¹⁸ Cfr., UÑO A. Liborio, “Historia jurídica de Bolivia” 2009. P. 18

1.3 COLONIALISMO POLÍTICO Y JURIDICO ESPAÑOL

1.3.1 LA COLONIZACION ESPAÑOLA

La colonización en América, ha sido sinónimo de sometimiento, esclavitud y sojuzgamiento que ha interrumpido el desarrollo armónico de las culturas originarias, sus usos y costumbres durante siglos. El cristianismo fue empleado como elemento filosófico y doctrinario para sojuzgar a los pueblos indígenas; con el pretexto de evangelizar, estos pueblos fueron sometidos a una explotación inhumana de esclavitud.

Desde que Colón llegó al continente americano el 12 de octubre de 1492, surgieron inmediatamente ansias de conquista para apropiarse de un territorio, que a juicio de los europeos estaba habitado por salvajes incultos, poseedores de enormes riquezas desaprovechadas. Para ello, se organizaron empresas de conquista y colonización durante los siglos XVI y XVII, por parte de España, Portugal, Inglaterra, Francia y Holanda.

El proceso de colonización en América, ha implicado para las culturas originarias la ruptura de un modo de vida que ha estado vinculada a la naturaleza, a la forma económica, política y social más próspera de su época. La corona española, ha cometido crímenes de lesa humanidad bajo un régimen de terrorismo colonialista donde el terror, el asesinato, la esclavización de la fuerza de trabajo indígena y el saqueo de nuestras riquezas se conjugaron con el arrebatamiento de las riquezas por medio del saqueo y la apropiación de los recursos mineros, la explotación de la fuerza de trabajo, la imposición de un régimen de hacienda en el campo llevando a cabo la expropiación de las tierras comunitarias de origen y el sometimiento de los indígenas a un régimen de esclavitud.

En lo social, la colonización ha significado la destrucción de la forma orgánica de estructura social y la imposición de una diferenciación de clase y de raza.

En lo político la destitución de las autoridades originarias y la destrucción del régimen político de convivencia social armoniosa con la vida y la naturaleza de los pueblos indígenas, los cuales fueron sustituidos por formas de organización del Estado colonialista español feudalizado y monárquico.

A nivel cultural, la destrucción de los valores éticos y morales de la sociedad del bienestar, el genocidio cultural.¹⁹

Los españoles impusieron su cultura, creían que su manera de vivir era la única y buena. Aplastaron las costumbres y sabiduría de nuestros abuelos tratando de hacerlas desaparecer. Pero nuestros abuelos conservaron su lengua, música y sus formas de trabajo. Tenían su cultura viva pero aplastada, por eso nuestra cultura no ha progresado.

Sin embargo las prácticas de la justicia comunitaria han pervivido a lo largo de la historia como un derecho de los pueblos indígenas en su autodeterminación como entidades originarias.

1.3.2 LEYES A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DESDE UNA VISION EUROCENTRISTA

Los pueblos originarios no contaron con el reconocimiento de ningún derecho hasta que se promulgo la ley de indias. Muchos años después de iniciada la masacre.

¹⁹ Foro Territorial del Departamento de Oruro, propuesta del 27 de marzo de 2007, P.21

Con la entrada en vigencia de las leyes de indias a pesar de ser largamente discutidas y difícilmente obedecidas por los españoles, se intenta iniciar una especie de “legalización” de los pueblos originarios aunque esta no es más que una cruel treta realizada por la corona española y la iglesia católica con el fin de intentar que los pueblos originarios mermaran su resistencia y se subyugaran ante los invasores españoles.

Las Leyes Nuevas (originalmente Leyes y ordenanzas hechas por su Magestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los Indios) son un conjunto legislativo promulgado el 20 de noviembre de 1542, que pretende mejorar las condiciones de los indígenas de la América española, fundamentalmente a través de la revisión del sistema de la encomienda y brindando una serie de derechos a los indígenas para que vivan en una condición mejor.

Fueron promulgadas mediante real cédula el 18 de mayo de 1680, y su texto resume los principios políticos, que ocupara gran parte de Latinoamérica y Europa.

Ley 1: Refiere a los asuntos religiosos, tales como el regio patronato, la organización de la Iglesia, la cultura y la enseñanza.

Ley 2: Trata la estructura del gobierno indiano con especial referencia a las funciones y competencia del Consejo de Indias y las audiencias.

Ley 3: Resume los deberes, competencia, atribuciones y funciones de virreyes, gobernadores y militares.

Ley 4: Concierno al descubrimiento y la conquista territorial. Fija las normas de población, reparto de tierras, obras públicas y minería.

Ley 5: Legisla sobre diversos aspectos del derecho público, jurisdicción, funciones, competencia y atribuciones de los alcaldes, corregidores y demás funcionarios menores.

Ley 6: Trata la situación de los indígenas, su condición social, el régimen de encomiendas, tributos, etc.

Ley 7: Resume los aspectos vinculados con la acción policial y de la moralidad pública

Ley 8: Legisla sobre la organización rentística y financiera.

Ley 9: Refiere a la organización comercial indiana y a los medios de regularla, con especial referencia a la Casa de Contratación.²⁰

La llegada de los españoles a América, creó una situación nueva para el mundo europeo, y entre otras cosas, el desarrollo de un Derecho Internacional, toda vez que los “conquistadores” estaban frente a gente desconocida para los europeos de la época. La Corona de España debió elaborar la jurisprudencia internacional que permitiera legalizar sus conquistas frente a otras potencias europeas que estaban en el mismo negocio. Por otro lado, debió establecer las normas jurídicas con la iglesia y el Vaticano como órganos de poder y sancionador de la legalidad de la época. El derecho internacional del siglo XV determinó el carácter de las tierras del nuevo continente, las posesiones de los pueblos indígenas en América y la legalidad de la colonización europea en tierras del nuevo continente.

Las normas euro-centristas del siglo XV, conocidas como la Doctrina del Descubrimiento, negaba absolutamente a los indígenas su calidad de personas, de sujetos, e incluso de seres humanos. Por lo tanto no eran sujetos de derecho, de

²⁰ Cfr., <http://www.pueblosindigenas.net>

contrataciones, de actos jurídicos, y toda la gama del derecho que tenían los europeos de la época. Esta situación de los pueblos indígenas de América se prolongó durante todo el siglo XV al XIX incluso parte del siglo XX.²¹

En la época colonial el derecho no se aplicaba de modo igualitario en América. En el Bajo y Alto Perú, a la llegada de los españoles ya existían una organización política con su sistema normativo, las instituciones penales aymara y quechua coexistieron con las normas y el derecho impuesto por los colonizadores.

Se aplicó el Derecho Indiano, compuesto de disposiciones, cédulas y ordenanzas reales dictadas en forma expresa para las colonias, ordenadas y recogidas en un cuerpo sistemático llamado Recopilación De Las Leyes De Los Reinos De Las Indias ó Leyes De Indias (concluidas en 1680 y publicadas en 1681 durante el reinado de Carlos II). En el Libro VII establece las penas como ser el destierro, la pena capital, las multas para delitos públicos y los azotes y la mutilación para delitos privados.

Sus desventajas fueron:

- Desproporción entre el delito y la pena.
- Crueldad y casuismo. La respuesta penal variaba según las personas comprometidas, recaía con más fuerza sobre los indígenas y un trato suave con las clases altas.

Sus ventajas fueron:

- Arbitrio Judicial para dulcificar las penas, aunque solo favorecía a los españoles, los criollos y los mestizos, los indígenas no eran favorecidos por el arbitrio judicial.

²¹ Cfr., Op.cit.

1.4 COLONIALISMO POLÍTICO Y JURÍDICO REPUBLICANO

La fundación de la República de Bolivia en 1825, responde al traspaso de las viejas estructuras coloniales de dominación, donde el poder político recae en los criollos, quienes por mandato de Antonio José de Sucre, realizan una Asamblea Constituyente el año 1826, donde se pide a Simón Bolívar redactar la Constitución Política del Estado, texto que excluye política, económica y socialmente a las mayorías indígenas.

Desde Simón Bolívar, hasta el último gobierno neoliberal, el Estado y la clase política de nuestro país ha actuado en constante agresión a los pueblos indígenas y los sectores empobrecidos de Bolivia: la política agraria del Estado boliviano se resume en usurpación, despojo forzado, regalo y remate de nuestros territorios a consorcios extranjeros; la política económica del Estado, fue de entrega de nuestros recursos naturales a consorcios internacionales y de endeudamiento constante con efectos perversos para los sectores empobrecidos de la sociedad; la práctica política de las elites fue de apropiación patrimonial del Estado, donde el poder político era administrado por unas cuantas familias que gobernaban para beneficio personal.²²

Históricamente, el Estado ha sido construido sobre una estructura colonial, patriarcal, capitalista y centralizada, que ha generado la subordinación de grupos étnico-culturales por el orden dominante; estableciendo una construcción cultural hegemónica de lo masculino sobre lo femenino.

El Estado colonial boliviano ha naturalizado la exclusión bajo argumentos que hacen suponer que unas etnias y culturas son superiores en sí mismas a otras considerando a los diferentes como sujetos inhabilitados para formar parte del orden social. Este criterio se construyó en base a criterios de homogeneidad social, sin crear formas democráticas más inclusivas y legítimas.

²² Cfr., Foro Territorial del Departamento de Oruro, propuesta del 27 de marzo de 2007, P.29

El modelo neoliberal ha focalizado y fragmentado las políticas sociales quitándoles el sentido de integralidad y bienestar colectivo y, sobre todo, la responsabilidad del estado en la construcción de un país más equitativo, justo y solidario. La visión igualitaria y homogeneizadora del Estado liberal no tuvo la existencia de identidades culturales y visiones político – organizativas, lo que dio una ciudadanía incompleta y desigual económica y la exclusión étnica, cultural y genérica.

El centralismo como forma de gobierno ha generado un desarrollo desigual de las regiones, los departamentos, los municipios y los pueblos indígenas y originarios del país.²³

*“El derecho en todos sus elementos institucionales y normativos es preponderantemente un instrumento de las naciones o las clases sociales que toman a su cargo el estado. El proyecto republicano y verdaderamente liberal del libertador Simón Bolívar fue derrotado en Bolivia con el gobierno de Andrés de Santa Cruz. Las viejas castas señoriales que se apropiaron hábilmente de la construcción de la república, después de expulsar del poder a Andrés de Santa Cruz, se trazaron el objetivo de construir una nación latifundista usurpando las tierras y los recursos naturales de las comunidades y naciones originarias de todo el territorio boliviano”.*²⁴

1.4.1 Los indígenas después de la Revolución de 1952

Destacamos las evoluciones ocurridas desde la consolidación del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), en el poder después de la revolución del 9 de abril de 1952. El ascenso del MNR, como se sabe, ha traído consigo la Reforma Agraria de 1953, el derecho universal al voto para todo habitante del país con mayoría de edad, incluidos los analfabetos, y el acceso masivo a la educación, como aspectos sobresalientes.

²³ Cfr., Op.cit. Pág., 25

²⁴ Cfr., Uño A. Liborio, “Historia jurídica de Bolivia” 2009. P. 62

Esta política respondía a un programa de modernización capitalista estatal, que se denominó el "Plan de Gobierno de la Revolución Nacional". Hubo reformas de importancia y cambios profundos, aun cuando fueron distintos de las pretensiones de los sectores obreros, indígenas, campesinos y populares urbanos, que habían sido el soporte social de la revolución y habían encumbrado en el poder político al Movimiento Nacionalista Revolucionario.

No obstante que la gestación del sindicalismo rural en algunas zonas de hacienda venía desde poco después de la guerra del Chaco (1932-1935), inicialmente contó con el apoyo de otros partidos y fuerzas sociales, sin embargo, correspondió al MNR y al nuevo gobierno su masificación en el agro. Bajo su dirección, en pocos años, el "sindicato campesino" se impuso sobre cualquier otra forma de organización rural.

También en algunos pasajes de la historia de nuestro país podemos advertir un hito importante que fue la tesis política de la CSUTCB de 1983, que por primera vez propone temas como la construcción de un Estado plurinacional, la educación intercultural y bilingüe, entre otros temas.

1.4.2 El movimiento katarista e indianista

En este acápite podemos mencionar que, el movimiento katarista e indianista fue de los primeros en reintroducir de manera muy explícita la problemática del reconocimiento de los pueblos indígenas del país.

Las primeras manifestaciones de una nueva conciencia étnica aparecen a finales de la década de los años 1960. Una nueva generación de aimaras que estudiaban en La Paz empiezan a organizarse, fundando el Centro Cultural 15 de Noviembre.

Con la influencia de indianistas como Fausto Reinaga, redescubren la figura histórica de Tupaj Katari y Bartolina Sisa (ejecutados en 1781) y empiezan a percibir sus problemas desde otra óptica. Son los primeros que empiezan a declarar sentirse "extranjeros en su propia tierra".

No obstante de que la revolución de 1952 les había incorporado formalmente como ciudadanos "campesinos", en la práctica continuaban sintiéndose objeto de discriminación étnica y manipulación política.

En este sentido, el movimiento katarista e indianista viene a ser un fruto no previsto de la revolución de 1952, desde dos vertientes: es producto de sus conquistas parciales (educación, participación política del "campesinado") y producto también del carácter inconcluso de estas conquistas. Las primeras abrieron horizontes y despertaron nuevas expectativas; su carácter de inconclusas generó una frustración que hizo resurgir la memoria larga, de un plurisecular enfrentamiento con el Estado.²⁵

1.5 EL DERECHO ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El derecho ancestral y tradicional de los pueblos indígenas es considerado como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para un mejor conocimiento de las culturas indígenas.

Es importante el conocimiento del derecho tradicional porque junto a la lengua, el derecho tradicional o consuetudinario constituye un elemento básico de la identidad étnica de un pueblo, nación o comunidad. Si un pueblo ha perdido la vigencia de su derecho tradicional, también ha perdido una parte esencial de su identidad cultural, étnica, su identidad como pueblo, aun cuando conserve otras características no menos importantes para su identidad. Los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son

²⁵ Cfr., <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/historia-del-derecho-penal-boliviano>

aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio. La naturaleza del derecho consuetudinario condiciona las relaciones entre las comunidades o pueblos indígenas con el Estado, influyendo de esta manera en la posición de ellos en el conjunto de la sociedad. El derecho consuetudinario trasciende en la forma en que los pueblos indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales.²⁶ Es así que en países donde existen pueblos indígenas con una identidad propia (cultural, étnica, territorial, religiosa, etc.) hay un debate sobre cómo denominar y cómo tratar jurídicamente a los sistemas de autoridades, normas y procedimientos mediante los cuales dichos pueblos y grupos regulan su vida social y resuelven sus conflictos, ya que son diferentes al sistema estatal. De esta manera aparecen las categorías de “costumbre”, “usos y convenciones”, “usos y costumbres”, “formas tradicionales de resolución de conflictos”, “derecho consuetudinario”, “derecho indígena”, entre otras. Estas categorías se adscriben a determinadas posiciones teóricas, las cuales a su vez suponen ciertas formas de valorar esos sistemas normativos no estatales y a los grupos humanos que se regulan por sí mismos. El término derecho consuetudinario no es aceptado universalmente, algunos hablan de costumbre jurídica o legal o de sistema jurídico alternativo.

Sin embargo, el Derecho Consuetudinario o derecho tradicional es el derecho no escrito que nace de la repetición, a lo largo del tiempo, de actos de naturaleza jurídica, otorgando un consentimiento tácito que les confiere fuerza de ley. La costumbre jurídica responde a la necesidad de cubrir una necesidad jurídica e ir en armonía con la moral y las buenas costumbres para ser considerada como fuente de derecho y estar amparada por el derecho consuetudinario.²⁷

El derecho consuetudinario, llamado también usos y costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido

²⁶ Cfr., STAVENHAGEN R., “Derecho consuetudinario indígena en América Latina” Revista: América Indígena, vol. XLIX, núm. 2, 1989.

²⁷ Cfr., <http://www.filosofiyderecho.com/rtd/numero3/pgd.htm>

repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.

Los orígenes del Derecho Consuetudinario se remontan en los mismos orígenes de la sociedad. Sin embargo, según la doctrina, dos son los elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- *Uso repetitivo y generalizado.*- Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Asimismo, esta conducta debe ser repetida a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad.
- *Obligatoriedad.*- Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. Es decir, debe ser de observancia obligatoria los principios que rigen la vida de la comunidad.²⁸

1.6 EL DERECHO CONSUECUDINARIO Y LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas está estrechamente relacionado a la cultura y la identidad étnica, asimismo a los fenómenos de la estructura familiar, social, religiosa, lengua y los valores culturales propios de la comunidad. La vigencia del derecho consuetudinario indígena constituye uno de los elementos principales para la preservación y reproducción de las culturas indígenas en nuestro país, así como en el continente, su desaparición constituiría, el camino al etnocidio de los pueblos indígenas.

²⁸ Cfr., <http://www.filosofiyderecho.com/rfd/numero3/pgd.htm>

En el proceso histórico la subordinación de los pueblos indígenas al Estado colonial y luego a las repúblicas independientes, han modificado intensamente las estructuras sociales y las características culturales, por supuesto, incluyendo las costumbres jurídicas.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas es un conjunto de normas ancestrales que han pervivido a lo largo del tiempo, desde la época pre colonial, sin embargo, también pueden contener elementos cuyo origen pueda tratarse, de origen colonial, y otros que hayan surgido en época contemporánea que. En todos estos elementos constitutivos del derecho consuetudinario conforman un complejo interrelacionado que refleja la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas, las transformaciones de su ecología, demografía, economía y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídicos-administrativos. Por este hecho, algunos elementos en el derecho consuetudinario pueden significar cosas distintas en contextos estructurales diferentes.

El derecho consuetudinario repercute en la forma en que los pueblos indígenas gozan o, por el contrario, carecen de derechos humanos individuales y colectivos, incluyendo lo que actualmente se llama los derechos étnicos o culturales.

Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, es que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades que carecen de Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado. Esta distinción conduce a otra, también fundamental, en las sociedades complejas, con Estados, el derecho constituye una esfera bien distinta y específica del resto de la cultura y la sociedad. Puede hablarse así de derecho y sociedad como de dos ámbitos que de

alguna manera se relacionan pero son autónomos. En cambio la costumbre jurídica o derecho consuetudinario en las sociedades tribales o menos complejas no constituye una esfera diferente o autónoma de la sociedad, por el contrario aquí lo jurídico se encuentra inmerso en la estructura social.

1.7 FORMAS ANCESTRALES DE REGULACIÓN JURÍDICA

Dentro de la problemática indígena, la escuela del “Derecho consuetudinario” o “Derecho indígena” de comunidades indígenas o campesinas, según el (Prof. Rodolfo Stavenhagen, habla de la subsistencia de formas ancestrales de regulación jurídica o formas jurídicas que reflejan el proceso de resistencia y lucha que ha logrado subsistir a pesar de las sucesivas ofensivas coloniales en América Latina, como también de las estrategias integradoras (a la vez “desintegradoras” de la comunidad) de los estados nacionales. El fenómeno del Derecho Indígena según la opinión de Stavenhagen, apunta a reconstruir las experiencias de resistencia y regulación de carácter consuetudinario que se resiste al Derecho estatal.

Expertos pertenecientes a esta escuela sostienen que el derecho consuetudinario surge en el momento en que las sociedades europeas establecen su dominio colonial sobre pueblos no-occidentales y tratan de imponer su propio derecho a los pueblos oprimidos. En otras palabras, la relación entre el derecho occidental (colonial) y el (o los) derecho(s) consuetudinario(s) es históricamente una relación de poder entre una “sociedad dominante y una sociedad dominada”. Esta situación, típica de la época colonial, ha continuado hasta la etapa poscolonial y es característica de muchos estados independientes multiétnicos como es en el caso de nuestro continente.

Es importante recalcar que el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas merece una atención particular, debido a que está estrechamente vinculado a los fenómenos de

la cultura y de la identidad étnica, valores culturales propios de la comunidad o nación indígena.²⁹

Dentro del análisis intuitivo de la naturaleza humana, la primera reacción del hombre, afectado en su persona; en sus familiares o en sus bienes es la réplica violenta, la venganza. A veces en esta acción interviene toda la familia y si se trata de un ser extraño o la comunidad, podía derivar en una pelea: por un lado persiguiendo al delincuente, por el otro acudiendo en su defensa.

Una etapa de progreso fue la "compensación", la aceptan los interesados o la impone la autoridad. La compensación que es la reparación del daño causado por medio de la entrega de algo que justifique el olvido del hecho dañoso. En esta primera etapa domina el sentido de lo que hoy llamamos la culpa objetiva o sea la apreciación del daño con prescindencia de la intencionalidad o capacidad del agente: fuere persona incapaz, menor, animal o cosa la causante de aquel.

Los pueblos prehispánicos que poblaron el territorio americano, no podían escapar a esta constante histórica. La costumbre transformada en norma que se conocía a través de sentencias, o frase transmitidas por la tradición oral, que regulaba la vida de la sociedad.

Al constituirse el Imperio Incaico y al extenderse por conquista, impuso su derecho señorial. Ante todo la subordinación política y luego la norma que podríamos llamar de derecho privado aunque en esa época no era propiamente tal porque toda infracción tenía una resonancia pública.

La norma primitiva tenía, pues su primer basamento en la costumbre. Era un derecho consuetudinario. Se penaba lo que alteraba el status consagrado por el uso, la violación de un derecho aceptado, un atentado contra la divinidad o contra los hombres

²⁹ Cfr., STAVENHAGEN R., "Derecho consuetudinario indígena en América Latina" Revista: América Indígena, vol. XLIX, núm. 2, 1989.

gobernantes o que merecían un respeto especial como los ancianos) y en ciertos pueblos la virginidad.

El Imperio aplicó la norma abstracta que si bien no fue escrita, se transmitía en las sentencias refranes o mandamientos que se comunicaban oralmente como el famoso "no seas ladrón, ni embustero, ni perezoso".

"Leyes escritas no las conocían, sino que conservaban por la tradición las leyes (sentencias) pronunciadas por su jefes y por el uso y observancia en que vivían".

Hay que diferenciar, también el derecho local admitido por los incas y el general impuesto por éstos: "Sus leyes y ordenanzas eran de naturaleza general y válidas en todos su reinos y las leyes particulares autónomas de las tribus, cuyo carácter era común de facto debido al parentesco cultural".

Sobre el derecho consuetudinario local prevalecía el derecho imperial y aunque se dejaba a los curacas con una jurisdicción limitada, ésta estaba supeditada a los principios estatales sobre todo en los delitos graves.

1.8 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Los pueblos indígenas han considerado a los conocimientos tradicionales como su patrimonio intelectual colectivo, un patrimonio que forma parte de su identidad cultural y su cosmovisión y que lo han transmitido, mediante sus propias normas y patrones culturales, de generación en generación. Por lo tanto, han manifestado que los conocimientos tradicionales deben ser protegidos por su valor innato, es decir por la importancia que ello representa para su pervivencia como pueblos.

Esta demanda ha motivado la búsqueda de distintos mecanismos y formas más idóneas, eficaces e integrales que permitan proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades locales. En este sentido, se han

producido una serie de debates especialmente en los organismos internacionales ambientales, de desarrollo sostenible, comerciales y de la propiedad intelectual. Como consecuencia, hoy se encuentra en elaboración el denominado “Sistema sui generis para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, dentro del marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

1.9 COMPORTAMIENTO DE LOS HOMBRES EN EL MARCO DEL DERECHO Y LA JUSTICIA COMUNITARIA

En la naturaleza los seres animales y “cosas inanimadas” conviven bajo ciertas leyes, denominada leyes naturales. Conceptualizamos el “ser” como lo que es, existe o puede existir o se entiende como “esencia y naturaleza”, cuyo proceso de comportamiento viene normado por leyes naturales y dentro ellas, las físicas y sociales vienen definidas con principios, reglas y normas constantes e invariables.

Esta concepción es la que manejaba, **antes de la colonia, la gente de las comunidades y ayllus**; “sabían” convivir con la comunidad de otras especies de seres, bajo leyes naturales, y entre las poblaciones de gentes era más imbuido, reflejado, sus principios y preceptos normados por la naturaleza. Aquí **se percibe la preponderancia del derecho y justicia qullana**, en las leyes que devienen de la naturaleza, para las comunidades de los pueblos indígenas.

1.10 ORIGEN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

La justicia comunitaria existe desde el mismo momento en que han existido comunidades de familias, por ejemplo en los inicios de la humanidad cuando se congregaban grupos minúsculos de personas ya eran aplicados en su faceta más primitiva castigos a quienes actuaban con conductas que eran consideradas reprochables dentro de ese grupo social, en la historia moderna mas reciente vemos como en los

pueblos antiguos se aplicaba por ejemplo la ley del talión que no era más que una forma de justicia comunitaria la cual actuaba en función de lograr la justiciabilidad dentro de ese núcleo social a fin de solucionar los conflictos planteados, teniendo en cuenta por supuesto las condiciones de idiosincrasia de ese pueblo.

En la historia más reciente vemos como este sistema se retrajo en la misma medida en que se expandía el sistema judicial formal de los estados modernos, pero vemos como en la última década esto se ha estado revirtiendo logrando la reivindicación de la participación ciudadana que había sido relegada. La justicia comunitaria regresa de su marginación mostrando realizaciones y potencialidades que la justicia ordinaria había mezquinado a amplios sectores de las sociedades. Esta se ha venido cristalizando bien sea por el fortalecimiento de la organización comunitaria como por el reordenamiento del cual es objeto el sistema estatal de administración de justicia.³⁰

1.11 CARACTERÍSTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Las prácticas de la justicia comunitaria en el ámbito rural, tiene un componente propio de las tradiciones culturales, estas prácticas toman en cuenta los principios, valores, costumbres y experiencias ancestrales vividas en las comunidades indígenas originarias campesinas. La justicia comunitaria es una justicia rápida, que se desarrolla en forma oral, es económica, no requiere dinero ni abogado, las partes intervinientes en un conflicto, tienen la oportunidad de asumir su defensa de manera directa con la mediación de la autoridad de la comunidad y sus fallos son inmediatos.

La justicia comunitaria es una institución de derecho consuetudinario, mediante la cual se sancionan conductas que se entienden reprobables en el ámbito social comunitario.

Para que haya justicia comunitaria es necesario que haya administración de justicia y que haya comunidad. No será justicia comunitaria si se gestionan conflictos sin la

³⁰ Cfr., ARDILA, Édgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" en ¿A dónde va la Justicia en Equidad?. Corporación Región. Medellín, 2006

obligatoriedad derivada del ámbito social específico. No será justicia comunitaria si el ámbito social en el que se inscribe la gestión no considera dinámicas de identidad y pertenencia.

Según Ermo Quisbert, *“la justicia comunitaria es un sistema autogestionado, dado que los propios participantes implantan las normas que se les aplican. Es además consensual, ya que no se rige por el principio de mayoría sino por el de consenso”*.³¹

1.12 RECONOCIMIENTO DE LOS USOS Y COSTUMBRES

La justicia comunitaria es tan antigua como la propia humanidad y en Bolivia ha pervivido desde la época de la conquista y la colonia.

Durante la República, en el ámbito constitucional boliviano, la primera mención que se realiza respecto a las comunidades indígenas, la encontramos en la reforma de la Constitución Política de Bolivia de 1838, que señalaba:

Artículo 165.- *El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas.*

Artículo 166.- *La legislación indígena y agraria se sancionará teniendo en cuenta las características de las diferentes regiones del país.*

Artículo 167.- *El Estado fomentará la educación del campesino, mediante núcleos escolares indígenas que tengan carácter integral abarcando los aspectos económico, social y pedagógico.*

Esta fecha marca el hito para el reconocimiento de la justicia comunitaria, no la creación, porque esta clase de justicia ya existía en las comunidades indígenas.

³¹ QUISBERT, Ermo, Justicia comunitaria, La Paz, Bolivia: CED®, Centro De Estudios De Derecho, 6ª, 2008

El reconocimiento también se contempló en las reformas posteriores de 1947 y 1967; sin embargo, recién en la reforma Constitucional de 1994 y 2009 es donde se incorpora las reformas sustanciales en cuanto al reconocimiento del Derecho consuetudinario y su aplicación, pero bajo una identidad única de ciudadano boliviano y en el marco de las leyes vigentes en el país, no bajo las normas del Derecho Consuetudinario Qulla ni del pluralismo jurídico.

Por Ley N° 1585 de Reforma a la Constitución de Bolivia de 12 de agosto de 1994 se reconoce a las “autoridades naturales de las comunidades indígenas” de la siguiente manera:

“Artículo 171°. -

I. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

II. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, su identidad, valores, lengua, costumbre e instituciones.

*III. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas **podrán** ejercer funciones de administración y **aplicación de normas propias** como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, **siempre***

que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los Poderes del Estado."³²

El reconocimiento, está referido a:

La normatividad: normas, procedimientos, costumbres. Este reconocimiento no sólo se refiere a las normas que actualmente se encuentran “vigentes” en las naciones indígenas, sino también la posibilidad de producción o incorporación de normas con la finalidad de regular su vida en comunidad.

La institucionalidad: el reconocimiento de autoridades indígenas, con sus propios sistemas institucionales y procesos de designación.

Es el reconocimiento de administración de justicia y aplicación de normas propias a los miembros de la comunidad indígena o a la nación en particular.

Por lo tanto, se reconoce a las naciones de Bolivia la validez, no vigencia, ya que de por sí ya estaban vigentes de su Derecho consuetudinario, con sus autoridades y sus procedimientos para aplicar sus normas.

Con la reforma constitucional de 1994, Bolivia se reconoció como un país multiétnico y pluricultural. Este hecho significó el reconocimiento de más de 36 pueblos indígenas, cada una con sus usos y costumbres, con su derecho consuetudinario.

El Tribunal Constitucional de Bolivia, mediante Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003, sentó jurisprudencia sobre el reconocimiento de los usos y costumbres en la solución alternativa de conflictos que realizan las autoridades y las organizaciones de las comunidades campesinas e indígenas. Reconoció que era necesario un estudio especializado para dar cumplimiento al artículo 171 de la

³² Ley N° 1585 de *Reforma la Constitución de Bolivia* de 12 de agosto de 1994 reconoce a las “autoridades naturales de las comunidades indígenas” Art. 171

Constitución Política del Estado, que a la letra dice: *“Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las Leyes...”*.³³.

Este hecho reconoció la existencia del pluralismo jurídico, presente en la nación boliviana. Junto al Derecho “Oficial” coexistiendo el Derecho Consuetudinario, que ha sobrevivido a la conquista, al coloniaje y a la República, porque las comunidades campesinas e indígenas, han opuesto una férrea resistencia para mantener sus usos y costumbres.

Las comunidades campesinas y pueblos indígenas mantienen con mucha fuerza sus instituciones relacionadas con la tierra, el territorio, uso y gestión del agua, manejo de recursos naturales, relaciones intrafamiliares, el trabajo comunal, la educación y la resolución de conflictos conocida como Justicia Comunitaria.

La Justicia Comunitaria está vigorosamente presente, porque sus normas son aceptadas y conocidas por las comunidades campesinas y pueblos indígenas, son normas socialmente elaboradas, es resultado de muchos años de práctica. Las instancias que administran justicia, son conformadas y elegidas por las bases y poseen gran prestigio y legitimidad.

La justicia comunitaria es de fácil acceso, sus resoluciones y sentencias son rápidas, es oral (se emplea el idioma local), busca reconciliar más que castigar, conserva la armonía interna de la comunidad, no es onerosa y los procedimientos que se aplican son controlados por las comunidades y pueblos indígenas mediante sus asambleas, donde las decisiones se toman por consenso.

³³ Sentencia Constitucional 0295/2003-R de fecha 11 de marzo de 2003,

La aplicación de la justicia comunitaria, mediante sus autoridades naturales, supone la existencia de un "CÓDIGO NORMATIVO" de comportamiento, no escrito, que regula las relaciones entre los miembros de la comunidad. Un "CÓDIGO DE SANCIONES", no escrito, que señala las penas que deben cumplir los infractores.

Las instancias para la aplicación de la Justicia Comunitaria son: La primera instancia es la FAMILIAR, donde se busca la solución o la conciliación al interior de la familia. La segunda instancia es la DIRIGENCIAL, donde se busca la solución en presencia de los dirigentes y las partes afectadas. La tercera instancia es la ASAMBLEARIA, donde se busca que las soluciones o conciliaciones se debatan en la Asamblea y la cuarta instancia es FUERA DE LA COMUNIDAD, se recurre a la Central Campesina o a las autoridades oficiales.³⁴

³⁴ Cfr., ACEVEDO V. Eduardo, CIPCA-Cochabamba (No. 71)-Cochabamba 2004

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS

El conocimiento teórico refleja datos fundamentales, que supone una explicación partiendo del planteamiento de un problema culminando en la construcción de teorías, las cuales a su vez plantean otros problemas. También entendemos que la “teoría es un sistema conceptual de hipótesis, entre las cuales se destacan las leyes, sistema que supone de una explicación aproximada de un sector de la realidad”³⁵

La investigación tiene un papel significativo en la conceptualización de las acciones y por ende en el proceso de construcción de conocimientos.

El proceso de conocimientos requiere una gran diversidad de procesos de investigación en relación con las prácticas de la justicia comunitaria en nuestro medio y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

Con este referente, iniciamos nuestro análisis sobre las prácticas de la justicia comunitaria y su compatibilidad con los derechos humanos y la constitución política del estado.

2.1.1 EL DERECHO CONSUECUDINARIO

El derecho consuetudinario llamado también usos y costumbres, es una fuente del derecho. Son normas jurídicas que se desprenden de hechos que se han producido repetidamente en el tiempo en un territorio concreto. Tienen fuerza vinculante y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho. Conceptualmente es un término opuesto al de derecho escrito.

³⁵ BARAHONA, A. 1979, Metodología de Trabajos Científicos, Bogotá Colombia

El término derecho consuetudinario no es aceptado universalmente, hay quienes hablan de costumbre jurídica o legal o de sistema jurídico alternativo. Sin embargo, se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, distinto del derecho positivo vigente en el país. Esta definición implica que el derecho consuetudinario es anterior en términos históricos al derecho codificado. Así, el derecho positivo incluye elementos del derecho consuetudinario.

Pero también implica que el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo, cuando menos durante algún tiempo. Esta coexistencia puede significar una adaptación mutua o bien puede representar un conflicto entre sistemas legales o jurídicos. Así entran en conflicto los dos derechos cuando una legislación sobre la propiedad de las tierras contradice las normas tradicionales de distribución y usufructo de derechos agrarios en una comunidad.

La ciencia jurídica acepta que la costumbre es una fuente del derecho. Lo que caracteriza al derecho consuetudinario es precisamente que se trata de un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad (comunidad, pueblo, tribu, grupo étnico o religioso, etc.), a diferencia de leyes escritas que emanan de una autoridad política constituida, y cuya aplicación está en manos de esta autoridad, es decir, generalmente el Estado. La diferencia fundamental, sería que el derecho positivo está vinculado al poder estatal, en tanto que el derecho consuetudinario es propio de sociedades donde está ausente el Estado, o simplemente opera sin referencia al Estado. Esta distinción conduce a otra, también fundamental, en las sociedades complejas, con Estados, el derecho constituye una esfera bien distinta y específica del resto de la cultura y la sociedad. Puede hablarse así de derecho y sociedad como de dos ámbitos que de alguna manera se relacionan pero son autónomos. En cambio la costumbre jurídica o derecho consuetudinario en las sociedades primitivas o menos

complejas no constituye una esfera diferente o autónoma de la sociedad, por el contrario aquí lo jurídico se encuentra inmenso en la estructura social.

El término “**derecho consuetudinario**” viene de una categoría del derecho romano, la “*veterata consuetudo*”. Se refiere a prácticas repetidas inmemorialmente, que a fuerza de la repetición, la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias (*opinio juris necessitatis*). Por la categoría “derecho” se entiende que no sólo se trata de prácticas aisladas como el término “costumbres”, sino que alude a la existencia de un sistema de normas, autoridades, procedimientos. Sólo que la palabra “consuetudinario” fija a ese sistema en el tiempo, como si se repitiera igual a lo largo de los siglos.

Los orígenes del Derecho Consuetudinario se remontan en los mismos orígenes de la sociedad. Sin embargo, la doctrina actual ha logrado identificar dos elementos imprescindibles para que una conducta califique como costumbre y tenga efectos jurídicos:

- **Uso repetitivo y generalizado.**- Sólo puede considerarse costumbre un comportamiento realizado por todos los miembros de una comunidad. Se debe tener en cuenta que cuando hablamos de comunidad, lo hacemos en el sentido más estricto posible, aceptando la posibilidad de la existencia de comunidades pequeñas. Así mismo esta conducta debe ser una que se repite a través del tiempo, es decir, que sea parte integrante del común actuar de una comunidad. Difícilmente se puede considerar costumbre una conducta que no tiene antigüedad, una comunidad puede ponerse de acuerdo en repetir una conducta del día de hoy en adelante pero eso no la convierte en costumbre, la convierte en ley.
- **Conciencia de Obligatoriedad.**- Todos los miembros de una comunidad, deben considerar que la conducta común a todos ellos tiene una autoridad, de

tal manera que no puede obviarse dicha conducta sin que todos consideren que se ha violado un principio que regulaba la vida de la comunidad. En ese sentido, es claro que existen conductas cuyo uso es generalizado y muy repetitivo pero que no constituyen costumbre en tanto no tienen emparejado el concepto de obligatoriedad. Eso diferencia al derecho de la moral y la religión.

Solo con la confluencia de estos dos elementos se puede considerar que nos encontramos frente a una costumbre como fuente de derecho, es decir, fuente de derechos y deberes.

Por otra parte en las sociedades modernas no hay prácticamente ninguna esfera de la actividad humana que no esté reglamentada de alguna manera por una ley, reglamento administrativo o decreto. En cambio en las sociedades en las que prevalece la costumbre jurídica, son aquellas comunidades que han pervivido a lo largo de la historia con sus prácticas culturales, cosmovisiones, lingüísticas, normativas y otras prácticas ancestrales, como es en los pueblos indígenas y comunidades originaria campesinas.

2.1.2 VIGENCIA DEL DERECHO CONSUECUDINARIO

El derecho consuetudinario no solo ha sido reivindicado por los propios interesados (pueblos indígenas y comunidades campesinas) sino también ha tenido un amplio impulso de las organizaciones internacionales como las NN.UU., la OEA, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) entre otras, que han tenido influencia en la Constitución Política de nuestro país.

Entendida de manera general, el derecho consuetudinario como el derecho no escrito que nace de la repetición, a lo largo del tiempo, de actos de naturaleza

jurídica, otorgando un consentimiento tácito que les confiere fuerza de ley. La costumbre jurídica debe responder a la necesidad de cubrir una necesidad jurídica e ir en armonía con la moral y las buenas costumbres para ser considerada como fuente de derechos y estar amparada por el derecho consuetudinario.

En ese sentido, el derecho consuetudinario debe estar en armonía con la moral y buenas costumbres, hecho que considera la relación de las comunidades indígenas con su contexto social inmediato y mediato, es decir, otras sociedades locales, regionales y la nacional, que no necesariamente comparte las formas de derecho consuetudinario, sino más bien otro como el derecho positivo y otras formas de justicia comunitaria.

La reivindicación del derecho consuetudinario por parte de las comunidades campesinas se ha sustentado en la Constitución Política del Estado (aprobada el 5 de agosto de 1994), artículo 171: I. *“Se reconoce, respeta y protegen en el marco de la ley y los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional y especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando los usos y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones”*.

II. “El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos”.

III. “Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas como solución alternativa, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La ley

compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado”
(Constitución Política Estado 5 de agosto de 1994)³⁶

2.1.3 EL DERECHO CONSUECUDINARIO INDÍGENA

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, como un conjunto de normas ancestrales, no necesariamente, se han mantenido inmutables desde la época pre colonial. Sin bien este derecho consuetudinario puede contener elementos cuyo origen puede tratarse desde la época pre colonial, también contendrá otros de origen colonial, y otros más que hayan surgido en la época contemporánea. Todos estos elementos constitutivos del derecho consuetudinario conforman un complejo interrelacionado que refleja la cambiante situación histórica de los pueblos indígenas, las transformaciones de su ecología, demografía, economía y situación política frente al Estado y sus aparatos jurídicos-administrativos.

El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas merece una atención particular porque está estrechamente vinculado a otros fenómenos de la cultura y de la identidad étnica, tales como la estructura familiar, social, religiosa, lengua y los valores culturales propios de la comunidad. La vigencia del derecho consuetudinario indígena constituye uno de los elementos indispensables para la preservación y reproducción de las culturas indígenas en el continente así como en nuestro país.

2.1.4 LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y EL DERECHO PENAL

La definición y tipificación de los delitos es objeto de los códigos penales. De todas maneras es bien sabido que el concepto y la identificación de un delito es la resultante de circunstancias históricas y contextos culturales. Por todo ello no es sorprendente que con frecuencia lo que la ley nacional tipifica como un delito no

³⁶ Constitución Política Estado, 5 de agosto de 1994, Art. 171

lo es para una comunidad indígena, o por el contrario, una infracción social sujeta a castigo en una comunidad indígena, es decir, un delito en lenguaje jurídico, puede no ser reconocido como tal por la legislación penal vigente. Característica del primer tipo es actualmente la legislación sobre producción, distribución y consumo de sustancias estupefacientes, que es generalmente reprimida, tanto a nivel nacional como internacional; sin embargo, para muchos indígenas la producción y consumo de ciertas plantas psicotrópicas forma parte de su cultura y sus prácticas sociales tradicionales.³⁷

2.1.5 LA JUSTICIA COMUNITARIA

La justicia comunitaria es un sistema jurídico compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social, resolver conflictos y organizar la convivencia en una comunidad indígena.

Este sistema originario de justicia es la primera forma de administración de justicia que ha conocido la mayoría de las civilizaciones precolombinas anteriores a la República. En Bolivia, como en muchas otras naciones modernas con amplia población indígena (Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Colombia), a pesar de que el sistema formal de justicia adoptó la tradición del derecho codificado de origen francés (el primer Código Civil de Bolivia de 1830 es una copia resumida del francés), la justicia comunitaria o derecho de los pueblos indígenas ha subsistido de manera paralela al sistema formal y subyacente al Estado.

A partir de la década de los ochenta, en parte como consecuencia de los procesos de globalización pero también debido al surgimiento de movimientos sociales e indigenistas nacionales, varios de los Estados en esta parte de América comenzaron a examinar y valorar los derechos de los denominados grupos

³⁷ Cfr., STAVENHAGEN R., "Derecho consuetudinario indígena en América Latina" Revista: América Indígena, vol. XLIX, núm. 2, 1989.

minoritarios y originarios, demandando los ciudadanos que sus Constituciones empiecen a reconocer los sistemas de justicia de los pueblos indígenas. En Bolivia, esto ocurre con la aprobación del art.171 de la CPE de 1994. , el mismo que establece: *“las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias (...) en conformidad a sus costumbres y procedimientos...”*.³⁸

A diferencia de la justicia ordinaria que persigue la conclusión del conflicto con un fallo que define un perdedor y un ganador (sistema adversarial) y/o la imposición de un castigo, la justicia comunitaria busca la restitución del equilibrio, la paz y la convivencia de la comunidad. Adicionalmente, la justicia comunitaria es oral, rápida, gratuita y cuenta con la participación activa de los miembros de la comunidad.

Se debe añadir que el hecho de que el acusado en un proceso de la justicia comunitaria no cuente con un abogado, no implica que no se respete su derecho a la defensa. Ello, porque el derecho a la defensa tiene dos dimensiones: la defensa material que la realiza el mismo acusado de forma personal y la defensa técnica que se desarrolla a través de un profesional abogado (lo cual, dicho sea de paso, implica un costo). Al interior de la justicia comunitaria se practica la defensa material.

2.1.6 DEFINICIONES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

La justicia comunitaria, es definida según el autor Edgar Ardila Amaya, *"como un conjunto de instancias y procedimientos mediante las cuales, para situaciones de*

³⁸Constitución Política Estado Boliviano, 1994

controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específicos”³⁹

Según Ermo Quisbert la justicia comunitaria *"es un sistema autogestionado, dado que los propios participantes implantan las normas que se les aplican. Es además consensual, ya que no se rige por el principio de mayoría sino por el de consenso"*. Continúa este autor diciendo que la Justicia Comunitaria es considerada *"una institución de Derecho Consuetudinario (costumbres propias, cotidianidad y usos) que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sino directamente dentro la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas"*⁴⁰. En este sistema se busca el equilibrio de decisiones y de las partes, la consideración de los usos y costumbres así como también identificar y considerar a los individuos no de manera aislada sino interrelacionándolo con la comunidad y el entorno en donde subyace el problema a resolver.

Según el autor Jorge Machicado La Justicia comunitaria es *"una institución del derecho consuetudinario que permite sancionar las conductas reprobadas de los individuos pero sin la intervención del Estado, sus jueces y su burocracia, sino directamente dentro de la comunidad de individuos en la que las autoridades naturales de la comunidad hacen de equilibrantes entre las dos partes enfrentadas"*,⁴¹

Además afirma que la naturaleza antropológica de la justicia comunitaria se encuentra en los usos y costumbres. Debiendo entender por uso dentro del campo sociojurídico como *"una forma inicial de la costumbre que coexisten de modo supletorio con algunas leyes escritas consistente en la repetición constante de un*

³⁹ ARDILA, Édgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" en *¿A dónde va la Justicia en Equidad?*, 2006

⁴⁰ QUISBERT, Ermo, Justicia comunitaria, La Paz, Bolivia: CED, Centro De Estudios De Derecho T, 6^o, 2008, Pág. 4.

⁴¹ MACHICADO, Jorge. Justicia Comunitaria. La Paz, Bolivia: CED: Centro de Estudios de Derecho. 2009. Pág.4.

acto, aunque menos solemne que la costumbre. En cambio la costumbre se constituye en una forma inicial de derecho consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria, y por necesidad y consentimiento colectivo y apoyo del poder político llega a convertirse en ley. Por tanto, para este autor el derecho consuetudinario no son más que el *“conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no codificadas que regulan las relaciones dentro de una sociedad cuya observancia es impuesta de una manera coercitiva por la costumbre”*⁴²

Estos autores coinciden en que cuando hablamos de justicia comunitaria estamos frente a un conjunto de reglas, métodos y formas que persiguen la sanción de conductas reprochables, que son cometidas bien sea por actos u omisiones y que estos son rechazadas por parte de la comunidad a la cual pertenecen. En fin lo que busca este mecanismo de administración de justicia al igual que cualquier otra institución jurídica es la de tratar de materializar los principios morales y valores de una sociedad para una convivencia armónica entre ellos.

2.1.7 SANCIONES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Respecto a las sanciones de la justicia comunitaria, éstas buscan en principio la reparación antes que la represión, y la restitución antes que el castigo. El fin de la sanción es la reconciliación, no el castigo en sí mismo. Las sanciones son principalmente de tipo moral, como las llamadas de atención, o materiales como la reparación del daño o multas. Dado que las comunidades campesinas no poseen prisiones o cárceles para las faltas más graves, éstas son castigadas con azotes, trabajos forzados o expulsión de la comunidad y/o la derivación del caso a la justicia ordinaria.

⁴² Cfr. Op.cit. pág.4

2.1.8 RECONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

El 27 de junio de 1989, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, siendo a la fecha el principal instrumento de referencia internacional sobre el tema de los pueblos indígenas, y es el resultado de las grandes movilizaciones sociales indígenas a nivel mundial.

Con el Convenio 169 de la OIT, se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y los gobiernos firmantes se comprometieron a desarrollar acciones destinadas a promover la igualdad de oportunidades de los integrantes de los pueblos indígenas, la plena efectivización de sus derechos sociales, económicos y culturales, el respeto de sus costumbres tradiciones e instituciones, la consulta a los pueblos en caso de preverse medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente, la participación libre e igualitaria en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y la libertad de decisión en cuanto a las prioridades en el proceso de desarrollo.

El Convenio, por otra parte, reconoce la obligación del Estado de **considerar las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas** al aplicar la legislación nacional (*art. 8.1*), y el derecho de esos pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (*art. 8.2*).

Esta norma internacional, ratificada en Bolivia por Ley 1257 de 11 de julio de 1991, dio paso a que en los textos constitucionales de la mayoría de los países latinoamericanos, se caracterice al Estado como pluricultural y multiétnico, como por ejemplo las Constituciones de Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998).

Estas reformas, en el ámbito del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas, pueden ser resumidas en el reconocimiento: 1) del carácter pluricultural de la Nación y el Estado, 2) de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos colectivos (como oficialización de idiomas indígenas, educación bilingüe, protección de medio ambiente) y, 3) del derecho indígena o consuetudinario.

El reconocimiento del derecho indígena efectuado por el Convenio 169 de la OIT es genérico, sin establecer límites respecto a las materias sobre las cuáles puede aplicarse; es más, de manera expresa, permite la aplicación de normas y de sanciones propias de estos pueblos en la represión de los delitos.

Efectivamente, el art. 9 del Convenio, textualmente expresa: *“1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia”*.⁴³

Por su parte, el Art. 10 determina: *“1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento”*⁴⁴ Conforme a las normas glosadas, el Convenio 169 establece dos situaciones:

El primero es el respeto a los métodos para la represión de delitos cometidos por los miembros de las comunidades indígenas, que implica un reconocimiento normativo, institucional y jurisdiccional, y segundo la consideración de las

⁴³ CONVENIO 169, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, art. 9

⁴⁴ Op.cit. art. 10

costumbres de las comunidades indígenas cuando las autoridades y tribunales “oficiales” se pronuncien sobre temas penales que involucren a uno de sus miembros.

Cabe aclarar que el convenio 169 utiliza la denominación de costumbres o derecho consuetudinario, para hacer referencia al conjunto de normas no escritas que regulan la vida de una comunidad. Entre otros nombres, también se utilizan el de justicia consuetudinaria y derecho indígena, último término que tiene mayor aceptación dentro de la doctrina especializada y por parte de los propios actores y autoridades naturales de los pueblos indígenas. Por otra parte, la denominación justicia comunitaria, tiene un uso más restringido, pues hace referencia a la aplicación del derecho indígena por parte de las autoridades naturales de la comunidad; derecho indígena que se sustenta en el sistema de creencias, moral, religión costumbre, etc., que se sintetizan en valores y principios que difieren de comunidad a comunidad.

La justicia comunitaria es tan antigua como la propia humanidad, en Bolivia ha pervivido desde la época de la conquista y la colonia. Durante la República, en el ámbito constitucional, la primera mención que se realiza respecto a las comunidades indígenas, encontramos en la reforma de 1938, cuyo art. 165 señalaba que “*El Estado reconoce y garantiza la existencia legal de las comunidades indígenas*”, norma que también se contempló en las reformas posteriores de 1945, 1947 y 1967; sin embargo, recién en la reforma Constitucional de 1994 es donde se incorpora las reformas sustanciales en cuanto al reconocimiento del derecho indígena y su aplicación.⁴⁵

⁴⁵ IRIGOYEN, Raquel Z, *Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador)*, en Revista Pena y Estado # 4, Buenos Aires INECIP, 2000

2.1.9 LA JUSTICIA COMUNITARIA EN BOLIVIA

En la nueva Constitución Política del Estado, se establecen dos sistemas jurídicos que coexisten: la "jurisdicción ordinaria" y la "jurisdicción indígena originaria campesina", las que "gozarán de igual jerarquía" (art. 180.2), además de la jurisdicción agro ambiental. Dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino", conociendo allí sobre "todo tipo de relaciones jurídicas" (vale decir: familia, contratos, delitos, etc.).⁴⁶

Es necesario recordar por otro lado, que el código de procedimiento penal vigente contempla la justicia comunitaria en su art. 28: "*Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado*".⁴⁷

Asimismo, la Constitución Política del Estado establece que: "*La jurisdicción indígena originaria campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa*" Art. (192) y que "*toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina*" Art. (193.1). A su vez, el Art. 191.2, cuando dice que "*La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos*

⁴⁶ Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009

⁴⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal Boliviano, 1999

*establecidos en la presente Constitución estableciendo límites a las penas aplicadas por la Justicia Comunitaria”.*⁴⁸

2.1.10 LÍMITES A LA JUSTICIA COMUNITARIA EN EL ÁMBITO PENAL

De acuerdo al Art. 8.2. del Convenio 169, los pueblos tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias *“siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos”*.⁴⁹

El Art. 9 del mismo Convenio, determina que se deben respetar los métodos a los que los pueblos recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros, siempre y cuando que ellos sean compatibles con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

2.1.11 ACTORES DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Existen muchos actores que intervienen en el proceso de la Justicia Comunitaria, dependiendo del ámbito y espacio de ubicación, podemos encontrar, indígenas, actores en las comunidades rurales y urbanas.

Por lo general en este tipo de justicia participan las autoridades de la comunidad, los protagonistas, los implicados, los familiares, testigos y si la conducta reprobada es muy grave participa la comunidad en pleno para determinar la sanción al infractor.

⁴⁸ Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009

⁴⁹ CONVENIO 169, (OIT), 1989, art.8.2

2.1.12 OBJETIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Según el autor Jorge Machicado, establece “*que los principales objetivos que persigue la justicia comunitaria son:*

- *La reconciliación*
- *El arrepentimiento del autor de la conducta reprobada*
- *La rehabilitación del autor*
- *La reparación del daño*
- *Desarrollo de la capacidad comunitaria.*
- *Desarrollar la integración comunitaria.*
- *Responsabilización.*
- *Seguridad pública.*
- *Mejora de calidad de vida.*
- *Desconcentrar el poder y la justicia.*
- *Inclusión de los ciudadanos al proceso de justicia.*
- *El retorno de la Paz y la armonía entre los miembros de la comunidad”.*⁵⁰

También podemos agregar, que otros objetivos de la Justicia comunitaria son:

- Facilitar la accesibilidad a la justicia, ya que brinda una oportunidad fácil, accesible y menos onerosa para resolver los conflictos.
- Proporcionar medios y herramientas para la solución de conflictos, a través de ella se puede conocer y practicar métodos efectivos y eficaces para resolver las problemáticas.

⁵⁰ MACHICADO, Jorge, Justicia Comunitaria, La Paz, Bolivia: Universidad San Francisco Xavier, Sucre, 2009

El principal objetivo que lo compone no es la penalización del afectado como fin último de este sistema, sino más bien es lograr la rehabilitación y la reintegración a la comunidad, existiendo la posibilidad de arrepentimiento en esta clase de justicia, da importancia a la restitución del equilibrio y la reparación del daño. Esta realidad es perfectamente entendible pues estamos frente a un sistema de administración de justicia en donde lo principal es solucionar los conflictos comunales, pero manteniendo la cordialidad entre todos los miembros de la comunidad.

2.1.13 VENTAJAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

La justicia comunitaria reporta muchas ventajas a los grupos sociales que las practican, pues por las especiales características que le son propias se considera entre los sistemas de administración de justicia como el que verdaderamente se vuelve efectivo y eficaz, logrando en poco tiempo la resolución de los conflictos, según el autor Jorge Machicado expresa acertadamente que las principales ventajas que tiene la justicia comunitaria son:

- a) **Rapidez:** Es una de las ventajas más importantes pues los procesos son expeditos, entre el análisis y la solución del problema transcurre muy poco tiempo, por lo que este tipo de justicia es verdaderamente efectivo.
- b) **Gratuidad:** Al transcurrir poco tiempo para el análisis y la resolución del problema planteado, no requiere profesionales, no tiene formalidades ni necesita un conjunto de aparatos ni espacio físico determinado para funcionar, se constituye en el medio más económico para acceder a la justicia, la resolución del problema, el castigo al responsable de la conducta reprochable y la reparación del daño ocasionado.

- c) **Reparadora:** Este es uno de los principales objetivos de este medio, la reparación del daño ocasionado por la conducta reprobada pueden ser pagadas en especie, dinero, trabajo de la víctima, encierro o castigo corporal.

- d) **Eficacia:** A pesar de los riesgos que conlleva el sistema de justicia comunitaria, puede ser viciado por la corrupción y la subjetividad de los participantes, hechos que pueden incidir en una mala decisión, sin embargo, el prestigio que poseen las personas a quienes son confiadas el poder de mediar, todavía lo hace un medio eficaz, legítimo y confiable.

- e) **Apoya el liderazgo natural:** quienes fungen como mediadores o equilibradores son líderes naturales surgidos de ese espacio social comunitario.⁵¹

2.1.14 DESVENTAJAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Entre las principales desventajas que hallamos en la justicia comunitaria podemos mencionar las siguientes:

- **Vulneración de la ley:** es fácilmente apreciable que a través de estos métodos pueda transgredirse los derechos constitucionales o los derechos humanos, a pesar del pluralismo jurídico vigente, debe tomarse muy en cuenta la subordinación de éstas prácticas a la primacía de la constitución la política del estado.

- **Violación de los derechos humanos:** este medio puede propiciar transgresión de los derechos humanos y la dignidad humana de los afectados y muy en especial del infractor y su familia.

⁵¹ Cfr. MACHICADO, Jorge, Justicia Comunitaria, La Paz, Bolivia: Universidad San Francisco Xavier, Sucre, 2009

- **La justicia se hace impersonal:** el castigo para la conducta reprobable puede traspasar de la figura del transgresor, puede inclusive afectar a sus familiares a quienes se extiende también el castigo y la reparación del daño, por ejemplo en algunos casos los familiares no solo participan como defensores del ofensor sino también pueden llegar a ser obligados a pagar por la reparación del daño.
- **Subjetividad:** las decisiones pueden estar afectadas por presiones comunitarias o la subjetividad de los mediadores o administradores de justicia en la comunidad.
- **Las decisiones pueden ser no cumplidas:** se carece de medios que obliguen a los individuos transgresores pues con lo único que los obliga a cumplir la sanción es la moral, los valores, el uso y la costumbre, por lo que puede quedar sin cumplir una decisión.

2.1.15 REGLAS QUE RIGEN LA JUSTICIA COMUNITARIA

Entre las reglas más importantes que rigen la justicia comunitaria señalamos lo siguiente:

- **Las reglas generales:** rigen los comportamientos de la comunidad, son el marco de referencia para la toma de decisiones comunitarias, fijan modelos de comportamientos y acciones aceptables y reprobables dentro de ese entorno, estas pueden ser escritas o no, estas están muy determinadas por los usos y costumbres del entorno en donde se definan, ya que lo que es aceptable para una comunidad para otra puede ser reprochable.
- **Las reglas normativas de funcionamiento:** regulan el origen, la existencia y definición de las instituciones que se encargaran de la gestión practica y efectiva de la justicia comunitaria, establece quienes serán los mediadores, que figura adoptaran, como se gestionaran los asuntos, que elementos deben

considerarse y como debe darse la decisión. Pueden estar escritas o no. También está determinado por los usos y costumbres y a veces hasta por los relatos, mitos y leyendas.

La jurisdicción indígena originaria campesina, mediante la ley de deslinde jurisdiccional establece los tipos de delitos que pueden ser conocidos mediante dicha jurisdicción, frente a la jurisdicción ordinaria; sin embargo, cada comunidad, cada identidad es una construcción cultural diferente y cuenta con normas que le son particulares. Esto es lo que diferencia a unas comunidades de otras, su estructura normativa⁵²

2.1.16 CLASES DE JUSTICIA COMUNITARIA

Existen principalmente tres clases de justicia comunitaria:

- **La justicia comunitaria familiar:** es una especie de justicia localizada dentro de un núcleo social comunitario, la familia, tomar las decisiones en familia y quien no las cumpla o las transgreda son sometidos al Consejo de Familia compuesto generalmente por los mas adultos, quienes imponen sanciones a los miembros desobedientes. En estos procesos actúan el ofensor, el ofendido ó los testigos (si los hubiera). Las conductas reprobadas o reprochables pueden ser muy variadas dependerá de los usos y costumbres de la familia, pero podemos mencionar algunas: riñas y peleas, adulterio del marido o la mujer, violación, incesto, negativa de reconocimiento de hijos, separación de esposos, maltrato físico o verbal, irrespeto a los adultos, crimen, robo, entre otros conflictos de orden intra y extra familiar. El castigo puede ir desde sanciones leves como trabajo comunitario, pedir perdón en público, la reparación pecuniaria, como mas graves como el maltrato físico, los chicotazos.

⁵² Cfr. TONIES, Ferdinand. Comunidad y Sociedad. Trad. Por José Rovira Armenjol. Buenos Aires 1947. P.47

- **La justicia comunitaria privada:** Se da cuando el problema es atendido dentro de la comunidad pero sin la participación de todos los miembros de la comunidad, en donde los actores se reúnen en un sitio determinado, generalmente el lugar de los hechos, por lo que participan solo el ofensor, el ofendido y testigos si los hubieren, mediado por la autoridad de la comunidad. Habitualmente este tipo de justicia se aplica en situaciones patrimoniales y de tierras, los castigos son pecuniarios y persiguen la reparación del daño ocasionado por la conducta reprochable.

- **La justicia comunitaria publica:** se produce cuando la situación problemática y reprochable es atendida en Asamblea general de toda la comunidad, presidida por la autoridad de la comunidad, o por el conciliador, el arbitrador, el equilibrador o el Consejo Comunitario, por lo general atiende conductas inapropiadas que ofenden de manera muy grave el orden comunal y que afectan a varios miembros o a toda la comunidad: tales como el robo, el homicidio, el abigeato, incendio de sembradíos o espacios públicos, conflictos de linderos, adulterio de esposa o esposo, etc. Se reúnen todos en asamblea, se oyen a los diversos actores sociales y exponentes interesados y luego de una pequeña reunión de consulta se aplica la sanción que puede ser incluso la muerte, la expropiación de tierras o el desalojo y destierro fuera de la comunidad del ofensor.⁵³

2.1.17 LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LAS COMUNIDADES INDIGENAS

La justicia comunitaria surgida como una alternativa al método formal de la resolución de conflictos y sobre todo para brindar accesibilidad a la justicia de los pueblos y comunidades menos favorecidos o relegados por causas sociales y económicas fundamentalmente.

⁵³ Cfr. MACHICADO, Jorge. Justicia Comunitaria. La Paz, Bolivia: CED: Centro de Estudios de Derecho. 2009. Pág.8

En la justicia comunitaria se da ordenación y priorización a diferentes reglas, se determina lo que es importante para la comunidad y sobre lo que no es. La administración de justicia que hacen las autoridades propias apuntala y amarra la normatividad en los aspectos centrales para su universo cultural⁵⁴

La justicia comunitaria conlleva sus propios mecanismos, procedimientos, y medios en la administración de justicia en la comunidad, tomando en cuenta sobre todo la convivencia pacífica y armónica entre sus miembros.

En las prácticas de la justicia comunitaria la regla general es la **imparcialidad** y la **neutralidad** en los administradores de justicia, además la finalidad de esta justicia es lograr el acuerdo y término del conflicto en interés de la comunidad.

Es su procedimiento **la justicia comunitaria** utiliza las estrategias de negociación, la conciliación y la mediación⁵⁵

a) **LA NEGOCIACIÓN**

Es el proceso que se da entre dos o más personas las cuales intentan llegar a un acuerdo dialogando directamente y sin la intervención de otra persona. Las partes intercambian ideas y pareceres constantemente sobre un particular hasta llegar a un acuerdo favorable entre ambas partes.

Según la Universidad de Harvard en la solución para la resolución de conflictos se han establecido una guía de siete ideas que también pueden ser tomadas en cuenta en la justicia comunitaria, la misma para favorecer en la negociación y así llegar a un acuerdo entre las partes.

⁵⁴ Cfr., ARDILA A., Edgar. Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional. Artículo Académico publicado por el Grupo de Justicia y Gobierno, Seminario Internacional de Justicia Comunitaria. La Paz. 2.008.

⁵⁵ Cfr. Guzmán, Laura y Milagros Maraví. Resolución Pacífica de Conflictos. Modulo 3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Editorial Visión Mundial. Segunda Edición. 1.997. P.16

Las alternativas: ¿por qué voy a negociar?, ¿con quién negociare?, ¿qué pediré?, ¿qué hare sino llego a un acuerdo?, ¿en qué estoy dispuesto a ceder?, también se debe pensar en las alternativas de la otra parte, ello facilitara un acuerdo o por lo menos claridad sobre el asunto.

- **Los intereses:** siempre cuando hay conflicto hay contraposición de intereses, de razones no de personas, en la negociación cada quien realiza un regateo hasta llegar a un punto común, por ello el negociador se debe poner en el lugar del otro, reconocer los obstáculos que impiden ponerse de acuerdo, inventar, crear y proponer acciones de mutuo beneficio.
- **Las opciones:** al conocer los intereses va a ser más fácil determinar las opciones existentes para las partes, por ello es necesario antes de sentarse a negociar establecer claramente cuáles son las posibles y reales soluciones.
- **La legitimidad:** casi siempre los negociadores creen que cada una de sus posiciones es la más justa, sin embargo es importante tomar en cuenta los planteamientos ¿en qué tiene razón el? - ¿en que tengo razón yo?, las opciones deben partir de criterios objetivos, razonables o justos, porque de lo contrario serían rechazados.
- **El compromiso:** generalmente el proceso de negociación lo que busca es acordar y adquirir compromisos, no se debe plantear ni prometer cosas irrealizables e inentendibles, es necesario que los compromisos se asuman con responsabilidad y se formalicen.
- **La comunicación:** es imprescindible en todo momento mantener los canales de comunicación abiertos y despejados sin barreras, se debe de antemano separar la persona del problema o situación analizada, se debe

estar abiertos a escuchar, analizar y entender las ideas de los demás, todo ello facilitara el proceso de negociación.

- **La relación:** casi siempre se discuten con representantes o personas conocidas, es importante proteger las relaciones pues lo que hay que analizar y atacar es el problema no a las personas.⁵⁶

Ventajas: Durante un proceso de negociación las partes aprenden a dominar sus sentimientos, de manera tal que el objetivo ya no sea imponerse sobre el otro, sino lograr un mutuo acuerdo que resulte en una mutua satisfacción de intereses. La negociación bien hecha conlleva consigo un resultado justo para ambas partes de modo tal que, se logre un bien común. Ayuda a establecer prioridades, puesto que generalmente las partes deben renunciar a parte de sus intereses en la búsqueda de una satisfacción común a todos.

Desventajas: La principal desventaja del método de negociación, es que ambas partes tienen que estar dispuestas a discutir y a sacrificar parte de sus intereses, si alguna de ellas no lo está, o pretende imponerse sin escuchar los argumentos del contrario, la negociación no será efectiva. En tal sentido, es recomendable este método sólo a aquellas partes que estén conscientes de que la negociación no es fácil y que deben ceder un poco para lograr finalmente, un acuerdo que resulte satisfactorio para todas las partes.⁵⁷

⁵⁶ Cfr., Guzmán, Laura y Milagros Maraví. Resolución Pacífica de Conflictos. Modulo 3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Editorial Visión Mundial. Segunda Edición. 1.997. P.16.

⁵⁷ Op. Cit. P.30

b) LA CONCILIACIÓN

Es entendida en general como "*el intento de un tercero de lograr un entendimiento entre las partes de una contienda, que implica recíprocas concesiones para llegar a un acuerdo razonable para ambas*"⁵⁸

La conciliación termina con un acuerdo conciliatorio, o transacción, que tiene fuerza de legal y produce los efectos de una sentencia.

La conciliación es una manera de resolver los conflictos que surgen de una negociación entre las partes, pero apoyadas por una tercera persona. Esta tercera persona debe ser imparcial e interviene fundamentalmente para: colaborar con las partes en la negociación para llegar a un acuerdo, ofrecer propuesta de solución o ideas, romper la tensión entre las partes, llevar las reglas de la negociación.

Antes de acudir a una conciliación el tercero o conciliador debe preparar la conciliación, introducir correctamente a las partes al proceso, brindar la información a las partes sobre que trataran y como se llevara a cabo la conciliación, fijar las reglas del juego, llevar cada una de las fases y delimitarlas: inicio de la fase conciliatoria, fase de resolución del problema y de formulación de acuerdos y compromisos.

c) LA MEDIACIÓN:

Podríamos decir que es aquel método en el cual una persona imparcial que es llamado mediador, ayuda a las partes a conseguir una resolución pacífica del

⁵⁸ Consejo Permanente de la organización de los Estados Americanos. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los países Americanos. 2001. P.7.

conflicto que sea aceptada por todas ellas. Todo esto lo logra sin intervenir demasiado, es decir, sin necesidad de decir a las partes que es lo que deben o no hacer, sino que simplemente se limita a escucharlas, aconsejarlas y en lenguaje coloquial calmar los ánimos para ayudar a lograr la respuesta al problema. El mediador no decide, ni resuelve el asunto, no es necesario porque el mismo es resuelto por las partes en conjunto, éste se dedica a servir de facilitador durante el proceso.

Ventajas: Es útil, cuando las partes quieren conservar su relación entre sí, puesto que, al resolver las partes en consenso el conflicto y por lo tanto, quedar todas satisfechas, la relación entre ellas no se ve tan perjudicada. Por otra parte, es una excelente manera para resolver las disputas de manera rápida y económica, porque las partes sólo necesitarán de un poco de tiempo para sentarse a discutir el conflicto entre sí y con su mediador. Por último, puede resultar beneficiosa cuando se quiera apartar las emociones de la resolución del conflicto, para lo cual la ayuda del mediador puede convertirse en una gran herramienta.

Desventajas: Es estrictamente necesario que todas las partes involucradas estén dispuestas a cooperar, de no ser así, todo resultaría en una gran pérdida de tiempo. Suele ser poco eficaz cuando una parte tiene cierto poder o influencia sobre la otra. Por último, es un método que no debe ser aplicado a cualquier conflicto, sino que se deben estudiar las condiciones del mismo y de las partes. Sin embargo, esto se puede resolver con un simple análisis detenido de la situación, luego del cual se determinará cuál es el método que más se adecue al caso en concreto y se sugerirá a las partes la aplicación del mismo.

2.1.18 JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

En la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se establece la pluralidad jurisdiccional, (Art. 180 al 192). Dos sistemas que coexisten: la "jurisdicción ordinaria" y la "jurisdicción indígena originaria campesina", las que "gozan de igual jerarquía", además de la jurisdicción agro ambiental. Dentro del Poder Judicial se constitucionaliza la jurisdicción indígena originaria campesina, que puede actuar en "actos y hechos que vulneren bienes jurídicos realizados dentro del ámbito territorial indígena originario campesino", conociendo allí sobre "todo tipo de relaciones jurídicas".⁵⁹

También es menester recordar que el código de procedimiento penal vigente contempla la justicia comunitaria en su art. 28: "*Se extinguirá la acción penal cuando el delito o la falta se cometa dentro de una comunidad indígena y campesina por uno de sus miembros en contra de otro y sus autoridades naturales hayan resuelto el conflicto conforme a su Derecho Consuetudinario Indígena, siempre que dicha resolución no sea contraria a los derechos fundamentales y garantías de las personas establecidos por la Constitución Política del Estado*".⁶⁰ La jurisdicción indígena originaria campesina decidirá en forma definitiva. Sus decisiones no podrán ser revisadas por la jurisdicción ordinaria ni por la agroambiental y ejecutará sus resoluciones en forma directa y que "*toda autoridad pública o persona acatará las decisiones de la jurisdicción indígena originaria campesina*" (Art. 192.1). A su vez el art. 190.2, cuando dice que "*La jurisdicción indígena originaria campesina respeta el derecho a la vida y los derechos establecidos en la Constitución*", estableciendo límites a las penas aplicadas por la Justicia Comunitaria.⁶¹

⁵⁹ Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009

⁶⁰ Cfr., GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código Penal Boliviano, 1999

⁶¹ Cfr., Constitución Política del Estado, 2009

2.1.19 CONSIDERACIONES SOBRE LA JUSTICIA COMUNITARIA

La Ley de Deslinde Jurisdiccional delimita las diferencias entre justicia indígena y justicia ordinaria. Un asesino o un violador pueden ser enviados a una cárcel pública del sistema judicial ordinario.

Sin embargo, la imagen vinculada con los linchamientos y agresiones a presuntos delincuentes, particularmente en áreas rurales o periurbanas, no son prácticas de la “justicia comunitaria”, sino excesos que constituyen violación al ordenamiento jurídico vigente, ya que erróneamente se procede a la justicia por mano propia, este equívoco en muchos casos es considerada como “justicia comunitaria”.

Es importante diferenciar la justicia practicada en áreas rurales con bases en usos, costumbres y valores comunitarios, de las imágenes escabrosas muchas veces, de linchados, quemados vivos o personas agredidas por una multitud enardecida. Hechos que equívocamente son calificados como manifestaciones de la justicia comunitaria, cuando en realidad ésta tiene mecanismos propios para su administración y ejecución.

La nueva Constitución Política del Estado, reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina y establece que se promoverá y fortalecerá este tipo de administración de justicia en el ámbito social comunitario.

Podemos percibir que esta justicia es un sistema de normas y procedimientos que regulan la vida social de los pueblos indígenas y contiene algunos principios que no contempla la justicia ordinaria.

Estos elementos distintivos son que la justicia de este tipo es gratuita, pública, preventiva, oral, reparadora e inmediata. Por otro lado, se puede advertir que en el nuevo texto constitucional “dejó de existir el término de justicia comunitaria, pues

era mal interpretado”, a grado tal que era confundido con los linchamientos y las agresiones a presuntos delincuentes.

Ahora se llama justicia indígena originaria campesina porque incumbe a todos los pueblos: aymara, quechua, guaraní, mosetén y muchos otros que existen en nuestro país.

Se cambió de nombre, pero, el concepto sigue siendo similar. Las prácticas de justicia indígena y originaria han estado vigentes desde antes de las épocas colonial y republicana. Lo que se hizo es incorporarla a la Constitución y, por ende, a la vida nacional. En la actualidad, en las comunidades rurales de nuestro país aún se maneja el término de justicia comunitaria, como formas de administración de justicia en la comunidad.

2.1.20 JUSTICIA POR MANO PROPIA

Hemos advertido en nuestra realidad muchos casos donde los delincuentes son ajusticiados por mano propia. Decenas de personas mueren linchadas cada año en Bolivia. Presuntos ladrones son quemados, golpeados, colgados o ahogados por turbas enardecidas en diferentes poblaciones rurales del país.

Entre ellas, hacemos referencia algunos casos, por ejemplo lo ocurrido en Cochabamba, donde unas 10 personas estuvieron a punto de perder la vida, los golpeados eran seis jóvenes de entre 14 y 17 años, a quienes luego los pobladores reconocieron haber confundido con presuntos ladrones.

Por lo general, los pobladores que ejecutan a presuntos ladrones, argumentan que "están aplicando la justicia comunitaria ante la inoperancia de los operadores de justicia",

Estas prácticas no tienen nada que ver con la justicia comunitaria, es un acto de masas donde la turba enardecida sorprende a una persona que puede o no ser culpable. Resuelven ahorcarla, golpearla, terminan matado. No tiene nada que ver con la realidad de la justicia comunitaria.

En los barrios alejados de La Paz unos muñecos de trapo del tamaño de un ser humano cuelgan de los postes de energía eléctrica, como una tácita amenaza a los amigos de lo ajeno. En el pecho de estos muñecos, los vecinos cuelgan letreros que, entre otras cosas dicen: "Me colgaron por ladrón" o "ladrón pillado será colgado".

No existen estudios que sistematicen los casos de linchamiento en Bolivia, pero algunas aproximaciones hablan de la gravedad de esta problemática.

Por ejemplo, en los últimos años, según datos de la Defensoría del Pueblo se encontró 57 linchamientos registrados en periódicos durante 2007 y sólo en dos meses de 2008 halló que habían muerto 11 personas linchadas.

En el último mes del año 2010, en Cochabamba hubo ocho intentos de linchamiento y el año 2009, también en Cochabamba, más de 12 personas murieron ejecutadas por turbas.

Entre todos estos casos, sin duda, hay casos que estremecieron a los bolivianos. Por ejemplo el caso de Ayo ayo, ejecución al alcalde de dicha población. El caso ocurrido en Achacachi, el 17 de noviembre, del 2010, una población rural de La Paz, donde los pobladores capturaron a 11 presuntos ladrones, de los cuales dos fallecieron tras las torturas.

Otras nueve personas se salvaron, pero quedaron con graves heridas y quemaduras, pues la ejecución estaba en curso y se hacía con fogatas. En este

caso, las autoridades nunca pudieron investigar porque los pobladores hicieron un voto de silencio.

Otro de los casos ocurrido en la población de Capinota, en Cochabamba, donde tres policías fueron asesinados por pobladores enardecidos.

Durante la investigación, los habitantes de la comunidad acusaron a los policías de haber extorsionado a los pobladores.

Otro de los hechos registrado en Matarani, también en Cochabamba, donde tres personas fueron asesinadas con picotas. Los acusados presuntamente habían robado unos peroles (especie de ollas), sin mucho valor económico.

En consecuencia, no se puede hacer justicia por un delito menor cometiendo un delito mayor, como es el asesinato. Estos hechos no tienen nada que ver con lo que es la justicia comunitaria, son excesos cometidos por algunos pobladores vulnerando los derechos humanos y las garantías consagradas en la Constitución Política del Estado.

2.2 FUNDAMENTO CONCEPTUAL

2.2.1 DERECHO COMUNITARIO

El derecho comunitario es el conjunto de normas ancestrales, no escritas ni codificadas, usos y costumbres reconocidas y compartidas por la comunidad, son normas generales de comportamiento público para el mantenimiento del orden interno y la convivencia armónica entre los miembros de la comunidad.

También entendemos que el derecho comunitario está estrechamente relacionado con la libre determinación de los pueblos indígenas, sus construcciones propias de su identidad cultural, instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de las comunidades indígenas; en sí el derecho comunitario está vinculado con todo el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, sus conocimientos tradicionales, expresiones y manifestaciones culturales.

2.2.2 JUSTICIA COMUNITARIA

Son conjunto de reglas, métodos y formas que persiguen la sanción de conductas reprochables, que son cometidas ya sea por actos u omisiones y que estos son rechazados por parte de la comunidad a la cual pertenecen. Lo que busca este mecanismo de administración de justicia, es la de tratar de materializar los principios morales y valores de los pueblos indígenas para una convivencia armónica entre sus miembros.

La justicia comunitaria es un sistema jurídico compuesto por normas, valores, autoridades, instituciones y procedimientos que sirven para regular la vida social

comunitaria, resolver conflictos y organizar la convivencia en una comunidad indígena.⁶²

2.2.3 PRÁCTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

Se entiende como un conjunto de prácticas, procedimientos, actitudes, medios, instrumentos, etc. que se desarrollan en el proceso de la administración de justicia dentro del ámbito social comunitario, con preponderancia en dichas práctica de principios, valores, usos y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, la misma que prevé la convivencia pacífica y armónica entre los miembros de la comunidad.

2.2.4 COMPATIBILIDAD DE LA JUSTICIA COMUNITARIA CON LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Se entienden, como aquella relación, ligazón, afinidad o coherencia entre las prácticas de la justicia comunitaria con la declaración de los derechos humanos (derechos subjetivos inherentes a la condición del ser humano) y las garantías constitucionales contempladas en la constitución política del Estado.

2.2.5 LA JUSTICIA ORDINARIA

Se entiende por justicia ordinaria al ordenamiento jurídico normativo coactivo que se encuentra íntimamente vinculado con la teoría del estado, al ser estas normas un conjunto de reglas de conducta y de organización están destinadas a lograr la convivencia armónica de un grupo social.

⁶² Cfr., STIFTUNG, Honrad A., Comunidades Indígenas y Campesinas

2.2.6 PUEBLO INDÍGENA

Es la colectividad humana que descende de poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista o a la colonización, y que se encuentra dentro de las actuales fronteras del Estado, poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio cultural; mantienen un vínculo territorial en función a la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.

2.2.7 COMUNIDAD CAMPESINA

En el presente trabajo se entiende por comunidad campesina a la unidad básica de la organización del ámbito rural, que está constituida por familias campesinas “nucleadas o dispersas”, que comparten territorio común, en el que desarrollan sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales.

2.2.8 LA COMUNIDAD

Es la principal forma de organización social de los pueblos indígenas que está constituida por el conjunto de familias que tienen costumbres, tradiciones y formas de vida similares, generalmente con rasgos sociales, lingüísticos, culturales y étnicos comunes, que ocupan un determinado espacio territorial, en la comunidad predomina el trabajo familiar, la asistencia mutua y la reciprocidad.

2.2.9 JUSTICIA POR MANO PROPIA

En el presente estudio se entiende por “**justicia por mano propia**” a la decisión que toma una o varias personas al margen de la ley para castigar o sancionar a los

presuntos delincuentes, quienes son quemados, golpeados, colgados o ahogados sin considerar los derechos humanos ni las garantías constitucionales.

2.2.10 USOS Y COSTUMBRES

El USO es una forma inicial de la costumbre que coexiste de modo supletorio con algunas leyes escritas, consiste en la repetición constante de un acto, aunque menos solemne que la costumbre. La COSTUMBRE es una forma inicial del Derecho Consuetudinario que consiste en la repetición constante de un acto que con el paso del tiempo se vuelve obligatoria.

El Código de las Siete Partidas castellano la definió, se mantiene la redacción, a la costumbre como: “derecho o fuero que no es escrito, el cual han usado los hombres a lo largo del tiempo, ayudándose de él en las cosas y en las razones por qué lo hicieron”. La costumbre se practica en el convencimiento de que es Derecho, de que es una norma vinculante, pues existe el deber de cumplirla. Coexiste equilibradamente con el ordenamiento jurídico del Estado.

2.2.11 EL DERECHO CONSUETUDINARIO

Es el conjunto de principios, valores y normas de carácter jurídico no escritas que regulan las relaciones humanas de un pueblo indígena, cuya observancia es impuesta de manera coercitiva por la costumbre. La Coercibilidad es el empleo habitual de la fuerza legítima que acompaña al Derecho para hacer exigibles sus obligaciones y hacer eficaces sus preceptos.

CAPÍTULO III

3.1 MARCO JURÍDICO

La presente investigación se sustenta bajo las siguientes normas legales:

3.1.1 Constitución Política del Estado

Artículos: 190, 191, 192, reconoce la jurisdicción indígena originaria campesina

3.1.2 Ley de Deslinde Jurisdiccional

3.1.3 Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010, que regula los ámbitos de vigencia, dispuestos en la Constitución Política del Estado, entre la Jurisdicción indígena originaria campesina y las otras jurisdicciones reconocidas en la constitución.

3.1.4 Declaración universal de los derechos humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos,

3.1.5 Código de procedimiento penal boliviano

El artículo 28, del código de procedimiento penal establece bajo el nomen juris (justicia comunitaria) la aplicación del derecho consuetudinario indígena.

En consecuencia, se establece el reconocimiento constitucional de la pluralidad jurisdiccional: la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción indígena originaria campesina y la jurisdicción agroambiental; las mismas que convivirán en nuestro país.

3.1.6 Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión penal, reconoce en el Art. 159 que dice:

“cuando el condenado sea miembro de una comunidad indígena o campesina, al momento de la clasificación, se considerará la opinión de la autoridad originaria de la comunidad a la que pertenece”.

3.1.7 Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica

La Ley N° 1674 (15 diciembre 1995), Ley Contra la Violencia en la Familia o Domestica en el Art. 16 reconoce que:

Artículo 16°.- (Autoridades Comunitarias). *“En las comunidades indígenas y campesinas, serán las autoridades comunitarias y naturales quienes resuelvan las controversias de violencia en la familia, de conformidad a sus costumbres y usos, siempre que no se opongan a la Constitución Política del Estado y el espíritu de la presente ley”.*

3.1.8 El D.S. 23858 de 9 de septiembre de 1994, en su Artículo 1, párrafo II, reglamenta y define a las Organizaciones Territoriales de Base

3.1.9 Ley N° 1585 de *Reforma a la Constitución de Bolivia* de 12 de agosto de 1994 donde se reconoce a las “autoridades naturales de las comunidades indígenas”

3.1.10 Convenio 169

Aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, siendo a la fecha el principal instrumento de referencia internacional sobre el

tema de los pueblos indígenas, y es el resultado de las grandes movilizaciones sociales indígenas a nivel mundial. Se reconocieron los derechos colectivos de los pueblos indígenas,

El Convenio, por otra parte, reconoce la obligación del Estado de **considerar las costumbres o derecho consuetudinario de los pueblos indígenas** al aplicar la legislación nacional (*art. 8.1*), y el derecho de esos pueblos a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos (*art. 8.2*).

3.1.11 Ley 1257 de 11 de julio de 1991, que ratifica en Bolivia el Convenio 169.

Estos hechos dieron paso a que en los textos constitucionales de la mayoría de los países latinoamericanos, se caracterice al Estado como pluricultural y multiétnico, como por ejemplo las Constituciones de Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994) y Ecuador (1998).

3.1.12 Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

3.1.13 Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José de Costa Rica)

3.1.14 Declaración Universal de Derechos Humanos Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

CAPÍTULO IV

4.1 MARCO PRÁCTICO

4.1.1 RECOLECCIÓN DE DATOS

En la recolección de la información requerida, los instrumentos fueron aplicados a la totalidad de la población UNIVERSO-MUESTRA que constituyen **59** autoridades naturales de diferentes comunidades y de diferente jerarquía, denominados: mallkus originarios, mallkus sub centrales y mallkus cantonales, entre ellos distribuidos en **51 Mallkus Originarios**, que representan al número de Ayllus Originarios de pequeña extensión territorial, **6 mallkus Sub Centrales** que representan a seis comunidades que agrupan a los ayllus originarios: Comunidad Levita, Comunidad Collana, Comunidad Yaru, Comunidad Alto, Comunidad Bajo y Comunidad Choque, y **2 mallkus Cantonales** de máxima jerarquía en el territorio municipal, que representan cada uno a tres comunidades agrupadas (aransaya y urinsaya), que constituyen el **100% de las autoridades originarias** del municipio de San Andrés de Machaca, Quinta sección de la provincia Ingavi, del Departamento de La Paz.

que son 59 autoridades originarias de San Andrés de Machaca, de la Quinta Sección Municipal de la Provincia Ingavi, del departamento de La Paz, los cuales se dividen en: 51 Mallkus Originarios, que representan a 51 Ayllus Originarios, 6 autoridades Sub Centrales que representan a seis comunidades macros: (Comunidad Levita, Comunidad Collana, Comunidad Yaru, Comunidad Alto, Comunidad Bajo y Comunidad Choque), y 2 autoridades Cantonales URINSAYA

Y ARANSAYA, que representan a las seis comunidades que compone el municipio de San Andrés de Machaca, que constituyen el **100% de la población.**

4.1.2 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DATOS

El análisis e interpretación de la información obtenida según la aplicación del cuestionario y guía de observación, estas se resumen en la presentación detallada de los datos obtenidos, las mismas sustentadas con cuadros e histogramas que nos permiten analizar establecer relaciones y verificar las respectivas variables. A continuación se presentan los resultados correspondientes:

**ENCUESTA REALIZADA A LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS DEL
MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE MACHACA, PROVINCIA INGAVI,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

En relación a la primera pregunta:

1. ¿EN LA PRÁCTICA DE LA JUSTICIA COMUNITARIA O FORMA DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN SU COMUNIDAD, QUIEN O QUIENES SON LOS ENCARGADOS DE MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS FAMILIARES O CONFLICTOS ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 1

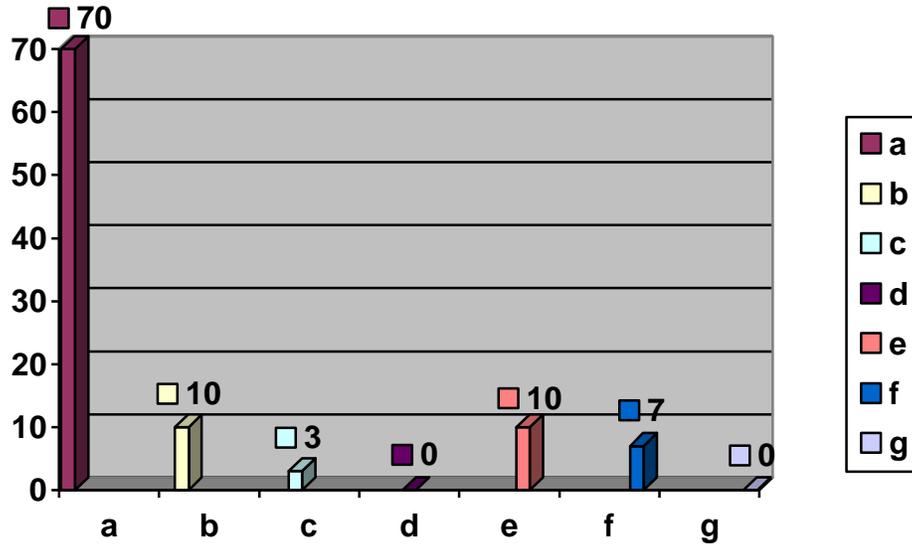
**PERSONAS ENCARGADAS EN LA MEDIACIÓN
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA COMUNIDAD**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Mallku de la comunidad	41	70
b) Secretario de conflictos	6	10
c) Mallku Sub Central	2	3
d) Personas encargadas para resolución de conflictos	0	0
e) Todos los miembros del directorio	6	10
f) Toda la comunidad cuando el problema es complejo o de mayor gravedad	4	7
g) Otro: especificar:	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 1



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 45 indican que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos es el mallku de la comunidad, 6 dicen el secretario de conflictos, 2 dicen el mallku sub central, 6 dicen todos los miembros de la directiva y 4 dicen toda la comunidad, reflejando los porcentajes 70, 10, 3, 10, 7 % respectivamente.

Según los datos del histograma se puede advertir que la persona encargada de mediar y resolver los conflictos familiares, problemas entre comunarios o miembros de la comunidad, mayormente es el mallku de la comunidad (autoridad originaria de la comunidad), en algunos casos es el secretario de conflictos, en pocos casos es el mallku sub central y en otros casos es resuelto por todos los miembros de la directiva de la comunidad y cuando el problema es complejo o de mayor gravedad es intervenido por toda la comunidad.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de los conflictos suscitados en la comunidad por diferente índole, son atendidos con la mediación del mallku de la

comunidad, donde este cargo es renovado cada año por consenso de toda la comunidad, tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones, en este caso la rotación de autoridades, recayendo este cargo a todos los miembros de la comunidad, por tanto, no existe una persona específica entendida o designada por la comunidad para atender los conflictos o problemas entre los miembros de la comunidad, los problemas son atendidos por las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), recurriendo en estos casos a los conocimientos derivados de la experiencia, sin poseer conocimiento legal ni haber recibido capacitación sobre la resolución de conflictos.

Respecto a la segunda pregunta:

2. ¿QUÉ TIPO DE FALTAS O INFRACCIONES COMETIDAS, SON ATENDIDAS EN LA COMUNIDAD?

CUADRO No. 2

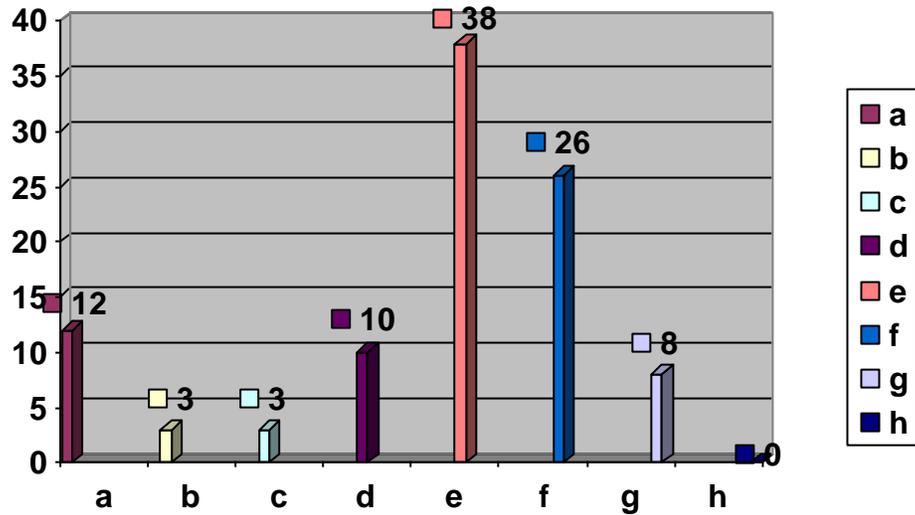
TIPO DE FALTAS O INFRACCIONES ATENDIDAS EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Familiares	7	12
b) Adulterio	2	3
c) Estupro, violación	2	3
d) Robo, Hurto	6	10
e) Propase de ganados, sembradíos	22	38
f) Alteración, destrucción de linderos	15	26
g) Riñas y peleas	5	8
h) Otros	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 2



De 59 autoridades originarias encuestados 7 indican que las faltas, infracciones mayormente atendidos en la comunidad son familiares, 2 dicen adulterio, 2 dicen violación, 6 dicen robo, 22 dicen propase de ganados y sembradíos y 15 dicen alteración y destrucción de linderos, 5 dicen riñas y peleas, reflejando los porcentajes 12, 3, 3, 10, 38, 26, 8 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que las faltas, infracciones mayormente atendidos en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca son los propases de ganados, propase de sembradíos, así como la alteración y destrucción de linderos, también en menor proporción son atendidos los delitos de robo, hurto, familiares, así como riñas y peleas, y finalmente en menor cantidad son atendidos también en la comunidad los problemas de adulterio y delitos de violación.

Este hecho demuestra que en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de los problemas suscitados por comisión de faltas o delitos son

atendidos en la comunidad, con la mediación del mallku de la comunidad o en algún caso de mayor gravedad con la participación de toda la comunidad.

En relación a la tercera pregunta:

3. ¿QUÉ TIPO DE SANCIÓN O CASTIGO SE IMPONE AL INFRACTOR O AUTOR DE UNA FALTA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 3

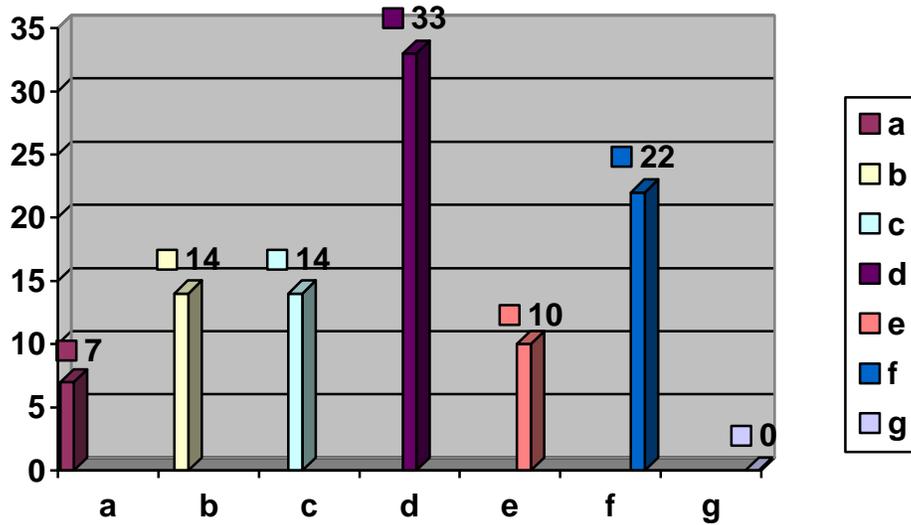
TIPO DE SANCIÓN O CASTIGO QUE SE IMPONE AL INFRACTOR O AUTOR DE UNA FALTA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sanción económica	4	7
b) Chicotazos	8	14
c) Elaboración de adobes	8	14
d) Trabajo para beneficio de la comunidad	20	33
e) Reflexión por toda la comunidad	6	10
f) Reparación total del daño causado	13	22
g) Otro	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 3



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 4 indican que la sanción impuesta por comisión de una falta, es económica, 8 dicen el castigo impuesto son los chicotazos, 8 dicen que la sanción es la elaboración de adobes, 20 dicen que la sanción impuesta al infractor de una falta son diferentes trabajos en beneficio de la comunidad, 6 dicen reflexión por toda la comunidad y 13 dicen que la sanción es la reparación total del daño causado, reflejando los porcentajes 7, 14, 14, 33, 10, 20 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que las sanciones que se imponen al autor de una falta mayormente son diferentes tipos de trabajos que el infractor debe realizar en beneficio de la comunidad, asimismo, otra forma de imponer como especie de sanción es la reparación total del daño causado a favor de la víctima, también, se advierte en la investigación que otra forma de sancionar al autor de una falta o infracción son los chicotazos, la elaboración de adobes, así como la reflexión por toda la comunidad a aquellos quienes hayan cometido la falta o infracción por primera vez.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, las sanciones que se imponen al autor de una falta o infracción son diferentes trabajos (construcciones de casa, muros, siembra, cosecha de productos, pastoreo) que debe realizar el autor en beneficio de la comunidad y en aquellos casos en las que exista daño civil el autor debe pagar o resarcir todo el daño civil ocasionado a la víctima; también entre las sanciones impuestas en un porcentaje menor están los chicotazos, la elaboración de adobes y la sanción económica.

Con relación a la cuarta pregunta

4. ¿LOS INTERVENTORES, MEDIADORES O ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD TIENEN CONOCIMIENTO O CAPACITACIÓN LEGAL PARA ADMINISTRAR JUSTICIA?

CUADRO No. 4

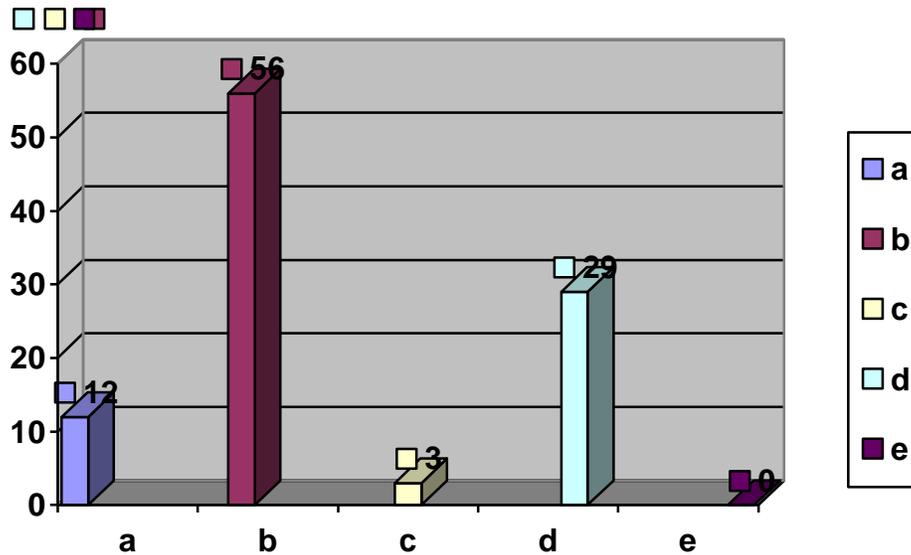
CAPACITACIÓN CON QUE CUENTAN LOS ENCARGADOS DE IMPARTIR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) ¿Asistió a Seminarios, talleres de capacitación sobre justicia comunitaria?	7	12
b) ¿Se basa en la experiencia práctica en la comunidad?	33	56
c) ¿Tienen un asesor legal, guía o persona que orienta esas prácticas?	2	3
d) No tienen asesoramiento ni orientación	17	29
e) Otro	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 4



De 59 autoridades originarias encuestados 7 indican que asistieron a talleres de capacitación de justicia comunitaria, 33 indican que en la administración de justicia se basan en la experiencia práctica de la comunidad, o sea no cuentan con capacitación o conocimiento respecto a la administración de justicia en la comunidad, 2 dicen que tienen una persona entendida, guía o asesor que orienta las prácticas de la justicia comunitaria en la comunidad, 17 dicen que no tienen asesoramiento ni orientación debida para encarar la administración de la justicia en la comunidad; reflejando los porcentajes 12, 56, 3, 29, % respectivamente.

En el histograma se observa que las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), quienes son los encargados de la intervención, mediación o administración de justicia en la comunidad, en su mayoría no tienen suficiente conocimiento ni capacitación necesaria en la administración de justicia o resolución de conflictos en la comunidad.

Este hecho demuestra que en las comunidades indígenas del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de los interventores, conciliadores o administradores de justicia no tienen capacitación ni orientación debida para encarar la resolución de conflictos en

la comunidad, para que dichas prácticas puedan tener compatibilidad con los DDHH. y las garantías constitucionales reconocidas a favor de toda persona.

Respecto a la quinta pregunta:

5. ¿USTED CONOCE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CONSAGRADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

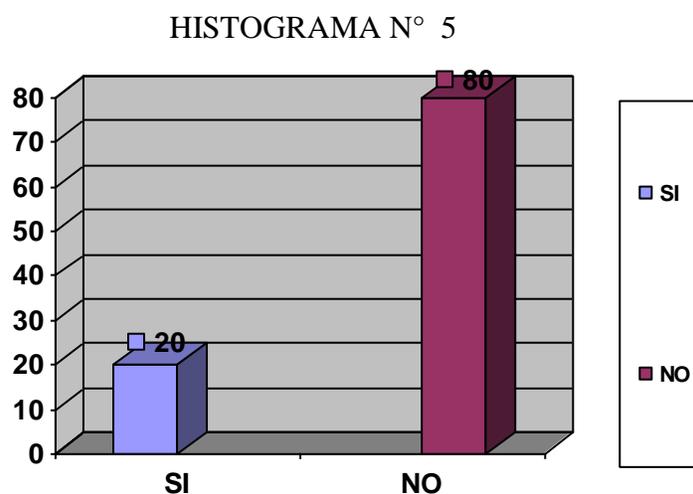
CUADRO No. 5

CONOCIMIENTO QUE POSEEN LOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA EN LA COMUNIDAD RESPECTO A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si conozco	12	20
No conozco	47	80
Otro	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:



De 59 autoridades originarias encuestados, 12 dicen que si conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado y 47 autoridades originarias dicen que no conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado, reflejando los porcentajes de 20 y 80 % respectivamente.

En el histograma se puede observar que en la administración de justicia en la comunidad, los encargados en la mediación o solución de conflictos, como son en su mayoría los mallkus de la comunidad no conocen los derechos constitucionales de las personas consagradas en la constitución política del estado.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, quienes son los encargados de la administración de justicia en la comunidad, no tienen conocimiento respecto a los derechos constitucionales de las personas reconocidas en la constitución política del estado, debido a que asumen el cargo cada principio de año tomando en cuenta el sistema de rotación de autoridades, situación que en muchos casos conlleva a la vulneración de los derechos constitucionales de las personas a la hora de imponer sanción o castigo al infractor o autor de la comisión de una falta o delito.

En relación a la sexta pregunta

6. ¿USTED HA LEÍDO LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, QUE FUE PUESTA EN VIGENCIA EL AÑO 2009?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 6

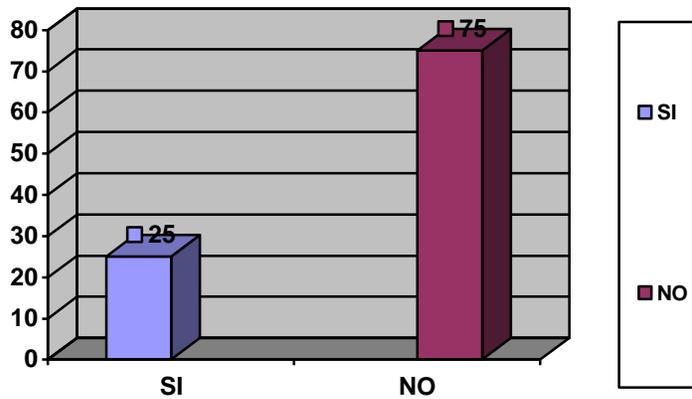
SI LA AUTORIDAD ORIGINARIA LEYÓ LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	25
No	44	75
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 6



De un total de 59 autoridades originarias (mallkus de la comunidad) encuestados 15 indican que han leído la nueva Constitución Política del Estado puesta en vigencia el año 2009 y 44 dicen que no han leído la Constitución Política del Estado, reflejando los porcentajes de 25 y 75 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que la Mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) no han leído la Constitución Política del Estado, tan

solamente una menor cantidad de autoridades originarias han leído la constitución política del estado.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), del municipio de San Andrés de Machaca no han leído la Constitución Política del Estado, por tanto existe desconocimiento de parte de las autoridades de la comunidad sobre las garantías constitucionales de las personas, este hecho hace que en muchos casos se vulneren las garantías constitucionales de las personas en las prácticas de la justicia comunitaria, que en la mayoría de los casos está librado al criterio subjetivo del mallku de la comunidad, quien es el encargado de impartir justicia, mediar o resolver conflictos en la comunidad.

Respecto a la séptima pregunta

7. ¿USTED CONOCE LOS DERECHOS HUMANOS?

CUADRO No. 7

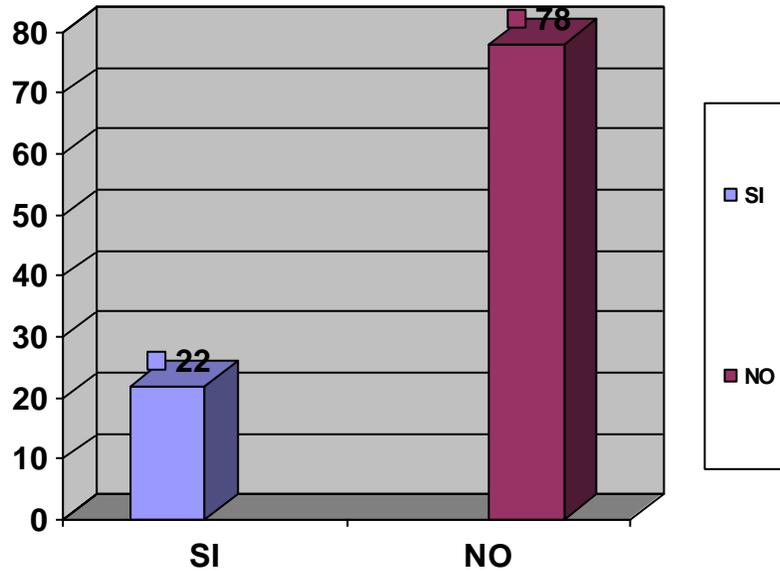
CONOCIMIENTO QUE POSEEN SOBRE DERECHOS HUMANOS LOS ADMINISTRADORES DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	22
No	46	78
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 7



De 59 autoridades originarias (mallkus de la comunidad) encuestadas, 13 indican que conocen los derechos humanos y 46 de los encuestados dicen no conocer los derechos humanos, reflejando los porcentajes de 22 y 78 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que una gran mayoría de los mallkus de la comunidad no conocen los derechos humanos, debido a que en las comunidades no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas.

Este hecho demuestra que en las comunidades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de las autoridades originarias o mallkus de la comunidad desconocen los derechos humanos y este hecho hace que dentro de las prácticas de la justicia comunitaria, no se observen los derechos humanos, suscitándose en muchos casos la vulneración de estos derechos, debido a su desconocimiento.

En relación a la octava pregunta

8. ¿USTED HA LEÍDO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 8

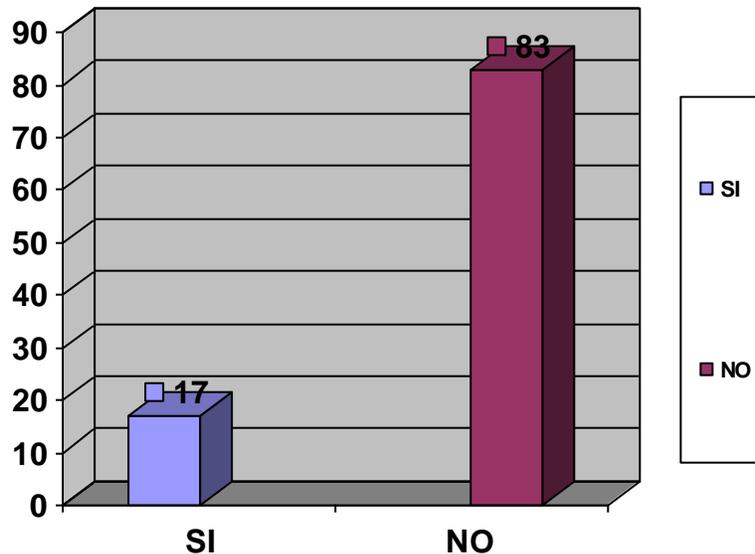
SI LA AUTORIDAD ORIGINARIA LEYÓ LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	17
No	49	83
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 8



De 59 autoridades originarias (mallkus de la comunidad) encuestadas, 10 indican que han leído la declaración universal de los derechos humanos y 49 de los encuestados indican que no han leído la declaración universal de los derechos humanos, reflejando los porcentajes de 17 y 83 % respectivamente.

El histograma muestra que una gran mayoría de las autoridades originarias (los mallkus de la comunidad) no han leído la declaración universal de los derechos humanos, es más no conocen los derechos humanos la mayoría conforme a lo constatado en la pregunta anterior, en las comunidades del área rural no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas.

En consecuencia, este hecho demuestra que en las comunidades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de las autoridades originarias o mallkus de la comunidad desconocen los derechos humanos, debido a que no existen espacios de orientación ni capacitación en estos temas y como consecuencia de este hecho hace en las prácticas de la justicia en la comunidad o administración de justicia no se observen los derechos humanos, ocasionando en muchos casos la vulneración de estos derechos.

En relación a la novena pregunta

9. ¿EN LA COMUNIDAD CUANDO SE TIENE QUE IMPONER UNA SANCIÓN AL AUTOR DE UNA FALTA (JUCHA), USTEDES TOMAN EN CUENTA LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Tenemos los siguientes resultados:

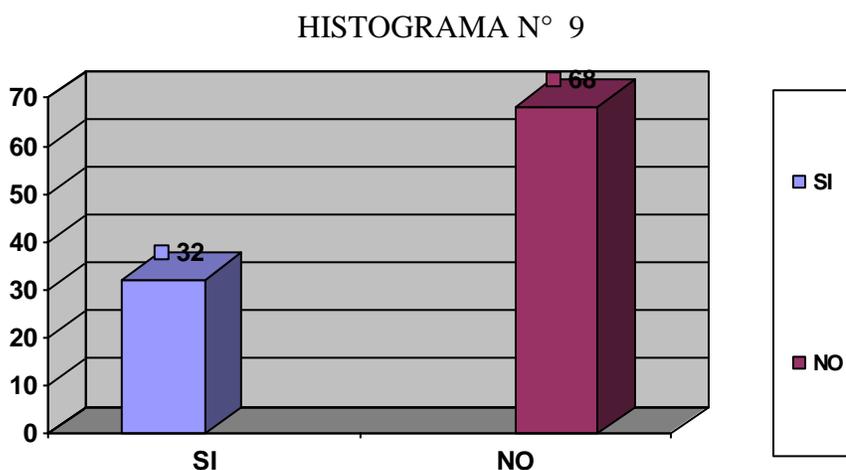
CUADRO No. 9

OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS EN LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES EN LA COMUNIDAD,

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	
No	40	
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:



De 59 autoridades originarias (mallkus de la comunidad) encuestadas, 19 indican que a la hora de imponer una sanción o castigo por la falta (juacha lurawi) cometida, toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos y 40 de los encuestados dicen que no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la

constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos en la administración de justicia o al aplicar una sanción o castigo por falta o delito cometido, reflejando los porcentajes de 32 y 68 % respectivamente.

En el histograma se advierte que una gran mayoría de las autoridades originarias (los mallkus de la comunidad) quienes son encargados de administrar justicia en la comunidad, en la imposición de castigos o sanción no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos, la misma por desconocimiento de estas normas legales.

Este hecho demuestra que en las comunidades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, en las prácticas de la justicia comunitaria no toman en cuenta los derechos constitucionales consagrados en la constitución política del estado, así como la declaración universal de los derechos humanos, debido a su desconocimiento, toda vez que, en la práctica de la justicia, mediación, intervención o resolución de conflictos prima las experiencias de los usos o costumbres tradicionales en la aplicación de castigos o sanciones, que debido a este hecho muchas veces se vulneran los derechos constitucionales de las personas, así como los derechos humanos.

Respecto a la décima pregunta

10. ¿PARA APLICAR LA SANCIÓN EN LA COMUNIDAD QUE ELEMENTOS ORIENTADORES, PRINCIPIOS O NORMAS TOMAN EN CUENTA?

CUADRO No. 10

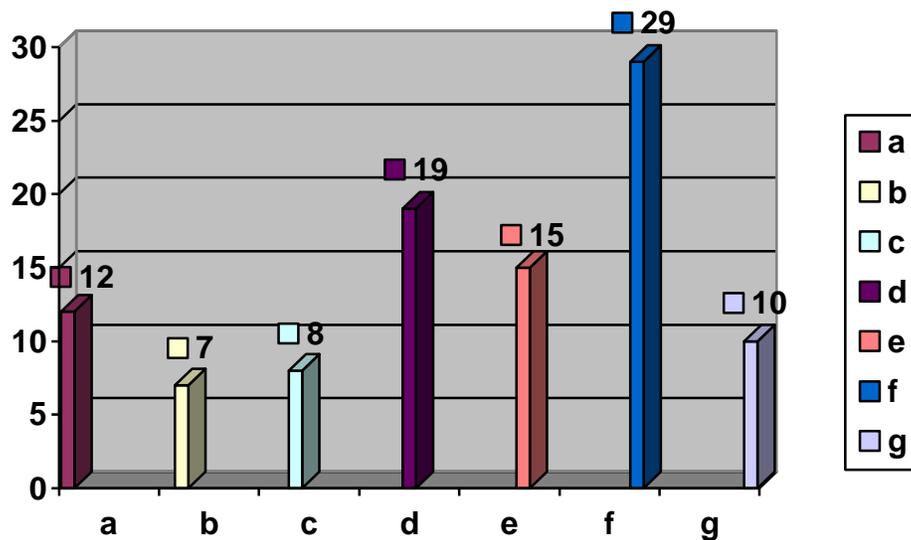
**PRINCIPIOS O NORMAS ORIENTADORES QUE SE TOMAN EN CUENTA
EN LA APLICACIÓN DE SANCIONES EN LA COMUNIDAD**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) La Constitución Política del Estado	7	12
b) Los derechos Humanos	4	7
c) La Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos	5	8
d) Los valores ancestrales de la comunidad	11	19
e) Costumbres tradicionales en la aplicación de justicia	9	15
f) Experiencias en la comunidad	17	29
g) Ninguna	6	10
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 10



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 7 indican que para aplicar la sanción en la comunidad toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas la constitución política del estado, 2 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas los derechos humanos, 5 dicen que toman en cuenta la constitución política del estado y los derechos humanos, 11 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas los valores ancestrales de la comunidad, 9 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas las costumbres tradicionales de la comunidad en la aplicación de la justicia, 17 dicen que toman en cuenta como elementos orientadores, principios o normas las experiencias practicadas en la comunidad y 6 dicen que no toman ningún elemento orientador, principio o norma en la aplicación de la justicia en la comunidad, reflejando los porcentajes 12, 7, 8, 19, 15, 29 y 10 % respectivamente.

En el histograma se observa, que en la mayoría de los casos no toman en cuenta como principios orientadores, o normas la constitución política del estado, los derechos humanos ni la ley de deslinde jurisdiccional, solo en algunos casos se toman en cuenta estas normas legales dentro de la aplicación de justicia en la comunidad.

En consecuencia este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, no se toman en cuenta como principios orientadores, o normas, ni la constitución política del estado, ni los derechos humanos ni la ley de deslinde jurisdiccional, solo en algunos casos se toman en cuenta estas normas, éstos debido al desconocimiento de éstas normativas, razón por el cual prima los valores culturales de la comunidad, así como la experiencia en la comunidad en las prácticas tradicionales de administrar la justicia y debido a ello en muchos casos se vulneran los derechos constitucionales y derechos humanos de la personas sancionadas.

Respecto a pregunta 11:

11. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN MÁS SEVERA QUE SE IMPONE AL AUTOR DE UNA FALTA (JUCHA) GRAVE COMETIDO?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 11

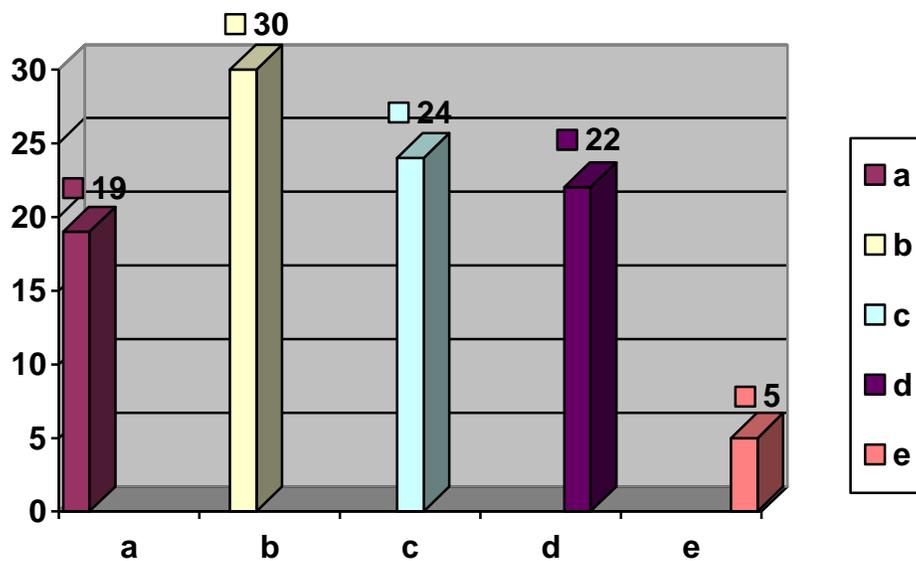
**SANCIÓN MÁS SEVERA QUE SE IMPONE AL AUTOR
DE UNA FALTA (JUCHA)**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Elaboración de adobes en beneficio de la comunidad	11	19
b) Trabajo para la comunidad de 2 semanas a 3 semanas, hasta un mes	18	30
c) Sanción económica y trabajo para la comunidad	14	24
d) Chicotazos y elaboración de adobes	13	22
e) Expulsión de la comunidad	3	5
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 11



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 11 indican que la sanción más severa que se impone al delincuente por un delito o falta grave cometido es la elaboración de adobes, 18 dicen que la sanción es trabajo solidario para la comunidad de 2 semanas a 3 semanas, hasta un mes, 14 dicen que la sanción es económica y trabajo para la comunidad, 13 dicen que la sanción son los chicotazos y elaboración de adobes y 3 dicen que la **sanción más severa es la expulsión de la comunidad**, reflejando los porcentajes 19, 30, 24, 22, 5 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que en la mayoría de los casos la sanción más severa que se impone en la comunidad es el trabajo para beneficio de la comunidad de 2 a 3 semanas, hasta un mes, otra de las sanciones que también es practicada en la comunidad es la sanción económica aparejada con trabajo para beneficio de la comunidad; asimismo, otra de las sanciones impuestas con frecuencia son los chicotazos y elaboración de adobes y en muy pocos casos también se ve como **sanción severa la expulsión de la comunidad**.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la imposición de sanciones en las diferentes comunidades, consisten en trabajos para beneficio de la comunidad, en algunos casos aparejado con sanción económica, en algunas comunidades las sanciones impuestas como severas son los chicotazos y elaboración de adobes y en muy pocas comunidades por faltas graves la sanción severa es la expulsión de la comunidad.

En relación a la pregunta 12

12. ¿CUÁL ES LA SANCIÓN MÁS LEVE QUE SE IMPONE AL AUTOR DE UN DELITO O FALTA MENOR COMETIDO?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 12

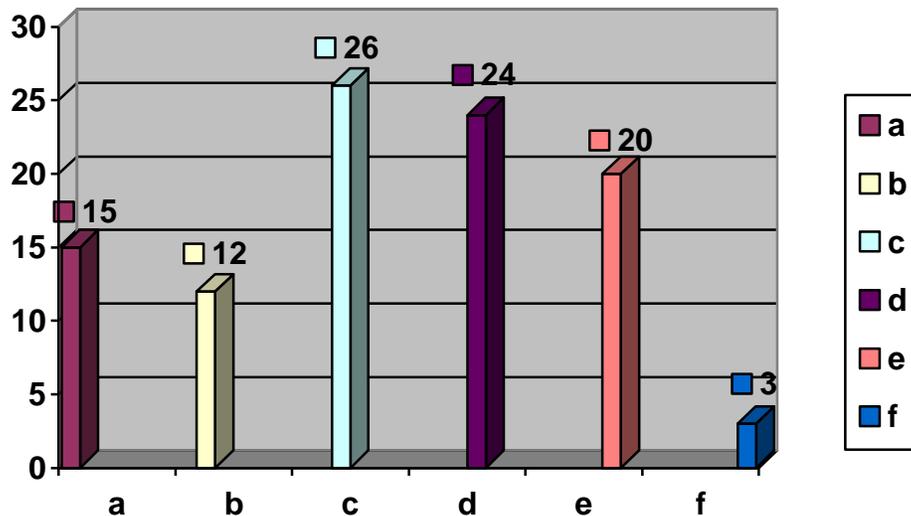
**SANCIÓN MÁS LEVE QUE SE IMPONE AL AUTOR
DE UNA FALTA (JUCHA)**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad (mallku)	9	15
b) Reflexión y recomendación en presencia de la comunidad	7	12
c) Elaboración de 100 a 300 adobes	15	26
d) Trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad	14	24
e) Unos 5 a 10 chicotazos	12	20
f) Sanción económica para beneficio de su propia familia	2	3
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 12



De 59 autoridades originarias encuestados 9 indican que la sanción más leve que se impone al infractor es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad

(mallku), 7 dicen que la sanción más leve que se impone es la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad, 15 dicen que la sanción leve es la elaboración de adobes, 14 dicen que la sanción leve es el trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, 12 dicen que la sanción leve que se impone son de 5 a 10 chicotazos y 2 dicen sanción económica para beneficio de su propia familia (compra de ropas o materiales para los hijos del infractor), reflejando los porcentajes 15, 13, 26, 24, 20, 3 % respectivamente.

En el histograma se advierte, que, en la mayoría de los casos las sanciones consideradas leves que se impone al infractor es la elaboración de 100 a 300 adobes, también el trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, luego están los chicotazos y en algunos casos la sanción leve es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad (mallku) y la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la imposición de sanciones leves en las diferentes comunidades, consisten en elaboración de 100 a 300 adobes; trabajo de 2 a 3 días para beneficio de la comunidad, los chicotazos y en algunos casos la sanción leve es la reflexión y recomendación por la autoridad de la comunidad (mallku) y la reflexión y recomendación en presencia de la comunidad, se hace notar que estas sanciones leves son cumplidas previa reparación total de los daños ocasionados a la víctima.

Respecto a la pregunta 13

13. ¿USTED CONOCE Y HA LEÍDO LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL?

Se tiene los siguientes resultados:

CUADRO No. 13

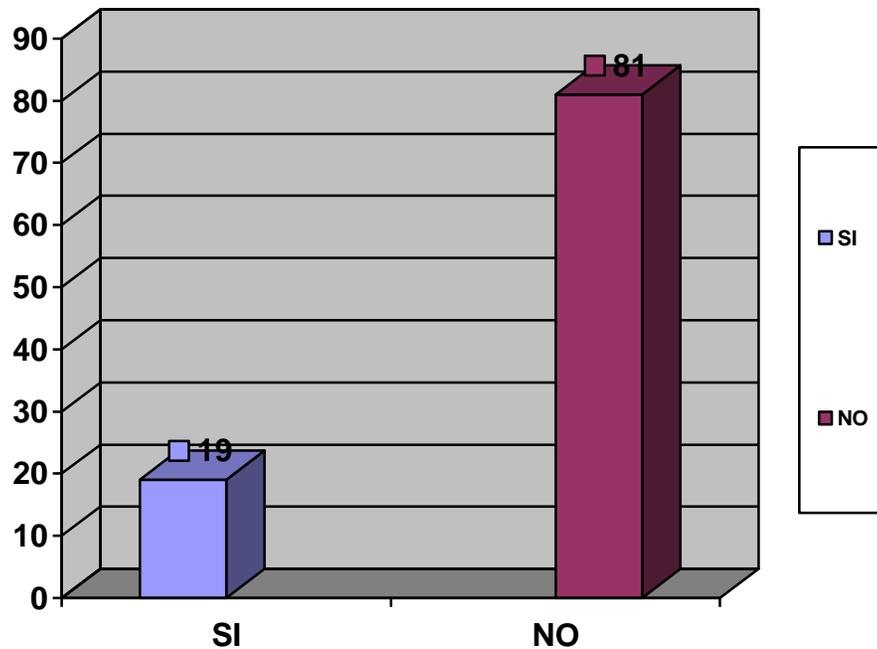
CONOCIMIENTO DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL POR PARTE DE LA AUTORIDAD ORIGINARIA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI conoce	11	19
NO conoce	48	81
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 13



De 59 autoridades originarias encuestados 11 indican que han leído la ley de deslinde jurisdiccional y 48 dicen que no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, reflejando los porcentajes de 19 y 81 % respectivamente.

El histograma muestra que las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad no han leído la ley de deslinde jurisdiccional, es más existe desconocimiento de parte de una mayoría, tan solamente una pequeña minoría de las autoridades originarias tiene conocimiento o indican haber leído la ley de deslinde jurisdiccional.

Este hecho demuestra que en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), tienen desconocimiento de la ley de deslinde jurisdiccional, ley que describe los delitos a ser conocidos por esta jurisdicción, solamente una minoría de las autoridades originarias tienen conocimiento de esta norma legal. Esta realidad incide en las prácticas de la justicia comunitaria, el desconocimiento de las normas legales ocasionan muchas veces la incorrecta aplicación de la justicia, por ende la vulneración de los derechos de la persona.

En relación a la pregunta 14

14. ¿A LA HORA DE IMPONER UN CASTIGO O SANCIÓN POR UNA FALTA COMETIDA, DE QUÉ MANERA SE TOMAN LAS PREVISIONES PARA NO ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS? (PUEDE MARCAR MÁS DE UNA OPCIÓN)

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 14

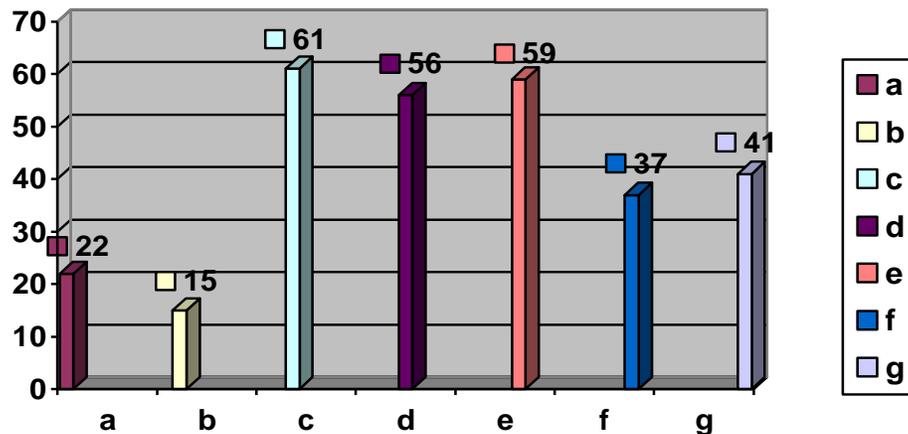
PREVISIONES QUE SE TOMAN EN CUENTA AL IMPONER UN CASTIGO O SANCIÓN PARA NO ATENTAR CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Se respeta la integridad física de la persona	13	22
b) Se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE	9	15
c) No se toma en cuenta ninguna previsión, solo la experiencia	36	61
d) No conocen los derechos humanos	33	56
e) No conocen las garantías constitucionales	35	59
f) Se toma en cuenta la opinión de las personas mayores	22	37
g) Se toma en cuenta los valores y saberes de la comunidad en la administración de justicia	24	41
TOTAL	59	

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 14



De 59 autoridades originarias encuestados 13 indican que a la hora de imponer un castigo o sanción por la falta cometida se respeta la integridad física de la persona, 9 dicen que al imponer sanción se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE, 36 dicen que al imponer sanción no se toma en cuenta ninguna previsión, 33 dicen no conocer los DDHH, 35 dicen que no conocen las garantías constitucionales, 22 indican que al imponer sanción se toma en cuenta la opinión de las personas mayores y 24 dicen que al imponer sanción se toma en cuenta los valores y saberes de la comunidad en la administración de justicia, reflejando los porcentajes 22, 15, 61, 56, 59, 37, 41 % respectivamente.

En el histograma se advierte que al imponer sanción por la falta cometida la mayoría de las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en la comunidad no toman en cuenta ninguna previsión normativa respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, es más en el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias encuestadas afirman no conocer las garantías constitucionales ni los derechos humanos, por lo que no se toma en cuenta previsión de estas normas al imponer sanción o castigo, solamente algunas autoridades originarias indican que al imponer sanción o castigo toman en cuenta la integridad física de las personas, así como las opiniones de las personas mayores y los saberes o valores de la comunidad en la administración de justicia.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias, encargadas de administrar justicia en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, no toman en cuenta ninguna previsión normativa respecto a las garantías constitucionales y los derechos humanos, debido a que la mayoría de las autoridades originarias desconocen el espíritu de estas normas legales, por lo que no se toma en cuenta la previsión de estas normas legales al imponer sanción o castigo solo en algunos casos las autoridades originarias toman como referencia la constitución y los derechos humanos al imponer sanción o castigo para evitar atentados contra la integridad física de las personas, asimismo con esta misma finalidad pocas autoridades originarias toman en

cuenta las opiniones de las personas mayores, así como los saberes o valores de la comunidad en la imposición de sanción o castigo dentro de la administración de justicia.

Con relación a la pregunta 15:

15. ¿DE QUÉ MANERA SE PREVÉ QUE UN CASTIGO O SANCIÓN SEA JUSTO O PROPORCIONAL A LA FALTA COMETIDA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 15

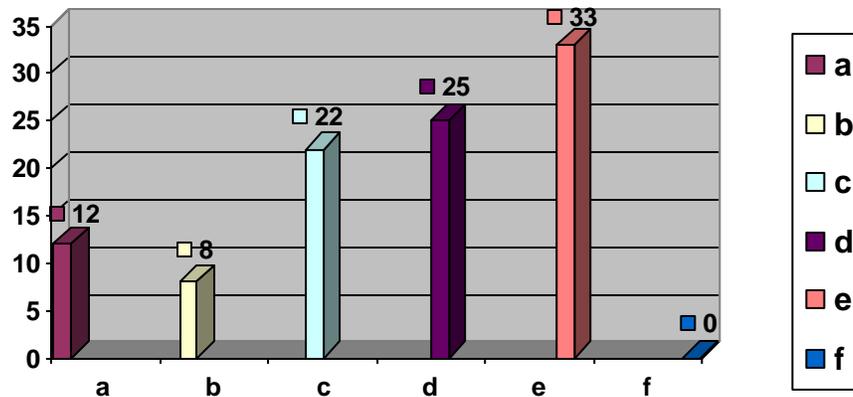
**FORMA DE PREVER LA PROPORCIONALIDAD
DE UN CASTIGO O SANCIÓN**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Se consulta alguna norma legal establecida	7	12
b) Se cuenta con una guía para sancionar un delito o falta en la comunidad	5	8
c) Se impone de acuerdo al criterio de la autoridad originaria	13	22
d) Se consensua con toda la comunidad	15	25
e) No se toma en cuenta ninguna previsión, solamente la experiencia de la comunidad	19	33
f) Otro	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 15



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 7 indican que para establecer una sanción o castigo justo, proporcional a la falta cometida, consultan normas legales, 5 indican que cuentan con una guía para sancionar una falta en la comunidad, 13 dicen que la sanción o castigo se impone de acuerdo al criterio de la autoridad originaria de la comunidad, 15 dicen que se consensua con toda la comunidad y 19 dicen que para establecer una falta o sanción por la falta cometido no se toma en cuenta ninguna previsión, se adopta la sanción según la pretensión de las partes, reflejando los porcentajes de 12, 8, 22, 25, 33 % respectivamente.

En el histograma se advierte que la mayoría de los encuestados, mallkus de la comunidad, dentro de la administración de justicia, para establecer un castigo o sanción justa o proporcional según a la falta cometida no toman en cuenta ninguna previsión con esta finalidad, la sanción es adoptada según la pretensión de las partes, en muchos casos también con la finalidad prevenir la sanción justa o proporcional a la falta cometida hacen la consulta a toda la comunidad y en diversos casos la imposición del castigo o sanción esta librado simplemente al criterio de la autoridad originaria (mallku de la comunidad), quien es el encargado de la administración de justicia en la comunidad y en muy pocos casos para establecer la sanción o castigo se tiene como referente las normas legales, también en casos muy reducidos, alguna autoridad originaria cuenta con una especie de guía para establecer la sanción justa o proporcional.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias Mallkus de la comunidad, encargados de la administración de justicia en las diferentes comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, no toman en cuenta ninguna previsión para establecer un castigo o sanción justa o proporcional según a la falta cometido, más bien la sanción es adoptada según la experiencia de la comunidad, sin embargo, en algunos casos, con la finalidad de prevenir la sanción justa o proporcional se hace consulta a toda la comunidad, y también en algunos casos la imposición del castigo o sanción esta librado simplemente al criterio subjetivo de la autoridad originaria (mallku de la comunidad), quien es el encargado de la administración de justicia en la comunidad, pero en muy pocos casos en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca se tiene como referente las normas legales establecidas, así como alguna guía para establecer o prever la sanción justa o proporcional según a la falta cometida.

Respecto a la pregunta 16

16. ¿CÓMO CONSIDERA UD. LA JUSTICIA COMUNITARIA O ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?

CUADRO No. 16

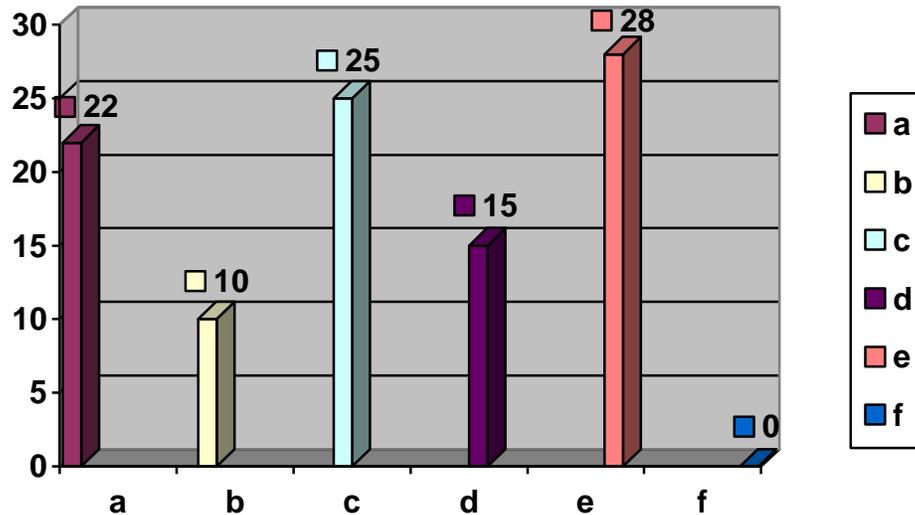
CONSIDERACION DE LA JUSTICIA COMUNITARIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Favorable para la comunidad	13	22
b) Algunas sanciones no son favorables para la persona	6	10
c) Los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia	15	25
d) Previene el delito	9	15
e) Es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero ni abogado	16	28
f) Otro	0	0
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 16



De 59 autoridades originarias encuestados 13 indican que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, 6 dicen que algunas sanciones de la justicia comunitaria atentan contra los derechos humanos, 15 dicen que **los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia**, 9 dicen que la justicia comunitaria previene el delito y 16 dicen que es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero, reflejándose los porcentajes del 22, 10, 25, 15, 28 % respectivamente.

En el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es de fácil acceso a la justicia, que no requiere de dinero ni abogado; también una mayoría de autoridades originarias encuestadas consideran que los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia, asimismo algunas

autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, la misma que previene el delito y en muy pocos casos la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad sus sanciones no son favorables para las personas.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, las autoridades originarias consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es de fácil acceso a la justicia, la misma que no requiere de dinero ni de abogado; asimismo una mayoría de las autoridades del municipio de San Andrés de Machaca, consideran que los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia, coincidiendo con la investigación realizada donde muchas autoridades originarias desconocen las garantías constitucionales así como los derechos humanos, que en muchos casos este desconocimiento conlleva a la vulneración de dichos derechos en la administración de la justicia comunitaria, asimismo algunas autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad es favorable para la comunidad, la misma que previene el delito; también en algunos casos consideran que la justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad no siempre favorece a las personas en cuanto a la imposición de sanciones.

En relación a la pregunta 17

- 17. ¿SEGÚN SU OPINIÓN Y TOMANDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA, QUÉ ASPECTOS POSITIVOS UD. HA OBSERVADO EN LA JUSTICIA COMUNITARIA O EN ESTA FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?**

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 17

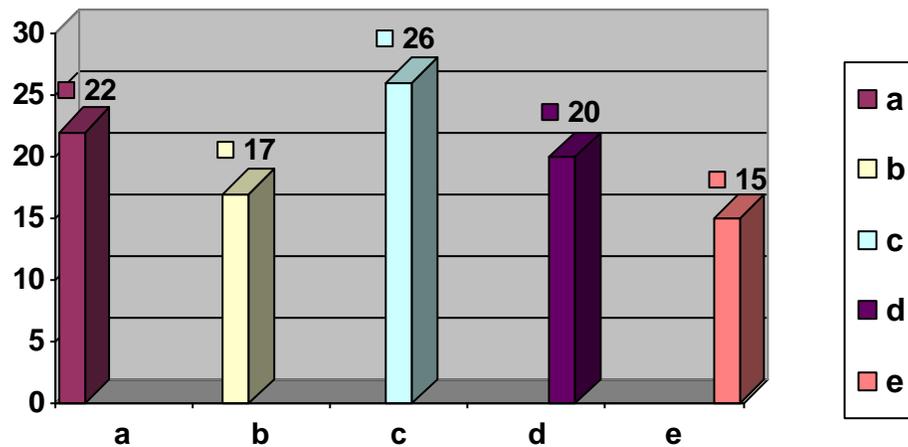
**ASPECTOS POSITIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SEGÚN LA
OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Es justicia rápida, no requiere dinero	13	22
b) Es pública, abierta, no existe corrupción	10	17
c) Permite la reparación del daño causado	15	26
d) No requiere intervención de expertos	12	20
e) Es ejemplarizadora y previene el delito	9	15
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 17



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 13 indican que los ASPECTOS POSITIVOS de la justicia comunitaria o FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD, es justicia rápida, no requiere dinero, 10 dicen que es pública, abierta,

no existe corrupción, 15 de los encuestados dicen que los ASPECTOS POSITIVOS de LA JUSTICIA COMUNITARIA es que permite la reparación del daño causado, 12 dicen que no requiere de abogado y 9 indican que el aspecto positivo es que la justicia comunitaria es ejemplarizadora y previene el delito, reflejándose los porcentajes de 22, 17, 26, 20 y 15 % respectivamente.

En el histograma se refleja que la mayoría de las autoridades originarias encuestadas consideran que los ASPECTOS POSITIVOS de la justicia comunitaria o FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD, es la reparación total del daño causado a la víctima, también la mayoría de los encuestados coinciden que los aspectos positivos de la justicia comunitaria es que se constituye en justicia de fácil acceso, no requiere dinero ni expertos; también algunas autoridades originarias encuestadas coincidieron que los aspectos positivos de la justicia comunitaria es ser justicia ejemplarizadora y que la misma previene el delito.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, las autoridades originarias mallkus de la comunidad consideran que los aspectos positivos de la justicia comunitaria o forma de hacer justicia en la comunidad es la reparación total del daño causado en favor de la víctima; también para muchas autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca otro de los aspectos positivos de la justicia comunitaria es que se trata de una justicia rápida de fácil acceso, no requiere dinero ni expertos; también algunas autoridades originarias consideran como aspectos positivos de la justicia comunitaria su medio ejemplarizador que permite la prevención del delito.

En relación a la pregunta 18

18. ¿SEGÚN SU OPINIÓN Y TOMANDO EN CUENTA SU EXPERIENCIA EN LA COMUNIDAD, QUÉ ASPECTOS NEGATIVOS UD. HA OBSERVADO EN LA JUSTICIA COMUNITARIA O EN ESTA FORMA DE HACER JUSTICIA EN LA COMUNIDAD?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 18

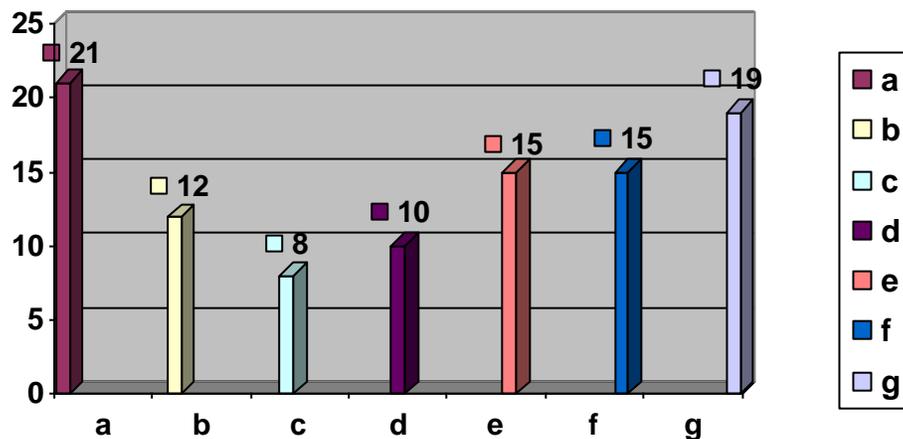
**ASPECTOS NEGATIVOS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA SEGÚN LA
OPINIÓN DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS**

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) No tenemos una orientación necesaria	12	21
b) Las sanciones o las penas en algunos casos son excesivas y en otras pocas	7	12
c) No existe igualdad de sanciones en las diferentes comunidades	5	8
d) En algunos casos las autoridades originarias sancionan a su criterio	6	10
e) Cada año se cambia la autoridad originaria y no tiene orientación para impartir justicia	9	15
f) No tenemos apoyo de las autoridades gubernamentales en la orientación de la justicia indígena	9	15
g) No tenemos capacitación en la resolución de conflictos, solo nuestra experiencia	11	19
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 18



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 12 indican que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de la justicia en la comunidad, 7 dicen que los aspectos negativos son que en algunos casos se imponen sanciones excesivas en otras muy pocas, 5 dicen que no existe igualdad de sanciones en las diferentes comunidades, 6 dicen que la autoridad originaria, mallku de la comunidad sanciona a su criterio, 9 dicen que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias, mallku de la comunidad cada año se cambia y no tiene orientación debida para impartir justicia, 9 dicen no tenemos apoyo de las autoridades gubernamentales en la orientación de la justicia indígena y 11 dicen que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que no conocemos muy bien las leyes que tenemos que tomar en cuenta en la aplicación de la justicia indígena, reflejando los porcentajes 21, 12, 8, 10, 15, 15, 19 % respectivamente.

En el histograma podemos advertir que los aspectos negativos en la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de la justicia en la comunidad, asimismo otro de los aspectos negativos en la aplicación de la justicia en la comunidad es el cambio anual de los mallkus de la comunidad quienes no tienen orientación debida para impartir justicia y otro de los aspectos negativos citados es el poco apoyo de las autoridades gubernamentales en la administración de la justicia indígena y también es considerado como algo negativo la falta de proporcionalidad de la sanción según al delito cometido.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias mallkus de las diferentes comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, consideran que los aspectos negativos en la administración de la justicia comunitaria es que las autoridades originarias no tienen la orientación debida en la administración de justicia en la comunidad, tampoco tienen conocimiento de las leyes que deben tomarse en cuenta en la administración de la justicia indígena; también constituye otro de los aspectos negativos en la administración de la justicia en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca el cambio anual de los mallkus de la comunidad, quienes no tienen la

orientación debida para impartir justicia y no se cuenta con el apoyo de las autoridades gubernamentales en la administración de la justicia indígena, que por este echo muchas veces las sanciones impuestas no son proporcionales según al delito o falta cometido.

Respecto a la segunda 19

19. ¿SEGÚN TU OPINIÓN, PARA REALIZAR UNA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD SIN QUE ELLO ATENTE A LOS DERECHOS HUMANOS, O A LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, QUE ASPECTOS DEBERÍAN TOMARSE EN CUENTA Y QUE DEBERÍA SER MEJORADA PARA NO COMETER ERRORES EN LA IMPOSICIÓN DE UN CASTIGO O SANCIÓN?

CUADRO No. 19

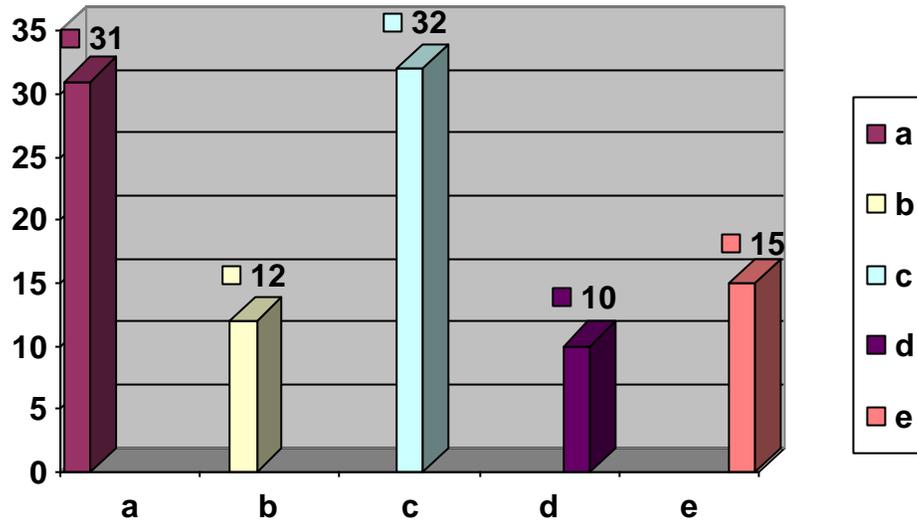
ASPECTOS QUE DEBERÍAN TOMARSE EN CUENTA PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD Y EVITAR ERRORES EN LA IMPOSICIÓN DE UN CASTIGO O SANCIÓN

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Debe haber talleres de orientación para las autoridades originarias	18	31
b) Debe existir una persona entendida en la comunidad para ayudar en la administración de justicia	7	12
c) La autoridad originaria debe conocer la constitución para no cometer errores	19	32
d) Debe haber una guía de sanciones consensuada por la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres	6	10
e) Debe haber conocimiento de los derechos humanos para no atentar contra las personas	9	15
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 19



De un total de 59 autoridades originarias encuestados 18 indican que para realizar una correcta administración de justicia en la comunidad sin que ello atente a los derechos humanos, o a la integridad de las personas, debería haber talleres de orientación para las autoridades originarias, 7 dicen que debería existir una persona entendida en la comunidad para ayudar en la administración de la justicia, 19 dicen que la autoridad originaria debería conocer la constitución y las leyes para no cometer errores, 6 dicen que debe haber una guía de sanciones consensuada por toda la comunidad de acuerdo a los usos y costumbres y 9 dicen que debe haber conocimiento de los derechos humanos para no atentar contra las personas, reflejando los porcentajes 31, 12, 32, 10, 15 % respectivamente.

El histograma refleja, que, para una correcta administración de justicia en la comunidad sin que ello atente a los derechos humanos, o a la integridad de las personas, la autoridad originaria mallku de la comunidad debe conocer la constitución y los derechos humanos,

asimismo, debe existir talleres de capacitación y orientación para las autoridades originarias en la administración de justicia, también en la encuesta realizada se advierte la necesidad de conocer los derechos humanos, a fin de no vulnerar estos derechos en la aplicación de la justicia, o en todo caso exista una persona entendida en esta problemática dentro de la comunidad para orientar o coadyuvar en la administración de justicia en la comunidad, o finalmente para coadyuvar en este cometido exista una guía consensuada por la comunidad para coadyuvar en la administración de justicia.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, sus autoridades originarias, mallkus de las diferentes comunidades coinciden que para una correcta administración de la justicia en la comunidad, la autoridad originaria mallku de la comunidad debe conocer la constitución y los DDHH., a fin de no ocasionar la vulneración de los derechos constitucionales o derechos humanos en la aplicación de las sanciones o castigos en la comunidad, asimismo, la mayoría de las autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca sostienen que debe existir talleres de capacitación y orientación para las autoridades originarias en la administración de justicia en la comunidad, o en todo caso algunos sostienen que debe existir una persona entendida en esta problemática dentro de la comunidad para orientar o coadyuvar en la administración de justicia, o en su caso contar con una guía consensuada para coadyuvar en la administración de justicia en la comunidad.

En relación a la pregunta 20

20. ¿CÓMO CONSIDERA UD. LA JUSTICIA COMUNITARIA O JUSTICIA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA EN COMPARACIÓN A LA JUSTICIA ORDINARIA?

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 20

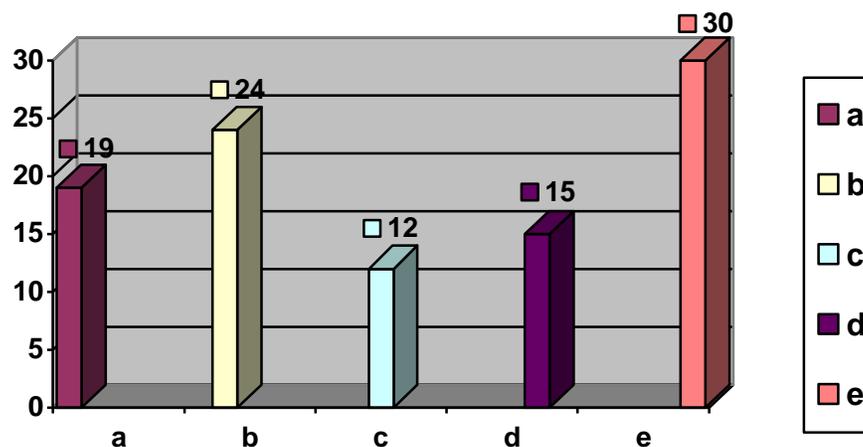
CONSIDERACIÓN DE LA JUSTICIA COMUNITARIA FRENTE A LA JUSTICIA ORDINARIA, SEGÚN LA OPINION DE LAS AUTORIDADES ORIGINARIAS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Es nuestra propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado	11	19
b) Son prácticas de nuestra justicia comunitaria que está constitucionalizada	14	24
c) Son dos formas de hacer justicia, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales	7	12
d) Dos justicias paralelas, para los indígenas y para los que no son indígenas	9	15
e) La justicia comunitaria se aplica tomando en cuenta nuestras tradiciones y costumbres propias, y no así la justicia ordinaria	18	30
TOTAL	59	100

Fuente: Autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA N° 20



De 59 autoridades originarias encuestados 11 consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria como una forma propia de hacer justicia en la comunidad que está reconocido por el Estado, 14 dicen que son prácticas de nuestra justicia comunitaria que está constitucionalizada, 7 dicen son dos formas de hacer justicia, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales, 9 dicen dos justicias paralelas, para los indígenas y para los que no son indígenas, 18 dicen que la justicia comunitaria se aplica tomando en cuenta nuestros usos y costumbres, y no así la justicia ordinaria, reflejando los porcentajes 19, 24, 12, 15, 30 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que la mayoría de las autoridades originarias mallkus de las diferentes comunidades, encargados de la administración de justicia en la comunidad, consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria, como una justicia propia de la comunidad, donde se aplican las tradiciones y costumbres de la comunidad, también una mayoría de las autoridades originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina como prácticas de la justicia comunitaria que se encuentra constitucionalizada; asimismo, muchas autoridades originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina, como propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado; también algunas autoridades originarias consideran como dos formas de hacer justicia o paralelas, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena para las comunidades rurales.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias, mallkus de las diferentes comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria, como una justicia propia de la comunidad, donde se aplican las costumbres y tradiciones ancestrales de la comunidad, también la mayoría de las autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca, consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina como prácticas de la justicia comunitaria que se encuentra constitucionalizada; asimismo, muchas autoridades

originarias consideran a la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina, como propia forma de hacer justicia en la comunidad, reconocido por el Estado; y algunas autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca consideran como dos formas de hacer justicia o paralelas, la ordinaria para los ciudadanos y la indígena originaria campesina para las comunidades rurales o comunidades indígenas.

OBSERVACION REALIZADA A LAS PRÁCTICAS DE LA JUSTICIA COMUNITARIA

En relación a la primera observación:

1. PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 1

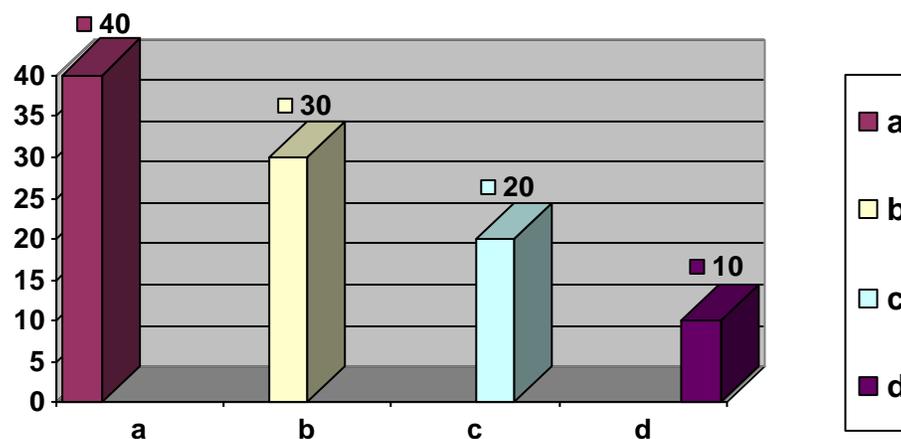
PERSONA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Mallku de la comunidad	4	40
b) Toda la directiva de la comunidad	3	30
c) Asamblea de la comunidad	2	20
d) Secretario de conflictos	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 1



En 10 observaciones programadas, la primera observación se realizó respecto a las personas encargadas de la administración de justicia en la comunidad, donde en 4 oportunidades se observó al mallku de la comunidad como encargado en la aplicación de la justicia en la comunidad, en 3 oportunidades se observó a toda la directiva como encargados de la justicia en la comunidad, en 2 oportunidades se observó a toda la comunidad, juntamente con el mallku, interviniendo en la aplicación de la justicia en la comunidad y en 1 oportunidad se observó al secretario de conflictos intervenir en la resolución de conflictos como encargado de dicha tarea, reflejando los porcentajes de 40, 30, 20, 10 % respectivamente.

En el histograma se advierte que en la mayoría de las comunidades, las personas encargadas de la administración de justicia en la comunidad, son los mallkus de la comunidad como encargados de la aplicación o administración de justicia; también, en muchas comunidades los encargados de la administración o aplicación de justicia, son toda la directiva de la comunidad, a la cabeza del mallku originario, en casos o problemas de mayor complejidad interviene toda la comunidad y en pocos casos interviene el secretario de conflictos de la comunidad como encargado de la justicia en la comunidad.

En consecuencia, este hecho demuestra que las personas encargadas de la administración de justicia en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, en su mayoría son los mallkus de la comunidad, quienes intervienen de manera directa en la mediación o resolución de conflictos; también en muchos casos los encargados de la aplicación o administración de justicia en la comunidad son toda la directiva, a la cabeza del mallku originario y en casos o problemas de mayor gravedad o complejidad interviene toda la comunidad y en pocas comunidades del municipio de San Andrés de Machaca interviene el secretario de conflictos de la comunidad como encargado de la justicia en la comunidad.

Respecto a la segunda observación:

2. FALTAS O INFRACCIONES CONOCIDOS Y SANCIONADOS EN LA COMUNIDAD

CUADRO No. 2

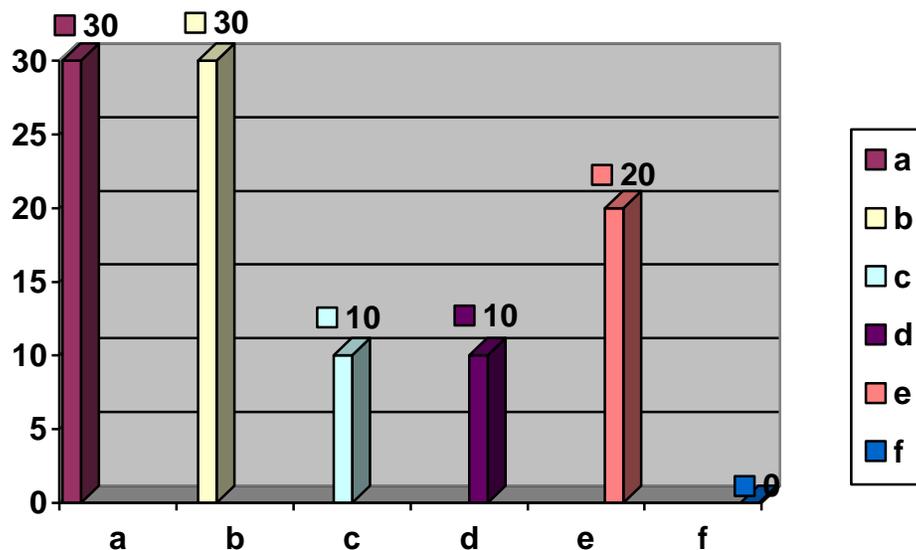
FALTAS O INFRACCIONES CONOCIDOS Y SANCIONADOS EN LA COMUNIDAD

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Propase de ganados	3	30
b) Propase de linderos	3	30
c) Riñas y peleas	1	10
d) Robo de ganados	1	10
e) Delitos contra el honor	2	20
f) Otro especificar	0	0
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 2



En 10 observaciones programadas, la segunda observación se realizó respecto a los tipos de faltas conocidos y sancionados en la comunidad, observándose en 3 oportunidades la atención en los delitos de Propase de ganados, en 3 oportunidades se observó los delitos de propase de linderos, en 1 oportunidades se observó respecto a riñas y peleas, en 1 oportunidad se observó el robo de ganados y en 2 oportunidades se observó delitos contra el honor, reflejando los porcentajes de 30, 30, 10, 10, %20 respectivamente.

En el histograma se advierte que en la mayoría de las comunidades, los tipos de faltas conocidos y sancionados son el propase de ganados y propase de linderos; también, en algunos casos son conocidos y sancionados las faltas contra el honor, riñas y peleas y robo de ganados,

Este hecho demuestra que los tipos de faltas conocidos y sancionados en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, mayormente son las faltas sobre propase de ganados, propase de linderos y en menor proporción también son conocidos y sancionados las faltas contra el honor, riñas y peleas y robo de ganados.

En relación a la tercera observación:

3. TIPOS DE SANCIONES IMPUESTAS POR FALTAS COMETIDAS

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 3

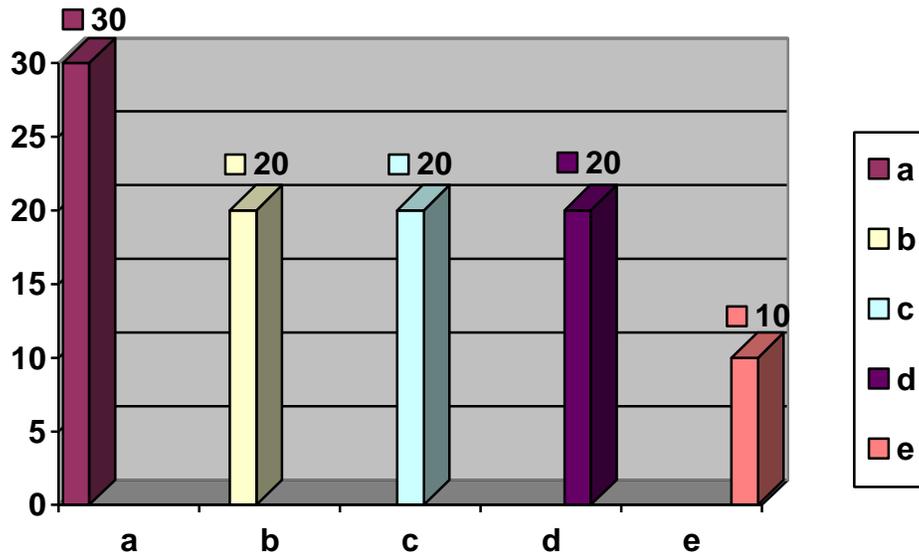
TIPOS DE SANCIONES IMPUESTAS POR FALTAS COMETIDAS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Elaboración de adobes	3	30
b) Trabajos para beneficio de la comunidad	2	20
c) Chicotazos	2	20
d) Reflexión y censura en público, en presencia de la comunidad	2	20
e) Pago doble en especie a favor de la víctima	1	10
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 3



En 10 observaciones programadas, la tercera observación se realizó respecto a los tipos de sanciones impuestas por las faltas cometidas, donde se observó en 3 oportunidades imponer como sanción o castigo la elaboración de adobes, en 3 oportunidades se observó imponer como castigo o sanción trabajos para beneficio de la comunidad, en 2 oportunidades se observó imponer como sanción los chicotazos, en 2 oportunidades se observó imponer como castigo o sanción la reflexión y censura en público, en presencia de toda la comunidad y en 1 oportunidad se observó imponer como sanción al autor del delito, el pago doble en especie a favor de la víctima, reflejando los porcentajes de 30, 20, 20, 20, 10 % respectivamente.

En el histograma se advierte que según a la observación realizada respecto a los tipos de sanciones impuestas por faltas cometidas, en la mayoría de las comunidades el castigo o sanción es la elaboración de adobes para beneficio de la comunidad, asimismo, otra de

las sanciones impuestas con frecuencia en las comunidades son trabajos para beneficio de la comunidad, también otra sanción o especie de castigo impuesta al autor, es la reflexión y censura en público, en presencia de la comunidad, también en menor proporción las sanciones consisten en el pago doble en especie a favor de la víctima.

Este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, en cuanto a los tipos de sanciones que se imponen por faltas cometidos, es la elaboración de adobes para beneficio de la comunidad, también están entre las sanciones los trabajos para beneficio de la comunidad, así como la reflexión y censura en público, en presencia de la comunidad cuando se trata de primerizos, y también en menor frecuencia se aplican como sanciones al autor del delito el pago doble en especie a favor de la víctima o afectado.

Respecto a la cuarta observación:

4. SANCION O CASTIGO ATENTATORIO CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

Tenemos los siguientes resultados:

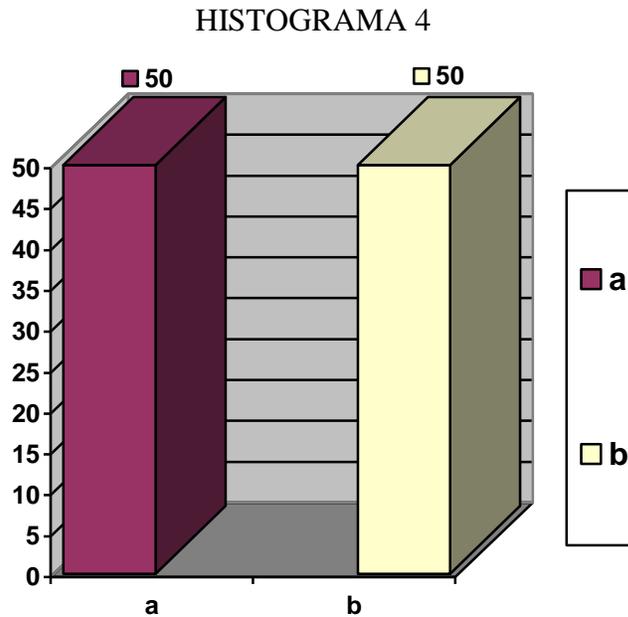
CUADRO No. 4

SANCION O CASTIGO ATENTATORIO CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Los chicotazos en aplicación desmedida	5	50
b) La censura en público del acusado utilizando insultos o términos inapropiados	5	50
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:



En 10 observaciones programadas, la cuarta observación se realizó tomando en cuenta si algunos castigos o sanciones impuestas atentan contra la dignidad humana, donde en 5 oportunidades se observó los chicotazos en desmedida proporción como sanción al infractor, en 5 casos se observó la censura en público utilizando palabras groseras inapropiados, insultos e injurias al acusado mellando su dignidad de persona, reflejando los porcentajes de 20, 60, 20 % respectivamente.

En el histograma se puede advertir que en la mayoría de las comunidades, las sanciones que mayormente son impuestas al autor de una falta o infracción, son los chicotazos y la censura en público, mismas que en muchos casos atentan contra la dignidad de la persona acusada.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, las sanciones que se le impone al infractor, los chicotazos en proporción desmedida y la censura en público en presencia de la comunidad utilizando adjetivos descalificativos.

En relación a la quinta observación

5. PROPORCIONALIDAD DEL CASTIGO O SANCIÓN SEGÚN LA FALTA COMETIDA

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 5

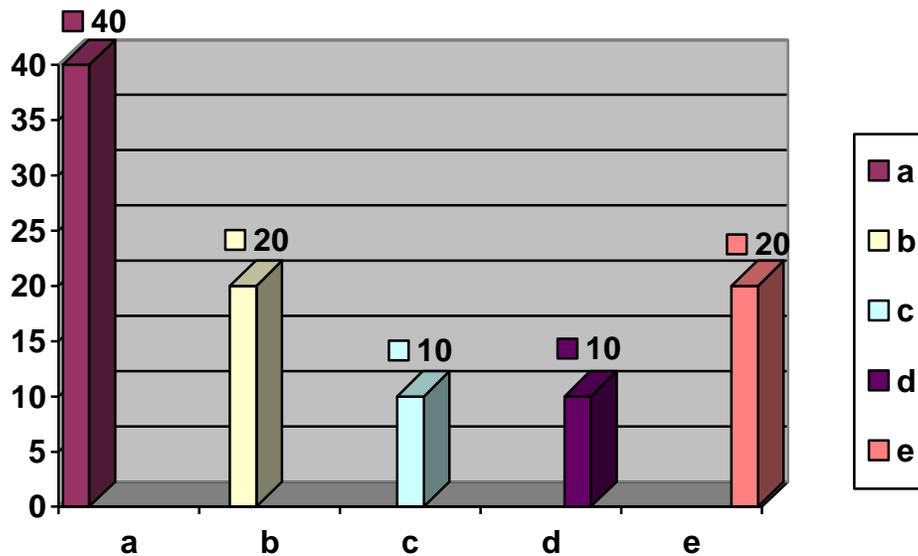
PROPORCIONALIDAD DEL CASTIGO O SANCIÓN SEGÚN LA FALTA COMETIDA

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Algunas veces media el criterio subjetivo de la autoridad originaria en la imposición de sanciones excesivas	4	40
b) En muchos caso no hay proporcionalidad de la pena impuesta con el delito cometido	2	20
c) Muchas faltas o delitos leves reciben penas mayores	1	10
d) Los delitos de mayor gravedad en algunos casos reciben penas menores	1	10
e) La amistad o parentesco del mediador con alguna de las partes influye en la disminución de la sanción no proporcional a la falta	2	20
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 5



En 10 observaciones programadas, la quinta observación se realizó respecto a la proporcionalidad del castigo o sanción según la falta cometida, donde en 4 oportunidades se observó la imposición de la sanción excesiva según el criterio subjetivo de la autoridad originaria, en 2 oportunidades se observó la imposición de sanción no proporcional a la falta cometido, en 1 oportunidad se observó sanción muy exagerada en proporción a la falta cometido, en 1 oportunidad se observó sanción muy poca de acuerdo al delito cometido y en 2 oportunidades se observó que la amistad o parentesco del mediador con alguna de las partes influyó negativamente en la decisión e imposición de sanción menor, no proporcional a la falta cometido, reflejando los porcentajes de 40, 20, 10, 10, 20 % respectivamente.

En el histograma se advierte que en la mayoría de las comunidades, las sanciones impuestas al infractor, se encuentra librada al criterio subjetivo de la autoridad originaria (mallku de la comunidad) cuyas sanciones muchas veces son excesivas no proporcionales según a la falta cometida, asimismo en algunos casos las sanciones impuestas son excesivas y en otras son muy leves, en muchos casos no existe la proporcionalidad con la falta cometida; también la amistad o parentesco del mediador (mallku de la comunidad) con alguna de las partes influye en la disminución de la sanción, la cual repercute negativamente en la proporcionalidad de la sanción con la falta cometida.

Por tanto, este hecho demuestra que en la imposición de sanciones o castigos al autor de la falta, en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, muchas veces no son proporcionales de acuerdo a la falta cometida, en algunos casos contribuye a ello el criterio subjetivo de la autoridad originaria, asimismo en algunos casos las sanciones son excesivas y en otras muy leves, no siempre existe la proporcionalidad con la falta cometida; también, la amistad o parentesco del mediador (mallku de la comunidad) con alguna de las partes influye en la imposición de sanciones, afectando negativamente en la proporcionalidad de la sanción o castigo según la falta cometida.

En relación a la sexta observación

6. PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 6

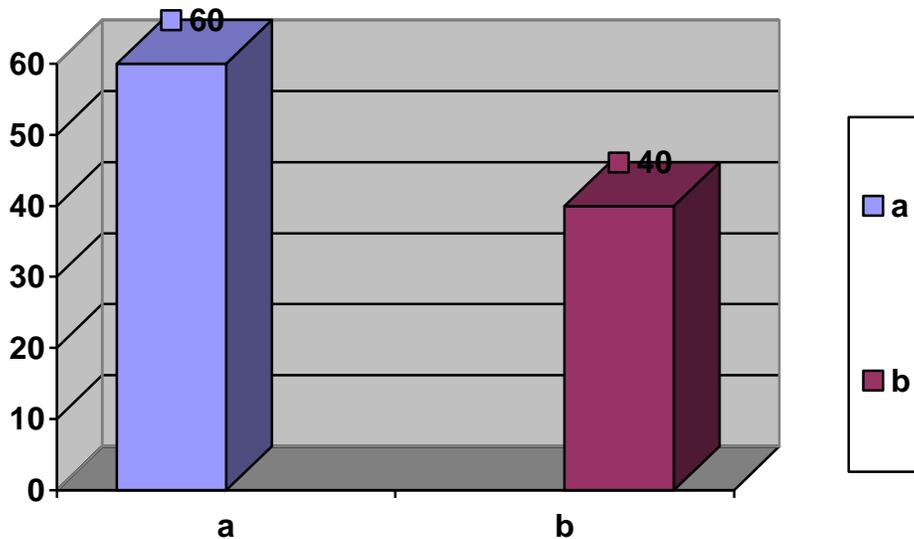
PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE PARA LA RESOLUCIÓN DE UN CONFLICTO

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Denuncia ante el mallku de la comunidad, citación al denunciado, reunión con las partes, conciliación, decisión, imposición de sanción	6	60
b) Intervención por la comunidad, en casos complejos o de gravedad que son derivadas para su deliberación y aplicación de sanción	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 6



En 10 observaciones programadas, la quinta observación se realizó respecto al procedimiento seguido en la resolución de conflictos, donde se observó en 6 oportunidades el mismo procedimiento: denuncia ante el mallku de la comunidad, citación al denunciado, reunión con las partes, conciliación, decisión, imposición de sanción; también se observó en 4 oportunidades la intervención por toda la comunidad, en casos de mayor complejidad o gravedad, reflejándose los porcentajes de 60 y 40 % respectivamente.

En el histograma, se observa que en la mayoría de las comunidades, el procedimiento seguido en la resolución de conflictos, es similar entre las comunidades, (denuncia ante el mallku de la comunidad, citación al denunciado, reunión con las partes, conciliación, decisión, imposición de sanción), que en muchos casos son resueltas a la brevedad posible,. También en muchos casos el procedimiento es abreviado y conocido con la intervención por toda la comunidad, esto en casos de mayor complejidad o gravedad.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, el procedimiento seguido en la resolución de conflictos, son similares entre las comunidades, (denuncia ante el mallku de la comunidad, citación al denunciado, reunión con las partes, conciliación, decisión, imposición de sanción), que en muchos casos son resueltas a la brevedad posible. También en muchos casos el procedimiento es abreviado y conocido en asamblea general de la comunidad, la misma debido a la complejidad o gravedad del caso.

En relación a la séptima observación

7. COMPORTAMIENTO DE LA GENTE (AUTORIDADES, ASAMBLEA) EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 7

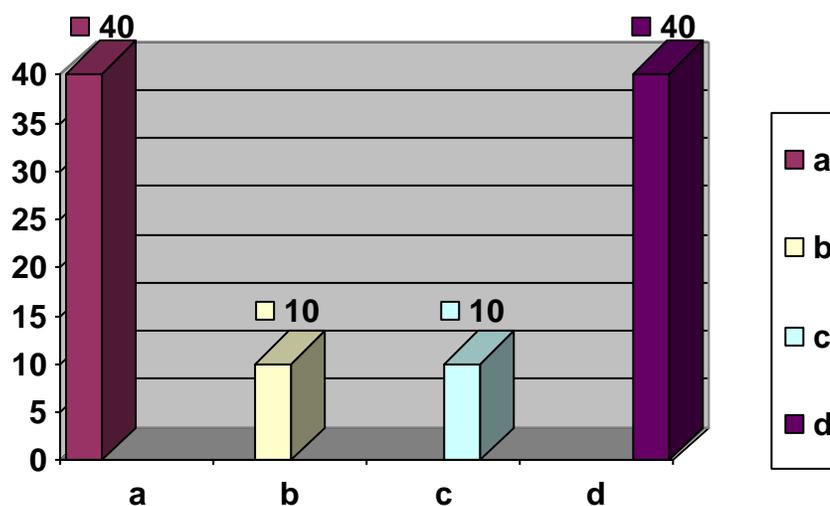
COMPORTAMIENTO DE LA GENTE (AUTORIDADES, ASAMBLEA) EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Criterio subjetivo y apriori de algunas autoridades de la comunidad	4	40
b) Reacción violenta de algunos personas en defensa del ofendido	1	10
c) Maltrato con golpes e insultos al autor del delito para lograr su confesión	1	10
d) Falta de conocimiento de las garantías constitucionales y DDHH en la resolución de conflictos	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 7



En 10 observaciones programadas, la séptima observación se realizó respecto al comportamiento de la gente (autoridades, asamblea) en la resolución de conflictos, donde en 4 oportunidades se observó el criterio subjetivo y a priori de algunos mallkus de la comunidad en la mediación y resolución de conflictos, en 1 oportunidades se observó la reacción violenta de algunas personas en defensa del ofendido, en 1 oportunidad se observó el maltrato con golpes e insultos al autor del delito para lograr su confesión, en 4 oportunidades se pudo observar en las autoridades de la comunidad (mallku) la falta de conocimiento de las garantías constitucionales y DDHH en la resolución de conflictos, reflejando los porcentajes de 40, 10, 10, 40 % respectivamente.

El histograma refleja que en muchos casos el comportamiento de la gente (autoridades, asamblea) en la resolución de conflictos prima el criterio subjetivo, asimismo muchas autoridades originarias desconocen las garantías constitucionales y DDHH en la resolución de conflictos, también se puede advertir en el comportamiento de la gente (autoridades, asamblea) en la resolución de conflictos la reacción violenta de algunas personas en defensa del ofendido, incluso llegando al maltrato con golpes e insultos al autor de la falta.

En consecuencia, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca el comportamiento de la gente (autoridades, asamblea) en la resolución de conflictos media el criterio subjetivo, también en la resolución de conflictos se observa el poco conocimiento de las garantías constitucionales y los DDHH, en algunos casos se observa la reacción violenta de algunas personas en defensa del ofendido, incluso llegando a generar una especie de maltrato con golpes e insultos al autor de la falta o infracción.

En relación a la octava observación

8. CONOCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DDHH. EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 8

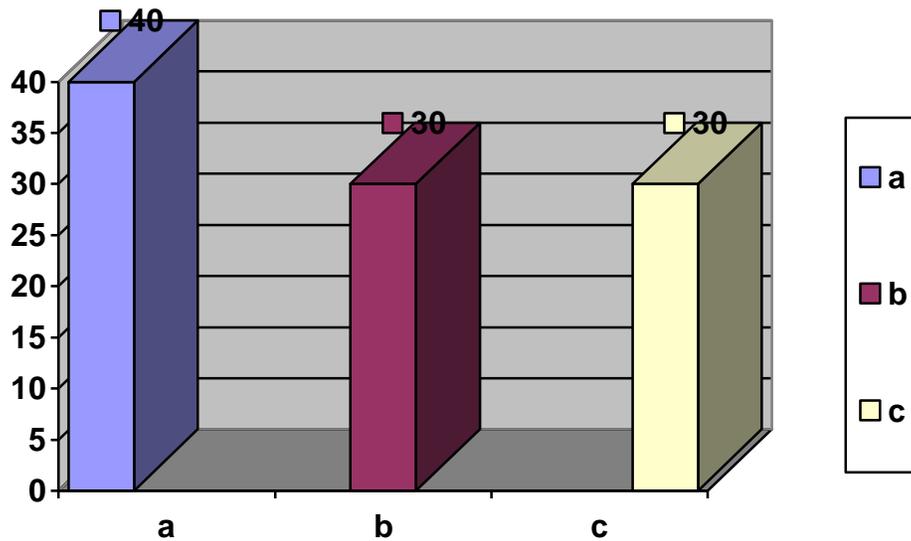
CONOCIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y DDHH. EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Escaso conocimiento de la constitución y los DDHH.	4	40
b) Prima el criterio subjetivo y las experiencias de las prácticas tradicionales en la resolución de conflictos	3	30
c) Falta de orientación, capacitación y formación de líderes en la resolución de conflictos	3	30
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 8



En 10 observaciones programadas, la octava observación se realizó respecto al conocimiento que tienen las autoridades originarias sobre las garantías constitucionales y DDHH. en la resolución de conflictos, donde en 4 oportunidades se observó el escaso conocimiento de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) sobre la constitución y los DDHH. En la resolución de conflictos, en 3 oportunidades se observó la preponderancia del criterio subjetivo de las autoridades originarias y las experiencias de las prácticas tradicionales en la resolución de conflictos, en 3 oportunidades se observó la falta de capacitación y formación de líderes en la resolución de, reflejando los porcentajes de 40, 30, 30 % respectivamente.

En el histograma se advierte que la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) desconocen las garantías constitucionales así como los derechos humanos, asimismo en la resolución de conflictos prima el criterio subjetivo y las experiencias de las prácticas tradicionales de la comunidad; también se advierte la falta de capacitación y formación de líderes en la resolución de conflictos en la comunidad.

En consecuencia, este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias, mallkus de las diferentes comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, desconocen las garantías constitucionales así como los derechos humanos, para compatibilizar dichas normas legales en la resolución de conflictos, en la mayoría de los casos dentro de la resolución de conflictos prima el criterio subjetivo de la autoridad originaria, más bien se toma en cuenta las experiencias de las prácticas tradicionales de la comunidad; asimismo, las autoridades originarias del municipio de San Andrés de Machaca carece de orientación, capacitación y formación de líderes en la resolución de conflictos.

En relación a la novena observación

9. LA SANCION Y REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 9

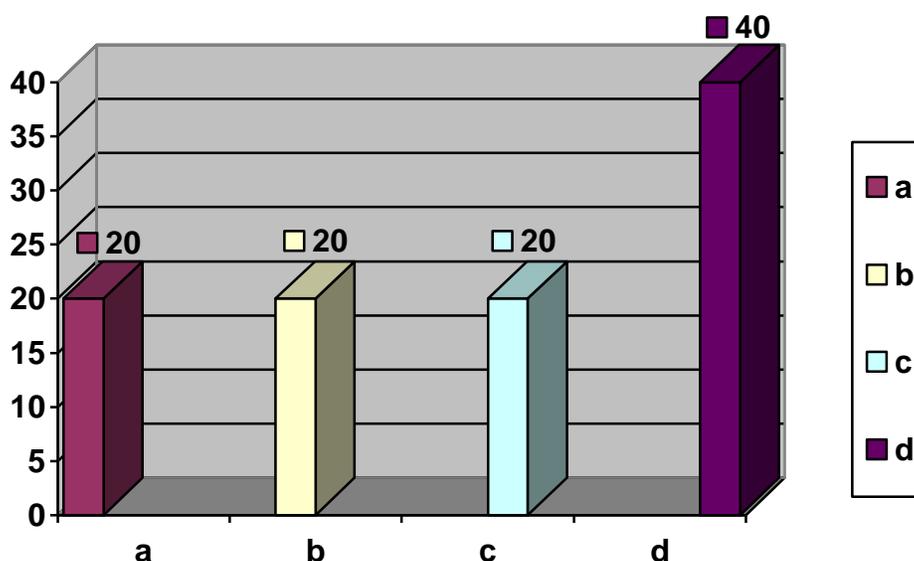
SANCION Y REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) En algunos casos queda la rencilla personal por un mal arreglo, el responsable es el mallku de la comunidad	2	20
b) La parte afectada hace como especie de apelación al mallku Sub Centra o en su caso al mallku Central, haciendo conocer su queja	2	20
c) Muchos indican que prefieren acudir a la justicia ordinaria, por el desconocimiento de las autoridades originarias en la resolución de conflictos	2	20
d) Es satisfactoria porque es rápida, económica y se logra la reparación del daño aunque no en el cien por ciento.	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 9



En 10 observaciones programadas, la novena observación se realizó respecto a la sanción y reparación del daño y la conformidad de las partes afectadas en la solución del conflicto, donde en 2 oportunidades se observó como consecuencia de la resolución de conflictos la secuela de rencilla personal por un mal arreglo, cuyo responsable es el mallku de la comunidad, en 2 oportunidades se observó que la parte afectada hace como especie de apelación al mallku Sub Centra o en su caso al mallku Central, haciendo conocer su queja e insatisfacción por el arreglo arribado con el mallku de la comunidad, en 2 oportunidades se observó que las partes solicitaron acudir a la justicia ordinaria, aduciendo el desconocimiento de las autoridades originarias en la resolución de conflictos y en 4 oportunidad se observó la satisfactoria de las partes debido a su rapidez, económica y se lograron la reparación del daño aunque no en el cien por ciento, reflejándose los porcentajes de 20, 20, 20, 40 % respectivamente.

En el histograma se observa que en la mayoría de las comunidades la sanción y reparación del daño satisface a las partes debido a su rapidez, económica y se logran la reparación del daño aunque no en el cien por ciento, en algunos casos también queda una rencilla personal por un mal arreglo, cuyo responsable es el mallku de la comunidad,

en otros casos la parte afectada hace como especie de apelación al mallku Sub Centra o en su caso al mallku Central, haciendo conocer su queja e insatisfacción por un mal arreglo arribado con el mallku de la comunidad y en algunos casos las partes solicitan acudir a la justicia ordinaria, aduciendo el desconocimiento de las autoridades originarias en la resolución de conflictos.

Por tanto, este hecho demuestra que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la sanción y reparación del daño satisface a las partes debido a su rapidez, económica y se logran la reparación del daño aunque no en el cien por ciento, también en algunos casos al interior de algunas comunidades queda una rencilla personal entre las partes por un mal arreglo, del cual es responsable es el mallku de la comunidad, asimismo, en otros casos la parte afectada hace como especie de apelación al mallku Sub Centra o en su caso al mallku Central, haciendo conocer su queja e insatisfacción por un mal arreglo, también en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca hay personas que solicitan acudir a la justicia ordinaria, aduciendo el desconocimiento de las autoridades originarias en la mediación y resolución de conflictos.

En relación a la décima observación

10. IMPARCIALIDAD DEL MEDIADOR (MALLKU DE LA COMUNIDAD) EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Tenemos los siguientes resultados:

CUADRO No. 10

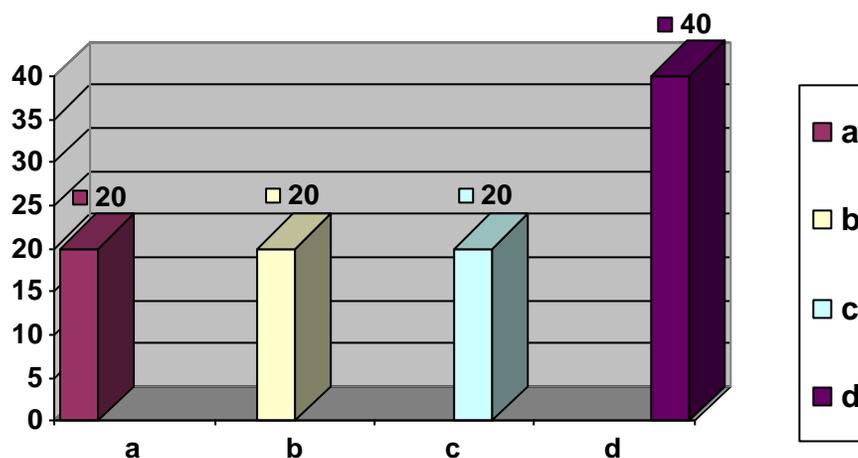
IMPARCIALIDAD DEL MEDIADOR (MALLKU DE LA COMUNIDAD) EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) En algunos casos la mediación y decisión subjetiva es parcializada con alguna de las partes por poco conocimiento de la resolución de conflictos	2	20
b) La relación de amistad o parentesco con alguna de las partes influye en algunos casos en la mediación del problema	2	20
c) Cuando el infractor tiene antecedentes el mallku y la comunidad se parcializan con la víctima	2	20
d) El interventor o mediador (mallku de la comunidad) procura llevar con imparcialidad la resolución de conflicto	4	40
TOTAL	10	100

Fuente: Observación realizada en la comunidad Collana, Levita, Choque y Alto Achacana, del municipio de San Andrés de Machaca, provincia Ingavi, del departamento de La Paz, 2011-2012

Interpretación:

HISTOGRAMA 10



En 10 observaciones programadas, la décima observación se realizó respecto a la imparcialidad del mediador (mallku de la comunidad) en la resolución de conflictos, donde en 2 oportunidades se observó al mallku de la comunidad como encargado en la aplicación de la justicia en la comunidad, mediar y realizar decisión subjetiva parcializada con alguna de las partes por poco conocimiento de la resolución de conflictos, en 2 oportunidades se ha observado parcialización del mallku de la comunidad con una de las partes debido a la relación de amistad o parentesco existente, en 2 oportunidades se observó la parcialización con la víctima por parte del mallku y de la comunidad cuando el infractor tiene antecedentes de mala conducta y en 4 oportunidades se observó al interventor o mediador (mallku de la comunidad) llevar a cabo con imparcialidad la resolución de conflicto reflejando los porcentajes de 20, 20, 20, 40 % respectivamente.

El histograma refleja que la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), intervienen con imparcialidad en la mediación y resolución de conflictos, también existe algunas autoridades originarias que intervienen en la resolución de conflictos con cierta parcialidad a favor de alguna de las partes, debido al escaso conocimiento en resolución de conflictos o administración de justicia; asimismo, se advierte también que algunas autoridades originarias actúan de manera parcializada con una de las partes debido a la existencia de relación de amistad o parentesco, también se observa en el histograma y gráfica circular la parcialización de los mediadores, mallku de la comunidad y la asamblea respecto a la víctima, cuando el autor del delito tiene antecedentes de mala conducta.

Este hecho demuestra que la mayoría de las autoridades originarias (mallkus de la comunidad), del municipio de San Andrés de Machaca, intervienen con imparcialidad en la mediación y resolución de conflictos, también en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, existen algunas autoridades originarias que intervienen en la resolución de conflictos con cierta parcialidad a favor de alguna de las partes, debido al

escaso conocimiento que poseen respecto a la resolución de conflictos o administración de justicia; asimismo, algunas autoridades originarias actúan de manera parcializada con una de las partes debido a la existencia de relación de amistad o parentesco, y también en algunos casos existe la parcialización con la víctima, cuando el autor del delito tiene antecedentes de mala conducta en la comunidad.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego de realizar el procesamiento de la información recogida, así como el análisis e interpretación de los datos se arriba a las siguientes conclusiones:

- En las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, población objeto de nuestro estudio, los encargados de la administración de justicia son las autoridades naturales denominados mallkus originarios de la comunidad, quienes ejercen las funciones de administración de justicia, de acuerdo a sus costumbres, principios y valores propias de la comunidad, entendidas, conocidas y aceptadas por todos los miembros de la comunidad.
- Las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) no tienen un conocimiento legal, ni tampoco reciben capacitación ni orientación sobre resolución de conflictos, en su mayoría, a la hora de intervenir en la resolución de conflictos en la comunidad, recurren a los conocimientos derivados de la experiencia. Las autoridades originarias (mallkus de la comunidad) son elegidos por la asamblea y por consenso, según sus tradiciones y costumbres, no existe especialistas encargados de administrar justicia en la comunidad, la responsabilidad recae sobre todos los miembros de la comunidad, mediante los sistemas de rotación de cargos en forma anual.
- Respecto a la compatibilidad de las prácticas de la justicia comunitaria con la constitución política del estado y los derechos humanos, se pudo conocer que en el municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de las autoridades originaria campesinas (mallkus de la comunidad), desconocen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado y la Ley de Deslinde

Jurisdiccional, debido a ello muchas de las prácticas de la justicia comunitaria son promovidas vulnerando los derechos humanos, así como los derechos y garantías constitucionales, por ende muchas de estas prácticas son incompatibles con la declaración universal de los derechos humanos y lo preceptuado en la CPE.

- En la investigación, se pudo constatar que la mayoría de las faltas o infracciones conocidos y sancionados en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, son los propases de ganados, propase de sembradíos, alteración y destrucción de linderos, también en menor proporción son atendidos como ser el robo, el hurto, problemas familiares, así como riñas y peleas. Las sanciones que son impuestas según a las faltas cometidas, mayormente son la elaboración de adobes, los azotes o chicotazos, la censura en público (asamblea), trabajos en beneficio de la comunidad y si la falta es muy grave la sanción puede ser hasta la expulsión de la comunidad al infractor incluso su familia.
- La proporcionalidad del castigo o sanción justa, según a la falta cometida, en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, se constató que en la mayoría de los casos no se toman en cuenta ninguna previsión específica para establecer la proporcionalidad de la sanción o castigo según a falta cometida, las sanciones son impuestas tomando en cuenta los referentes ancestrales, tradicionales, culturales de la comunidad, muchas veces media el criterio subjetivo de la autoridad de la comunidad, esto debido al desconocimiento de las normas legales en vigencia, las cuales pueden servir como referencias orientadoras para establecer la proporcionalidad de las sanciones según la falta cometida.
- Con relación a los principios, normas, reglas y valores que rigen en la administración de la justicia comunitaria, se pudo constatar que en la mayoría de las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, no toman en cuenta ni la constitución política del estado, ni los derechos humanos, tampoco la ley de deslinde jurisdiccional, solo en pocos casos toman en cuenta estas normas legales como

referencia en la administración de justicia en la comunidad, lo que prima en las prácticas de la justicia comunitaria y resolución de conflictos, son los valores culturales, las costumbres, principios y experiencias adquiridas de las prácticas tradicionales de administrar justicia en la comunidad, esta realidad muchas veces ha dado lugar a la vulneración de los derechos constitucionales y derechos humanos de las personas sancionadas.

- La ley de deslinde jurisdiccional, como norma que delimita los alcances y establece los hechos jurídicos a ser conocidos y sancionados por la jurisdicción indígena originaria campesina, en las comunidades del municipio de San Andrés de Machaca, la mayoría de las autoridades naturales (mallkus de la comunidad) desconocen los alcances de esta norma legal, tampoco se toma en cuenta como principios o norma orientadora dentro de las prácticas de la administración de justicia en la comunidad. Por lo que, la ley de deslinde jurisdiccional no ha influido casi en nada en las comunidades de nuestro estudio. El término justicia comunitaria se encuentra en pleno vigor en la población de nuestro estudio, entendida como prácticas de la justicia comunitaria legalizada o reconocido por el Estado.
- Es menester concluir recordando que la CPE en el Art. 15 establece que todas las personas tienen derecho a no sufrir violencia física o psicológica, tanto en la familia como la sociedad. Establece claramente que el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana.
- Asimismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 en su Art. 5 dice: “*nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”, Art. 11 1) “*toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad*”. De igual forma, el Pacto de San José de Costa Rica 1969, establece: “Art. 5 1) *Toda persona tiene derecho a que se respete*

su integridad física, psíquica y moral, 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, Art. 8 2) Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad”.

- Sin embargo; en las prácticas de la justicia comunitaria en las comunidades, indígena originaria campesinas, muchas veces en las formas de aplicar la sanción, como son los azotes, las agresiones físicas, insultos en público, inclusive la expulsión de la comunidad con pérdida de tierra, constituyen sanciones atentatorias a la dignidad humana, prácticas que vulneran los derechos y garantías consagradas en la CPE y los DDHH.

- Por último, la **hipótesis** planteada en el presente estudio, en el sentido de que *“el fortalecimiento de las normas ancestrales y la socialización de las normas legales en el área rural y la capacitación a los líderes indígenas, favorecerán la preservación de los derechos humanos y las garantías constitucionales en las prácticas de la justicia comunitaria en el municipio de San Andrés de Machaca, de la provincia Ingavi, del departamento de La Paz”*, de acuerdo a los resultados obtenidos, se ha podido aprobar plenamente conforme a lo planteado.

RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los resultados y las conclusiones arribadas en el presente estudio se plantea las siguientes recomendaciones:

- Las prácticas de la justicia comunitaria ejercitadas tradicionalmente en las comunidades rurales de nuestro país, debe tomar en cuenta y compatibilizar dichas prácticas con la constitución política del estado así como con los derechos humanos, a fin de evitar la vulneración de los derechos y garantías de las personas sancionadas en la jurisdicción indígena originaria campesina.
- Los operadores o administradores de justicia en la comunidad, como son las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas, deben ser orientados y capacitados en la administración de justicia y resolución de conflictos en la comunidad, conforme a la jurisdicción indígena originaria campesina, la misma a través de la implementación de políticas nacionales, departamentales y regionales que permitan la prevención de prácticas crueles, inhumanos o atentatorios contra la dignidad humana, vulnerando la constitución y los derechos humanos.
- Las prácticas de la justicia comunitaria ejercitada por las autoridades naturales de las comunidades indígenas campesinas, es una responsabilidad que recae sobre todos los miembros de la comunidad, mediante los sistemas de rotación de cargos, renovado cada año por consenso de la comunidad. Debido a esa rotación de cargos en las comunidades rurales, existe cada vez más la necesidad de capacitar y orientar permanentemente a los líderes indígenas y socializar las normas legales como una forma de prevenir la vulneración de los derechos constitucionales y derechos humanos en la aplicación de castigos o sanciones en la comunidad.

- Tomando en cuenta estas consideraciones, también se advierte la necesidad de contar en las comunidades rurales campesinas con líderes o personas entendidas y capacitadas en la administración de justicia para que puedan coadyuvar de manera permanente con los operadores de justicia en la comunidad, de esta forma evitar la vulneración de derechos de las personas sancionadas y por ende las prácticas de la justicia comunitaria puedan ser compatibilizadas de manera coherente con la primacía de la constitución política del estado y los derechos humanos.

- La correcta comprensión e implementación de la ley de deslinde jurisdiccional en el marco de la jurisdicción indígena originaria campesina, en las comunidades rurales de nuestro país, debe ser preocupación de todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia involucradas en la temática, quienes deberán coordinar y concertar acciones conjuntas para lograr la correcta aplicación de la ley y de esta forma erradicar la vulneración de derechos en la imposición de sanciones o castigos en las formas de administrar justicia en la comunidad.

BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS CONSULTADOS

- 📖 ACEVEDO, Eduardo, CIPCA, Cochabamba (No. 71) , Cochabamba.
- 📖 ACOSTA, María, Realidad Nacional, Edit. Universitaria, UAJMS, Tarija, Bolivia, 2002.
- 📖 ANDER-EGG, Ezequiel, Introducción a las técnicas de Investigación Social, Edit. Humanistas, Buenos Aires, Argentina, 1974.
- 📖 ARDILA, Édgar. "Justicia Comunitaria y Justicia en Equidad" ¿A dónde va la Justicia en Equidad?, Corporación Región. Medellín, 2006.
- 📖 ARDILA A., Edgar. Justicia Comunitaria y Sociedad Nacional. Artículo Académico publicado por el Grupo de Justicia y Gobierno, Seminario Internacional de Justicia Comunitaria. La Paz, Bolivia, 2008.
- 📖 BARAHONA, A. Metodología de Trabajos Científicos, Editorial Ipler, Bogotá Colombia 1979.
- 📖 CIPCA, Notas N° 71 lunes, 01 de noviembre de 2004
- 📖 DURAN, Willman Ruperto, Líneas Jurisprudenciales Básicas del Tribunal Constitucional, Sucre, Bolivia, 2003.
- 📖 FORO TERRITORIAL del Departamento de Oruro, propuesta del 27 de marzo de 2007.
- 📖 GUAMAN Poma de Ayala, Felipe, Nueva crónica y buen gobierno, selección, versión paleográfica y prólogo de Franflin Pease G.Y., Casa de la Cultura del Perú, Lima, 1969
- 📖 GUZMÁN, Laura y Milagros Maraví. Resolución Pacífica de Conflictos. Modulo 3. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. Editorial Visión Mundial. Segunda Edición, 1997.

- 📖 HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal. Tomo I. Parte General. Edit. Juventud. La Paz, Bolivia, 1998.
- 📖 IRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z, Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador), en Revista Pena y Estado N° 4, Buenos Aires INECIP, Editorial El Puerto, 2000.
- 📖 IRIGOYEN FAJARDO, Raquel; Constitución, jurisdicción Indígena y Derecho Consuetudinario, Colombia, Perú y Bolivia, Edit. Mimeo, Barcelona, España, 1994.
- 📖 LARSON, Brooke, Indígenas, Élités y Estado en la Formación de las Repúblicas Andinas, Edit. Universidad Católica del Perú, Lima, Perú, 2002.
- 📖 LAURA, Roberto, Métodos y Técnicas de Investigación Social, texto Guía Facultad de Derecho y ciencias Políticas, UMSA, La Paz, Bolivia, 2006.
- 📖 MACHICADO, Jorge, Justicia Comunitaria, Universidad San Francisco Xavier, Sucre, 2009.
- 📖 MACHICADO, Jorge. Justicia Comunitaria. La Paz, Bolivia: CED: Centro de Estudios de Derecho. 2009.
- 📖 Mancilla A. Alejandro, el derecho indígena y las pautas para la conformación de una línea jurisprudencial constitucional en Bolivia, 2004
- 📖 MESA GISBERT, Carlos Daniel ET ALTERI; Historia de Bolivia, Edit. Gisbert, La Paz, Bolivia, 1998.
- 📖 MINISTERIO DE JUSTICIA, Derecho Consuetudinario, Edit. Sirpe Publicaciones, La Paz Bolivia, 1999.
- 📖 PÉREZ P., Rogelio, Los 50 años de historia del Poder Judicial en Venezuela, trabajo no publicado presentado como anexo del documento del Proyecto de Resolución Judicial de Conflictos, y ver Roche, C.L. y otros, "Los excluidos de la justicia en Venezuela", Caracas, Edit. Melvin, 2002.

- 📖 PUENTE, Rafael, Desarrollo Comunitario Urbano y Rural, Edit. VEA, Edic. 3ª, La Paz, Bolivia, 1998.
- 📖 QUISBERT, Ermo, Justicia Comunitaria, Edit. CED®, Centro de Estudios De Derecho, Edic. 6ª, Paz , Bolivia 2008.
- 📖 RAMIREZ, Silvina y OSSIO, Lorena, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el BANCO MUNDIAL, Justicia Comunitaria, X Tomos, Edit. Sierpe, La Paz, Bolivia, 1999.
- 📖 RESCALA, Teresa y otros, Jucha Tapawi, Administración de Justicia, Programa de Justicia comunitaria, UMSA en el corazón de los Ayllus. La Paz Bolivia, 2007.
- 📖 ROCHE, J. Richter y N. Pérez, Estudio sobre acceso de personas de escasos recursos a la justicia en el área metropolitana de Caracas en "Los excluidos de la justicia en Venezuela", Caracas, Edit. Melvin, 2002.
- 📖 ROLDÁN, Roque, Los Convenios de la O.I.T. y los Derechos Territoriales Indígenas, en las Políticas de Gobierno y en la Administración de Justicia en Colombia, En Memoria del Semanario Internacional de Administración de Justicia y Pueblos Indígenas, Edit. VAIPO, 1998.
- 📖 SHANIN, Teodor, Campesinos y Sociedades Campesinas, Gráfica Panamericana México D.F., México, 1989.
- 📖 STAVENHAGEN, Rodolfo, Derecho consuetudinario Indígena en América Latina, Revista, América Indígena, Vol. XLIX, núm. 2, Abril-Junio de 1989.
- 📖 STAVENHAGEN, Rodolfo e ITURRALDE, Diego, Entre la Ley y la Costumbre, el Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina, Edit. Instituto Indigenista Interamericano y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990.
- 📖 STAVING, Ward, Amor y Violencia Sexual, Valores Indígenas, Edit. I.E.P y la Universidad, del Sur de la Florida, Lima, Perú, 1996.
- 📖 TAMAYO, T. Mario El Proceso de la Investigación Científica, Editorial Limusa, México, 1995.

- 📖 TONIES, Ferdinand, Comunidad y Sociedad, Trad. Por José Rovira Armenjol. Buenos Aires 1947.
- 📖 UÑO, A. Liborio, Historia Jurídica de Bolivia, texto oficial del Curso Preuniversitario Derecho UMSA 2009, La Paz, Bolivia, Facultad de Derecho UMSA.
- 📖 VARGAS, Arturo, guía teórico práctico para la elaboración del perfil de tesis, Edit. Talleres Facultad de Derecho, edición 2ª 2003, La Paz, Bolivia.
- 📖 ZAMORA, Kathia y DURÁN Romy, Culturas Bolivianas, Edit. Tupac Katari, Sucre Bolivia, 2001.

NORMAS JURÍDICAS CONSULTADAS

- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal boliviano, Ley 1970, del 25 de marzo de 1999.
- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado, 2009
- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Deslinde Jurisdiccional, Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010.
- 📖 GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley N° 3897 de 26 de junio de 2008, que eleva a rango de Ley la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 📖 GACETA OFICIAL DE BLIVIA, D.S. 23858 de 9 de septiembre de 1994, (reglamenta y define a las Organizaciones Territoriales de Base).
- 📖 GACETA OFICIAL DE BLIVIA, **Ley N° 1585** de Reforma la Constitución de Bolivia de 12 de agosto de 1994 se reconoce a las autoridades naturales de las comunidades indígenas.

- 📖 CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en los Sistemas de Justicia de los países Americanos. 2001.
- 📖 CONVENIO 169, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el 27 de junio de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- 📖 CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (b-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José)
- 📖 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

PAGINA WEB CONSULTADA

- 📖 www.gestiopolis.com/.../objetivos-y-propósitos-en-la-investigación-social
- 📖 <http://www.filosofiyderecho.com/rtfd/numero3/pgd.htm>
- 📖 www.idl.org.pe/jueces/campesinos9620quilish.jpg
- 📖 WWW.la-razon.com/versiones/20070225_005828/C_265.HTM
- 📖 es.wikipedia.org/wiki/Investigación
- 📖 <http://tareasmiascom.webnode.com.ve/metodologia-de-la-investigacion-socio-juridica>
- 📖 <http://www.pueblosindigenas.net>
- 📖 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/historia-del-derecho-penal-boliviano>

ANEXO

GLOSARIO

ABSTRACCIÓN: proceso que implica reducir los componentes fundamentales de información de un fenómeno para conservar sus rasgos más relevantes con el objetivo de formar categorías o conceptos.

COGNOSCITIVO: conjunto de aspectos relacionados con la percepción, el pensamiento y la capacidad de recordar y memorizar.

COLONIZACIÓN: dominación política y económica de un territorio o de una nación por el gobierno de un estado extranjero. Suele llamarse así al proceso iniciado en el siglo XV con la conquista, asentamiento y explotación, por parte de Europa, de territorios en América, Oriente y África.

CONOCIMIENTO: Conjunto de información desarrollada en el contexto de una experiencia y transformada a su vez en otra experiencia para la acción.

EMPÍRICO: conocimiento basado en la experiencia.

ESQUEMATIZACIÓN: exponer los elementos esenciales de una afirmación, de un argumento, de una narración o de una teoría, articulándolos entre sí de manera que se adviertan claramente sus interrelaciones.

EVALUACIÓN: proceso de información, interpretación y valoración para la toma de decisiones y para la mejora.

FENÓMENO: hecho o evento observable.

FORMULACIÓN: Expresar, manifestar.

HIPÓTESIS: suposición que trata de explicar el fenómeno bajo estudio, que puede o no ser posible.

INDÍGENA: en sentido amplio, se aplica a todo aquello que es relativo a una población originaria del territorio que habita, cuyo establecimiento en el mismo precede al de otros pueblos o cuya presencia es lo suficientemente prolongada y estable como para tenerla por oriunda (es decir, originario de un lugar).

En sentido estricto, se aplica la denominación indígenas a las etnias que preservan las culturas tradicionales no europeas. Con este alcance, se denomina indígenas a los grupos humanos que presentan características tales como: Pertenecer a tradiciones organizativas anteriores a la aparición del estado moderno. Pertenecer a culturas que sobrevivieron la expansión planetaria de la civilización europea.

INVESTIGACIÓN: búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico.

JUCHA: termino aymara que significa pecado, falta, infracción, error o culpa

METAS: traducción cuantitativa u operacional de la columna jerarquía de objetivos, considerando en su redacción los criterios de cantidad, claridad y tiempo.

METODOLOGÍA: Conjunto particular de métodos o procedimientos que se emplean para tratar un caso o situación.

PROPÓSITO: Objeto, mira, cosa que se pretende conseguir.

SISTEMÁTICO: estudio que se realiza por medio de metodología.

VARIABLES: Cualquier criterio, atributo, fenómeno o evento que puede asumir diferentes categorías (variables cualitativas) o valores (variables cuantitativas), se convierte en un dato (cualitativo o cuantitativo), característica o aspecto susceptible de estudio en un muestreo.

CUESTIONARIO

Comunidad y/o zona:..... Fecha:.....

Autoridad originaria:..... Cargo:.....

Distinguida autoridad originaria:

Acudimos a su colaboración a objeto de indagar y conocer aspectos relevantes sobre las Prácticas de la Justicia Comunitaria o formas de administrar justicia en su comunidad, cuya referencia y/o resultados contribuirán al análisis, reflexión y recomendaciones para compatibilizar estas prácticas con la Constitución Política del Estado y los Derechos Humanos. Se ruega por favor responder con la verdad absoluta, GRACIAS.

21. ¿En la práctica de la justicia comunitaria o forma de administrar la justicia en su comunidad, quien o quienes son los encargados de resolver los conflictos familiares o conflictos entre miembros de la comunidad?

- h) Mallku de la comunidad ()
- i) Secretario de conflictos ()
- j) Mallku Sub Central ()
- k) Personas encargadas para resolución de conflictos ()
- l) Todos los miembros del directorio ()
- m) Otro ()

Especificar.....

22. ¿Qué tipo de faltas o infracciones cometidas, son atendidas en la comunidad?

- i) Familiares ()
- j) Adulterio ()
- k) Estupro, violación ()
- l) Robo, Hurto ()
- m) Propase de ganados, sembradíos ()
- n) Alteración, destrucción de linderos ()
- o) Riñas y peleas ()
- p) Otros ()

Especificar.....

23. ¿Qué tipo de sanción o castigo se impone al infractor o autor de una falta (jucha)?

- a) Sanción económica ()
- b) Chicotazos ()
- c) Elaboración de adobes ()
- d) Trabajo para beneficio de la comunidad ()
- e) Ninguno ()
- f) Otro ()

Especificar.....

24. ¿Los interventores, mediadores o encargados de impartir justicia en la comunidad tienen conocimiento o capacitación legal para administrar justicia?

- f) ¿Asistió a Seminarios, talleres de capacitación sobre justicia comunitaria? ()
- g) ¿Se basa en la experiencia práctica en la comunidad?()
- h) ¿Tienen un asesor legal, guía o persona que orienta Esas prácticas? ()
- i) No tienen asesoramiento ni orientación ()
- j) Otro ()

Especificar:

25. ¿Usted conoce los derechos constitucionales de las personas consagradas en la Constitución Política del Estado?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, nombre algunos derechos constitucionales.....

.....

26. ¿Usted ha leído la nueva Constitución Política del Estado, que fue puesta en vigencia el año 2009?

Si No

27. ¿Usted conoce los Derechos Humanos?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, nombre algunos derechos humanos.....

.....

28. ¿Usted ha leído la Declaración Universal de los Derechos Humanos?

Si No

29. ¿En la comunidad cuando se tiene que imponer una sanción al autor de una falta (jucha), ustedes toman en cuenta los derechos constitucionales reconocidos en la Constitución Política del Estado, así como la declaración universal de los Derechos Humanos?

Si No

30. ¿Para aplicar la sanción en la comunidad que elementos orientadores, principios o normas se toman en cuenta?

31. ¿Cuál es la sanción más severa que se impone al autor de una falta (jucha) grave cometido?

32. ¿Cuál es la sanción más leve que se impone al autor de una falta menor cometido?

33. ¿Usted conoce y ha leído la Ley de Deslinde Jurisdiccional?

Si No

En caso de ser afirmativa su respuesta, explique brevemente de que manera la Ley de Deslinde Jurisdiccional orienta las prácticas de hacer justicia en la comunidad.

34. ¿A la hora de imponer un castigo o sanción por falta (jucha) cometida, de qué manera se toman las previsiones normativas para no atentar contra los derechos humanos y las garantías constitucionales de las personas? (puede marcar más de una opción)

- h) Se respeta la integridad física de la persona ()
- i) Se toma en cuenta los derechos humanos y la CPE ()
- j) No se toma en cuenta ninguna previsión normativa ()
- k) No conocen los derechos humanos ()
- l) No conocen las garantías constitucionales ()
- m) Se toma en cuenta la opinión de las personas mayores ()
- n) Se toma en cuenta los valores, saberes de la comunidad en la administración de justicia ()
- o) Otros ()

Especificar:.....

35. ¿De qué manera se prevé que un castigo o sanción sea justo o proporcional a la falta cometida?

- g) Se consulta alguna norma legal establecida ()
- h) Se cuenta con una guía para sancionar un delito o falta en la comunidad ()
- i) Se impone de acuerdo al criterio de la Autoridad originaria ()
- j) Se consensua con toda la comunidad
- k) No se toma en cuenta ninguna previsión, solamente la experiencia de la comunidad ()
- l) Otro ()

Especificar:.....

36. ¿Cómo considera Ud. La justicia comunitaria o administración de justicia en la comunidad?

- g) Favorable para la comunidad ()
- h) Algunas sanciones no son favorables para la ()
- i) Los ejecutores de la justicia en la comunidad deberían tener mayor capacitación en la administración de justicia ()
- j) Previene el delito ()
- k) Es de fácil acceso a la justicia, no requiere dinero ni abogado ()
- l) Otro ()

Especificar.....

37. ¿Según su opinión y tomando en cuenta su experiencia, qué aspectos positivos Ud. ha observado en la justicia comunitaria o en esta forma de hacer justicia en la comunidad?

38. ¿Según su opinión y tomando en cuenta su experiencia en la comunidad, qué aspectos negativos Ud. ha observado en la justicia comunitaria o en esta forma de hacer justicia en la comunidad?

39. ¿Según tu opinión, para realizar una correcta administración de justicia en la comunidad sin que ello atente a los derechos humanos, o a la integridad de las personas, que aspectos deberían tomarse en cuenta y que debería ser mejorada para no cometer errores en la imposición de un castigo o sanción?

40. ¿Cómo considera Ud. la justicia comunitaria o justicia indígena originaria campesina en comparación a la justicia ordinaria?

